BOLETIN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN
Inspección General de Justicia - San Martín 439

Buenos Aires, Martes 28 de Diciembre de 1915

AÑO XXIII NÚM. 6584

Los documentos que se inserten en el BOLETÍN OFICIAL, serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación. (Acuerdo General de Ministros del 2 de Mayo de 1893 (Art. 1º).

SUBSCRIPTORES

Se previene a los señores subscriptores a quienes se les vence la subscripción el 31 del corriente, que deben renovarla antes del 1º de Enero próximo, en la Administración. San Martín 439, previniéndoseles que si así no lo hicieran, se les suspenderá el envío del Boletín.

SUMARIO

ACTOS DEL PODER EJECUTIVO

Ministerio de Hacienda

Ministerio de Guerra

Ministerio de Agricultura

RESOLUCIONES MINISTERIALES

Ministerio del Interior

Ministerio de Hacienda

Ministerio de Guerra

Ministerio de Agricultura

RESOLUCIONES DE REPARTICIONES

Ministerio de Agricultura

CRONICA ADMINISTRATIVA

Ministerio de Hacienda

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

AVISOS

ACTOS DEL PODER EJECUTIVO

Ministerio de Hacienda

Aduana del Rosario. — Eliminación de despachantes exoneración de un vista y suspensión de un jefe de depósito.

Buenos Aires, Diciembre 22 de 1915.

Exp. 4313-R-915.— D. Nº 358.— Vista la nota de la Aduana del Rosario con la que acompaña copia del sumario instruído con motivo de la falsa manifestación cometida en los despachos números, 5483 y 5484, por los despachantes señores Lorenzo & Sohier, atento lo actuado, oído el Sr. Procurador del Tesoro, y

Considerando:

Que está comprobada la falsa manifestación en especie, calidad y cantidad cometida en los manifiestos Nos. 5483 y 5484 por los despachantes Lorenzo & Sohier, quienes han reconocido la falta cometida sin explicarla en forma satisfactoria.

.Que esta sola circunstancia basta para aplicar a los autores del fraude que se intentó cometer y que hubiera pasado desapercibido sin la oportuna intervención del Subalcaide Sr. Suriguez y Acha, causando al Fisco una pérdida de pesos 1.364,38 oro sellado, el máximun de la pena prescripta por el Decreto de 30 de Mayo de 1912 que reglamenta las funciones de los despachantes de aduana.

Que el Vista Severo Ramírez ha observado una conducta por demás sospechosa al verificar solamente una pequeña parte de la mercadería comprendida en los manifiestos citados, operación que realizó tan superficialmente que no pudo notar las enormes diferencias que existían entre lo declarado y lo que realmente contenían los bultos cuyo despacho se le había encomendado.

Que el Vista Ramírez, en el presente caso ha desmostrado por lo menos un desconocimiento absoluto de sus deberes, que no pudo perjudicar los intereses fiscales cuya custodia le estaba confiada.

Que a dicho empleado se le previno por resolución de 26 de Julio ppdo., que si reincidía en falta comprobada, sería separado de su puesto.

Que el Guarda Camilo Monzón hizo entrega de parte de los bultos comprendidos en los manifiestos antes citados, sin llenar los requisitos indicados en la delegación hecha por el Vista, lo que hace sospechable su conducta, tanto más cuanto que en sus declaraciones existen tantas contradiciones y falsedades que es lógico suponer que si no tenía un conocimiento pleno del hecho fraudulento que se estaba realizando, por lo menos había procedido con demasiada condescendencia para con los despachantes, en perjuicio del Fisco.

Que la negligencia en el cumplimiento de los deberes de su cargo, demostrada por el Jefe del depósito, D. Rosario Fiasco, debe ser castigada a fin de evitar su repetición,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Elimínese del Registro de Despachante de la Aduana del Rosario la firma Lorenzo & Sohier, de la que forman parte D. Virgilio Lorenzo y D. Justo Sohier.

Art. 2º Exonérase de sus puestos al Vista de la Aduana del Rosario D. Severo Ramírez y al Guardaalmacén de la misma D. Camilo Monzón.

Art. 3º Confírmase la suspensión impuesta por la Administración de la Aduana nombrada al Jefe del Depósito don Rosario Fiasco, cuyo término se fija en quince días.

Art. 4º Comuníquese, tómese nota en la Oficina de Personal, Biblioteca y Archivo del Ministerio de Hacienda y pase a la Aduana del Rosario a sus efectos.

PLAZA.
FRANCISCO J. OLIVER

Alonso Manuel. — Causa fiscal

Buenos Aires, Diciembre 22 de 1915.

Expte. 1811-I-915.— 255-C.— De conformidad con lo pedido por la Administración General de Impuestos Internos en la nota que antecede,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Pase al Sr. Procurador Fiscal de Mendoza, para que en representación del Fisco, inicie y prosiga las acciones que correspondan contra el Sr. D. Manuel Alonso, a fin de obtener el pago de la suma de pesos 14.28 m/n (catorce pesos con veintiocho centavos moneda nacional) que adeuda a la Administración General de Impuestos Internos, de acuerdo con la adjunta boleta de deuda Nº 2238.

Art. 2º Publíquese, comuníquese, etc.

PLAZA.
FRANCISCO J. OLIVER.

Alcaide Agustín. —Causa fiscal

Buenos Aires, Diciembre 22 de 1915.

Expte. 1788-I-1915. — 262-C. — De conformidad con lo pedido por la Administración General de Impuestos Internos, en la nota que antecede,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Pase al Sr. Procurador Fiscal de Tucumán, para que, en representación del Fisco, inicie las acciones del caso contra el Sr. Agustín Alcaide, hasta obtener el pago de la suma de ($ m/n 291,50) doscientos noventa y un pesos con cincuenta centavos moneda nacional de curso legal, que adeuda a la Administración General de Impuestos Internos en concepto de impuestos y multa sobre bebidas alcohólicas, según resolución de la mencionada Administración de fecha 23 de Diciembre de 1914.

Art. 2º Publíquese, comuníquese, etc.

PLAZA
FRANCISCO J. OLIVER

Arturo G. Ganga y Cía. —Causa fiscal

Buenos Aires, Diciembre 22 de 1915.

Expte. 1785-I-1915. — 263-C. — De conformidad con lo pedido por la Administración General de Impuestos Internos, en la nota que antecede,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA

Art. 1º Pase al Sr. Procurador Fiscal de Bahía Blanca, para que, en representación del Fisco, inicie las acciones del caso contra los Sres. Arturo G. Langa y Cía. hasta obtener el pago de la suma de ($ m/n 25) veinticinco pesos moneda nacional de c/legal, que adeudan a la Administración General de Impuestos Internos en concepto de multa sobre naipes, según resolución de la mencionada Administración de fecha 18 de Septiembre del año en curso.

Art. 2º Publíquese, comuníquese, etc.

PLAZA.
FRANCISCO J. OLIVER.

A. Fernández e hijo y Cía — Causa fiscal

Buenos Aires, Diciembre 22 de 1915.

Expte. 1791-I1995. — 265-C. — De conformidad con lo pedido por la Administración General de Impuestos Internos en la nota que antecede,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:
Art. 1º Pase al Sr. Procurador Fiscal de Mendoza, para que en representación del Fisco, inicie las acciones que correspondan contra los Sres. A Fernández e hijo y Cía., a fin de obtener el pago de la cantidad de $ 342,55 m/n. (trescientos cuarenta y dos pesos con cincuenta y cinco centavos moneda nacional), que adeudan a la Administración General de Impuestos Internos de acuerdo con la adjunta boleta de deuda Nº 2223, más la reposición de sellos.
Art. 2º Publíquese, comuníquese, etc.
PLAZA.
FRANCISCO J. OLIVER

———

Balleffín Pedro C. — Causa fiscal

Buenos Aires, Diciembre 22 de 1915.

Expte. 5079-C-1915. — D. Nº. 363 — De conformidad con lo pedido por la Contaduría General en la nota que antecede,
El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:
Art. 1º Pase al Sr. Procurador Fiscal de la Sección Capital, en turno, para que inicie y prosiga las acciones civiles que correspondan contra D. Pedro C. Balleffín, hasta obtener el pago de ($12.217 m/n) doce mil doscientos diez y siete pesos moneda nacional que adeuda al Fisco en concepto de arrendamiento de terrenos y reposición de sellos.
Art. 2º Comuníquese a quienes corresponda.
PLAZA.
FRANCISCO J. OLIVER.

———

Bollini Hermanos — Causa fiscal

Buenos Aires, Diciembre 22 de 1915.

Expte. 1813-I-1915. — 253-C — De conformidad con lo pedido por la Administración General de Impuestos Internos, en la nota que antecede,
El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:
Art 1º Pase al Sr. Procurador Fiscal de Córdoba, para que, en representación del Fisco, inicie las acciones del caso contra los Sres Bollini Hermanos, hasta obtener el pago de la suma de ($ 100) cien pesos moneda nacional c/ legal, que adeudan a la Administración General de Impuestos Internos en concepto de multa sobre instrumentos de control de bebidas alcohólicas, según resolución de la mencionada Administración de fecha 16 de Diciembre de 1914.
Art. 2º Publíquese, comuníquese, etc.
PLAZA
FRANCISCO J. OLIVER

———

Bustinduy Olegario — Causa fiscal

Buenos Aires, Diciembre 22 de 1915.

Expte. 1806-I-1915. — 257-C. — De conformidad con lo pedido por la Administración General de Impuestos Internos, en la nota que antecede,
El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:
Art. 1º Pase al Sr. Procurador Fiscal de Corrientes, para que, en representación del Fisco, inicie las acciones del caso contra el Sr. Olegario Bustinduy, hasta obtener el pago de la suma de (pesos m/n 118) ciento dieciocho pesos moneda nacional de c/legal, que adeuda a la Administración General de Impuestos Internos en concepto de multa sobre alcohol y bebidas alcohólicas, según resolución de la mencionada Administración de fecha 12 de Junio del año en curso.
Art. 2º Publíquese, comuníquese, etc.
PLAZA.
FRANCISCO J. OLIVER

———

Cristófano Antonio D. — Causa fiscal

Buenos Aires, Diciembre 22 de 1915.

Expte. 1808-I-1915. — 252-C. — De conformidad con lo pedido por la Administración General de Impuestos Internos en la nota que antecede,
El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:
Art 1º Pase al Sr. Procurador Fiscal de Santa Fe, para que en representación del Fisco, inicie y prosiga las acciones que correspondan contra el Sr. D. Antonio D. Cristófano, a fin de obtener el pago de la suma de $ 100,10 m/n (cien pesos con diez centavos moneda nacional), que adeuda a la Administración General de Impuestos Internos, de acuerdo con la adjunta boleta de deuda Nº 2235.
Art. 2º Publíquese, comuníquese, etc.
PLAZA
FRANCISCO J. OLIVER

———

Caram Jorge José. — Causa fiscal

Buenos Aires, Diciembre 22 de 1915.

Expte. 1810-I-1915 — 256 C. — De conformidad con lo pedido por la Administración General de Impuestos Internos, en la nota que precede,
El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:
Art. 1º Pase al Sr. Procurador Fiscal del Territorio Nacional del Chaco, para que, en representación del Fisco, inicie las acciones del caso contra el Sr. Jorge José Caram, hasta obtener el pago de la suma de ($ m/n 197,12) ciento noventa y siete pesos con doce centavos moneda nacional de c/l, que adeuda a la Administración General de Impuestos Internos en concepto de impuesto y multa sobre bebidas alcohólicas, según resolución de la mencionada Administración de fecha 25 de Agosto del año en curso.
Art. 2º Publíquese, comuníquese, etc.
PLAZA
FRANCISCO J. OLIVER.

———

Desnaturalización de alcoholes. — Rebaja de la cuota de compensación

Buenos Aires, Diciembre 22 de 1915.

Expte. 1401-S-1915. — 778-V. — Visto que la Sección Fabricantes de Perfumes de la Unión Industrial Argentina, los fabricantes de vinagres y los Sres. Colombres y Cía. se presentan pidiendo se deje sin efecto, en la parte que atañe a los recurrentes, el cobro de la cuota de dos centavos moneda nacional que establece el Decreto de fecha 12 de Junio del presente año, como compensación de los gastos que demanda la desnaturalización de los alcoholes; atento lo informado por la Administración General de Impuestos Internos, y
Considerando:
Que los solicitantes fundan su pedido por una parte en que no puede haber sido la mente del Decreto citado gravar los alcoholes para perfumería desde que aquéllos abonan el impuesto de cincuenta centavos por litro y por otra, en la circunstancia que hacen valer de que la desnaturalización la efectúan en sus fábricas respectivas con elementos y personal propio, sin utilizar los servicios del depósito de desnaturalización oficial y por lo tanto, sin recargo alguno para el Fisco, razones por las cuales deducen que no les es aplicable la compensación de los gastos que ocasiona la utilización de los elementos del Depósito Fiscal.
Que si bien el último de los argumentos aducidos es en apariencia fundado, pierde su eficacia si se tiene en cuenta el verdadero concepto en que debe contemplarse el alcance y fines del Decreto que se impugna, o sea la compensación de los gastos directos e indirectos a que da lugar la desnaturalización de los alcoholes, porque si es cierto que los recurrentes no utilizan las instalaciones del Estado, no lo es menos que gozan de beneficios y ventajas de que no disfrutan los que hacen uso de ellas, pues éstos no sólo están obligados para efectuar sus operaciones a esperar el orden de turno por la concurrencia colectiva de todos los desnaturalizadores, sino que tienen que mantener a sus expensas locales para almacenar sus productos, puesto que no pueden tenerlos en el Depósito Fiscal después de terminada la operación, lo que no les sucede a los reclamantes que pueden realizar sus operaciones en los momentos más oportunos y convenientes.
Que además, existen otra clase de gastos entre los de la categoría de indirectos tales como el representado por el Contro, que deben ejercer los empleados de la Administración del ramo para fiscalizar la circulación de los alcoholes que se desnaturalizan para diversas aplicaciones hasta que éstos llegan al consumidor, a fin de impedir que sean desviados de su verdadero destino y aplicados en otros usos los alcoholes que contienen, en perjuicio de la renta, aparte de los análisis y determinaciones repetidas que deben efectuarse y que se llevan a cabo sin retribución alguna.
Que a pesar de los antecedentes reseñados que justifican el cobro de la cuota de dos centavos en cuestión, en el caso de los peticionantes es de equidad reducirla a la mitad a fin de dejarlos colocados en perfecta igualdad de condiciones a los demás desnaturalizadores,
El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:
Art. 1º Desde la fecha del presente, queda modificado el Art. 1º del Decreto de fecha 12 de Junio del corriente año, reduciendo a un centavo moneda nacional ($ 0,01) por litro, la suma que deben abonar los desnaturalizadores de alcoholes que efectúen dichas operaciones en sus depósitos particulares, con sus propios elementos, sin utilizar los del Depósito Fiscal del Estado.
Art. 2º Publíquese, comuníquese, dése al Registro Nacional y pase a la Administración General de Impuestos Internos a sus efectos.
PLAZA
FRANCISCO J. OLIVER.

———

Fiore Juan. — Causa fiscal

Buenos Aires, Diciembre 22 de 1915.

Expte. 1812/I/1915. — 251-C, — De conformidad con lo pedido por la Administración General de Impuestos Internos en la nota que antecede,
El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:
Art. 1º Pase al Sr. Procurador Fiscal de La Plata, para que en representación del Fisco, inicie y prosiga las acciones que correspondan contra el Sr. D. Juan Fiore, a fin de obtener el pago de la suma de $ 36,95 m/n (treinta y seis pesos con noventa y seis centavos moneda nacional), que adeuda a la Administración General de Impuestos Internos, de acuerdo con la boleta de deuda adjunta Nº 2232.
Art. 2º Publíquese, comuníquese, etc
PLAZA
FRANCISCO J. OLIVER

———

Fuente Nicolás de la — Causa fiscal

Buenos Aires, Diciembre 22 de 1915

Expte. 1790 I-1915 — 259-C. — De conformidad con lo pedido por la Administración General de Impuestos Internos en la nota que antecede,
El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:
Art. 1º Pase al Sr. Procurador Fiscal de Salta, para que en representación del Fisco inicie las acciones que correspondan contra el Sr. Nicolás de la Fuente, a fin de obtener el pago de la suma de $ 148,50 m/n (ciento cuarenta y ocho pesos con cincuenta centavos moneda nacional), que adeuda a la Administración General de Impuestos Internos, de acuerdo con la adjunta boleta de deuda Nº 2226.
Art. 2º Publíquese, comuníquese, etc.
PLAZA
FRANCISCO J. OLIVER

———

González Obejero Tomasa Secundina — Causa fiscal.

Buenos Aires, Diciembre 22 de 1915.

Exp. 5078-C-1915. — R. Nº 362. — De conformidad con lo pedido por la Contaduría General en la nota que antecede,
El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:
Art. 1º Pase al Sr. Procurador Fiscal de la Sección Capital, en turno, para que inicie y prosiga las acciones civiles pertinentes hasta obtener el pago de $ 201.65 m/n (doscientos un pesos con sesenta y cinco centavos moneda nacional) que adeuda al Fisco la Sra. Tomasa Secundina González Obejero, ex-Jefe de la Sucursal de Correos y Telégrafos Nº 9, importe del déficit de valores de papel sellado encontrado y del cual $ 10 m/n corresponden a reposición de sellos.
Art. 2º Comuníquese a quienes corresponda.
PLAZA.
FRANCISCO J. OLIVER

———

Gazcón Elisa García de. — Renuncia de pensión

Buenos Aires, Diciembre 22 de 1915.

806 — Visto que doña Elisa García de Gazcón, se presenta haciendo renuncia de la parte de la pensión civil que disfruta en concurrencia con un hijo menor Carlos Lucas, que percibe de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, con el fin de acogerse a los beneficios de la pensión graciable que le fué acordada por el Honorable Congreso el 30 de Septiembre de 1910, por Ley Nº 7884 y de conformidad con lo dictaminado por el Sr. Procurador General de la Nación y la rectificación hecha por la interesada a fojas 11 de este expediente,
El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:
Art. 1º Apruébase la resolución de la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles de fecha 26 de Noviembre ppdo., de fojas 11 vta. que acepta la opción hecha por la recurrente quedando totalmente extinguidos sus derechos que establece La Ley Nº 4349.
Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y Registro Nacional y pase a la Caja Nacional de Jubilaciones y Pesiones Civiles para su conocimiento y reposición de sellos.
PLAZA
FRANCISCO J. OLIVER.

———

Jubilaciones ordinarias, extraordinarias y pensiones

Buenos Aires, Noviembre 29 de 1915.

Exp. 7056-L. — Vistas estas actuaciones promovidas por el Sr. Pedro Lizarraga, solicitando acogerse a los beneficios de la jubilación ordinaria, y
Considerando:
Que por las certificaciones producidas de conformidad con las disposiciones legales, se comprueba que el recurrente ha prestado veinticinco (25) años de servicios como Agente de Policía de la Capital.
Que ha acreditado tener más de 45 años de edad.
Que el sueldo a los efectos de la jubilación es de cien pesos ($ 100 mn) moneda nacional, percibido durante los últimos doce meses de servicios, habiéndosele formado cargo por los descuentos que le hubieran correspondido desde el 28 de Junio al 31 de Diciembre de 1913, únicos con que no ha contribuído.
Que en mérito de estas circunstancias el recurrente está en condiciones de obtener jubilación ordinaria conforme a lo establecido por los artículos 1º de la Ley 5143 y 1º de la 7497, y
De conformidad con las constancias de autos,
La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilacioaes y Pensiones—
RESUELVE:
1º Acordar jubilación ordinaria con el 95 % del sueldo, o sea la suma de noventa y cinco pesos ($ 95 m/n) moneda nacional, a D. Pedro Lizarraga, Agente de Policía de la Capital Federal.
2º Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el Art. 29 de la Ley 4349.
3º Pagar la presente jubilación desde la fecha en que el interesado deje de prestar servicios, debiendo descontarse de los primeros haberes de la misma la suma de treinta y cinco pesos con veintiséis centavos ($ 35,26 m/n) moneda nacional, importe del cargo formulado por descuentos no sufridos. — HILARIÓN LARGUÍA. — FRANCISCO L. GARCÍA. — J. B. BRIVIO. — *Juan E. Vincent*, secretario.

~~~

Excmo Señor:

No tengo observación que hacer a la presente resolución. — Buenos Aires, Diciembre 13 de 1915. — *Vicente F. López.*

———

Buenos Aires, Noviembre 22 de 1915.

Exp. 7075-M. — Vistas estas actuaciones promovidas por el Sr. Miguel Montero, solicitando acogerse a los beneficios de la jubilación ordinaria, y
Considerando:
Que por las certificaciones producidas de conformidad con las disposiciones legales, se comprueba que el recurrente ha prestado treinta (30) años de servicios en las ramas de la Administración Nacional.
Que los servicios prestados en la Penitenciaría Nacional desde Mayo de 1877 hasta Diciembre de 1880 corresponden computarlos a los fines de la pasi-
~~~

vidad por cuanto el ocurrente continúo en servicio hasta Noviembre de 1884 circunstancia que le coloca dentro de los beneficios de la ley de nacionalización de la Ciudad de Buenos Aires.

Que el sueldo a los efectos de la jubilación es de ciento cincuenta pesos ($ 150 m/n) moneda nacional, percibido durante los últimos doce meses de servicios, habiéndosele formado cargo por los descuentos que le hubieran correspondido desde el 1º de Enero de 1901 a Diciembre de 1906; y desde el 1º de Enero de 1910 al 30 de Abril de 1912, únicos con que no ha contribuído.

Que en mérito de estas circunstancias el peticionante está en condiciones de obtener jubilación ordinaria con arreglo a los Arts. 1º de la Ley 6607 y 1º de la 7497, y

De conformidad con las constancias de autos,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones—

RESUELVE:

1º Acordar jubilación ordinaria con el 95 % del sueldo, o sea la suma de ciento cuarenta y dos pesos con cincuenta centavos ($ 142,50 m/n) moneda nacional, a D. Miguel Montero empleado del Ministerio de Obras Públicas.

2º Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el Art. 29 de la Ley 4349.

3º Pagar la presente jubilación desde la fecha en que el interesado deje de prestar servicios, debiendo cobrarse el saldo del cargo formulado por descuentos no sufridos en la forma establecida por la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones. — HILARIÓN LARGUÍA. — FRANCISCO L. GARCÍA. — J. B. BRIVIO — *Juan E. Vincent*, secretario.

Excmo Señor:

No tengo observación que hacer a la presente resolución. — Buenos Aires, Diciembre 13 de 1915. — *Vicente F. López.*

Buenos Aires, Noviembre 29 de 1915.

Exp. 7048-C. — Vistas estas actuaciones promovidas por el Sr. José M. Castiñeira, solicitando acogerse a los beneficios de la jubilación ordinaria, y

Resultando:

Que según las certificaciones de autos, el postulante presta servicios sin interrupción en la Escobería del Hospicio de las Mercedes desde el 1º de Febrero de 1885.

Que esa oficina fué dependencia municipal hasta el año 1904 en que fué nacionalizada por Ley 4825 y Decreto de Gobierno del 27 de Enero de dicho año.

Que el peticionante no ha obtenido beneficio alguno con arreglo a la ordenanza municipal de retiros y jubilaciones.

Que ha contribuido con descuentos para el fondo de la Caja desde el 1º de Enero de 1905; habiendo integrado asimismo el importe de los que le hubieran correspondido desde el 1º de Enero de 1901 hasta Diciembre de 1904.

Que el sueldo a los efectos de la jubilación es de ciento cincuenta pesos ($ 150 m/n) moneda nacional, percibido durante los últimos doce meses de servicios,

Que ha prestado servicios anteriores a los 18 años de edad, y

Considerando:

Que de acuerdo con prácticas gubernativas y jurisprudencias establecidas, procede reconocer a los fines de la pasividad, los servicios prestados en la Municipalidad de la Capital y Hospicio de las Mercedes con anterioridad al 27 de Enero de 1904, fecha de la nacionalización de esta última Institución, por cuanto se comprueba que el ocurrente continuó ejerciendo sus actividades en la jurisdicción federal, circunstancia que de hecho le incopora al régimen de jubilaciones y pensiones de los empleados nacionales.

Que los servicios prestados con anterioridad a los 18 años de edad deben computarse de acuerdo con lo resuelto por el Poder Ejecutivo; habiéndose formado el cargo correspondiente cuyo importe ha integrado el postulante.

Que alcanzando los servicios prestados por el Sr. Castiñeira al término de treinta y un años (31), procede acordar la jubilación que solicita con arreglo a los Arts. 1º de la Ley 6007 y 1º de la 7497,

Por lo expuesto y de conformidad con las constancias de autos,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones—

RESUELVE:

1º Acordar jubilación ordinaria con el 95 % del sueldo, o sea la suma de cienco cuarenta y dos pesos con cincuenta centavos ($ 142,50 m/n) moneda nacional, a D. José M. Castiñeira, empleado del Hospicio de las Mercedes.

2º Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el Art. 29 de la Ley 4349.

3º Pagar la presente jubilación desde la fecha en que el interesado deje de prestar servicios. — HILARIÓN LARGUÍA. — FRANCISCO L. GARCÍA. — J. B. BRIVIO — *Juan E. Vincent*, secretario.

Excmo Señor:

No tengo observación que hacer a la presente resolución. — Buenos Aires, Diciembre 13 de 1915. — *Vicente F. López.*

Buenos Aires, Noviembre 2 de 1915.

Exp. 7072-G. — Vistas estas actuaciones promovidas por el Sr. José García, solicitando acogerse a los beneficios de la jubilación extraordinaria, y

Considerando:

Que por la certificaciones producidas en autos de conformidad con lo prescripto por el Decreto Reglamentario de la Ley 4349, se comprueba que el postulante ha prestado veintidós (22) años de servicios, como empleado de las Obras Sanitarias de la Nación.

Que el Departamento Nacional de Higiene ha dictaminado que el recurrente se encuentra imposibilitado para continuar en el ejercicio de su empleo.

Que el sueldo a los efectos de la jubilación es de trescientos diez pesos ($ 310 m/n) moneda nacional, percibido durante los últimos doce meses de servicios habiendo contribuído con los descuentos de ley.

Que en mérito de estas circunstancias el peticionante está en condiciones de obtener jubilación extraordinaria con un 2,40 % del sueldo por cada año de servicio, de acuerdo con lo establecido por los Arts. 19 de la Ley 4349, 7º de la 4870 y 1º de la 7497, y

De conformidad con las constancias de autos,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones—

RESUELVE:

1º Acordar jubilación extraordinaria con el 52,80 % del sueldo, o sea la suma de ciento sesenta y tres pesos con sesenta y ocho centavos ($ 163,68 m/n) moneda nacional, a D. José García, Maquinista de las Obras Sanitarias de la Nación.

2º Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los efectos de lo dispuesto por el Art. 29 de la Ley 4349.

3º Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio. — HILARIÓN LARGUÍA. — J. B. BRIVIO. — FRANCISCO L. GARCÍA. — *Juan E. Vincent*, (secretario).

Excmo Señor:

No tengo observación que hacer a la presente resolución. — Buenos Aires, Diciembre 13 de 1915. — *Vicente F. López.*

Buenos Aires, Noviembre 29 de 1915.

Exp. 7053-E. — Vistas estas actuaciones promovidas por las Srtas. Petrona y Tomasa Enrico, solicitando acogerse a los beneficios de la pensión, en su carácter de hijas legítimas del ex Cabo de la Policía de la Capital D. Juan Enrico, y

Considerando:

Que con los testimonios acompañados prueban las recurrentes el carácter invocado así como el fallecimiento del causante.

Que vencida la publicación de edictos en el Boletín Oficial, ninguna otra persona ha concurrido a deducir derechos al presente beneficio.

Que por las certificaciones producidas de conformidad con las disposiciones legales, se comprueba que el causante había prestado veinticuatro (24) años de servicios como Agente y Clase de la Policía de la Capital y que había contribuído al fondo de la Caja con los descuentos reglamentarios; circunstancias que lo colocan en situación de acogerse a la jubilación extraordinaria con un 3 % del sueldo por cada año de servicios, conforme a lo establecido por los Arts. 19 de la Ley 4349, 10 de la 4870 y 1º de la 7497.

Que si bien es cierto que doña Tomasa Enrico es menor de edad, tal antecedente no obsta al reconocimiento de los derechos que le corresponden en el presente beneficio y por lo tanto procede dictar resolución favorable pero con retención de la parte de pensión que debe disfrutar hasta tanto gestione su cobro el tutor legal.

Que acreditados estos extremos corresponde acordar pensión en la forma establecida por los Arts. 41, 42, 43, 45, 48 y 52 de la Ley 4349, y

De conformidad con las constancias de autos,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones—

RESUELVE:

1º Acordar por el término de quince años, pensión de la mitad del valor de la jubilación que le hubiera correspondido al causante, o sea la suma de treinta y nueve pesos con sesenta centavos ($ 39,60 m/n) moneda nacional, a Dª. Petrona y Dª. Tomasa Enrico, hijas legítimas del ex Cabo de Policía de la Capital, D. Juan Enrico.

2º Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el Art. 50 de la Ley 4349.

3º Pagar la presente pensión desde la fecha del fallecimiento del causante, debiendo retenerse la parte que corresponde a Dª. Tomasa Enrico, hasta tanto gestione su cobro el tutor legal. — HILARIÓN LARGUÍA. — J. B. BRIVIO. — FRANCISCO L. GARCÍA. — *Juan E. Vincent*, secretario.

Excmo Señor:

No tengo observación que hacer a la presente resolución. — Buenos Aires, Diciembre 13 de 1915. — *Vicente F. López.*

Buenos Aires, Noviembre 29 de 1915.

Exp. 7068-P. — Vistas estas actuaciones promovidas por Dª. Juana R. de Tedesco, en su carácter de esposa y por Dª. Petrona Pinosa de Tedesco, en su condición de madre del ex empleado de la Administración Nacional, D. Domiciano Felipe Tedesco, solicitando la pensión que acuerda el artículo 42 de la Ley 4349, y

Resultando:

Que el causante prestó 22 años y 4 meses como Telegrafista en la Policía de la Capital.

Que el causante falleció mientras estaba en la actividad, desempeñando el puesto de Encargado de Turno del Telégrafo de la Policía; habiéndosele formado cargo por los descuentos que le hubieran correspondido en el mes de Septiembre de 1911, únicos con que no ha contribuído.

Que las peticionantes han acreditado en forma la personería que invocan, y

Considerando:

Que se han observado todos los requisitos exigidos por la Ley 4349 y sus complementarias para demostrar la oportunidad de la petición que se formula.

Que en consecuencia, procede hacer lugar a lo solicitado acordando la pensión que corresponde a Dª. Juana R. de Tedesco, como esposa del causante en concurrencia con la madre del mismo Dª. Petrona Espinosa de Tedesco.

Que así lo entiende la Junta, ajustándose al texto del Art. 47 de la Ley 4349 que concordante con el artículo 3575 (n. A.) del Código Civil ha previsto el caso no improbable del enlace de un jubilado con el objeto de prevenir la posibilidad de abusos que no pueden ocurrir tratándose de un empleado en actividad.

Que el precepto mencionado observa el término de jubilado, situación en que se encontraba el causante, desde que de las constancias agregadas resulta comprobado que falleció encontrándose en posesión de su puesto.

Que a menos de desconocer el objeto de la legislación de Jubilaciones y Pensiones no puede incurrirse en la presunción de que el orden establecido en el Art. 42 de la Ley 4349, tenga concordancias con lo que disponen los Arts. 3545 y 46 (n. a.) del Código Civil, porque el beneficio de la jubilación no constituye un derecho emergente de las relaciones que legisla éste, sino una concesión del Estado para los que se encuentran más directamente colocados bajo la protección o amparados por la previsión del causante.

Que de acuerdo con este criterio que se ajusta al objeto y a las finalidades de la legislación, en el caso de que la esposa no fuera acreedora al beneficio que solicita, desaparecería para los padres el derecho a la pensión.

Que no corresponde atribuír al legislador el propósito de dejar en el desamparo a la viuda, para favorecer a los padres, salvo en los casos en que resulte admisible que el propósito del enlace ha sido aprovechar de la pensión a que diera lugar el deceso de un jubilado.

Que a mérito de estas consideraciones y de conformidad con el texto de las disposiciones invocadas,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones—

RESUELVE:

1º Acordar por el término de quince años, pensión de la mitad del valor de la jubilación que le hubiera correspondido al causante, o sea la suma de setenta y un pesos con veinte centavos ($ 71,20 m/n) moneda nacional, a Dª. Juana R. de Tedesco, y a Dª. Petrona Espinosa de Tedesco, en su carácter de viuda y madre, respectivamente, del ex Encargado de Turno del Telégrafo de Policía de la Capital, D. Domiciano Felipe Tedesco.

2º Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los efectos del Art. 50 de la Ley 4349.

3º Pagar la presente pensión desde la fecha del fallecimiento del causante, debiendo descontarse de los primeros haberes de la misma, la suma de veintisiete pesos con sesenta y tres centavos ($ 27,63 m/n) moneda nacional, importe del cargo formulado por descuentos no sufridos. — HILARIÓN LARGUÍA. — J. B. BRIVIO. — FRANCISCO L. GARCÍA. — *Juan E. Vincent*, secretario.

Excmo Señor:

No tengo observación que hacer a la presente resolución. — Buenos Aires, Diciembre 13 de 1915. — *Vicente F. López.*

Buenos Aires, Noviembre 22 de 1915.

Nº 807. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación, varias resoluciones acordando jubilaciones ordinarias, extraordinaria y pensiones; y oído el Señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Apruébanse las siguientes resoluciones de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles:

a) La de fecha 29 de Noviembre próximo pasado, acordando jubilación ordinaria de noventa y cinco pesos ($ 95,00 m/n) moneda nacional, a D. Pedro Lizarraga, Agente de Policía de la Capital Federal. (Exp. 7066-L).

b) La de fecha 22 de Noviembre próximo pasado, acordando jubilación ordinaria de ciento cuarenta y dos pesos con cincuenta centavos moneda nacional ($ 142,50 m/n) a D. Miguel Montero, empleado del Ministerio de Obras Públicas. (Expediente 7075-M).

c) La de fecha 29 de Noviembre próximo pasado, acordando jubi-

lación ordinaria de ciento cuarenta y dos pesos con cincuenta centavos moneda nacional ($ 142,50 m/n) a D. José M. Castiñeira, empleado del Hospicio de las Mercedes. (Expediente 7048-C).

d) La de fecha 2 de Noviembre próximo pasado, acordando jubilación extraordinaria de ciento sesenta y tres pesos con sesenta y ocho centavos ($ 163,68 m/n) moneda nacional, a D. José García, Maquinista de las Obras Sanitarias de la Nación. (Expediente 7072-G).

e) La de fecha 29 de Noviembre próximo pasado, acordando pensión por el término de quince años de treinta y nueve pesos con sesenta centavos ($ 39,60 m/n) moneda nacional, a Da. Petrona y Da. Tomasa Enrico, hijas legítimas del ex Cabo de Policía de la Capital, D. Juan Enrico. (Exp. 7063-E).

f) La de fecha 29 de Noviembre próximo pasado, acordando pensión por el término de quince años de setenta y un pesos con veinte centavos moneda nacional ($ 71,20 m/n), a Da. Juana R. de Tedesco y Da. Petrona Espinosa de Tedesco, en su carácter de viuda y madre, respectivamente, del ex Encargado en Turno del Telégrafo de Policía de la Capital, D. Domiciano Felipe Tedesco. (Exp. 7068-T).

Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y Registro Nacional y pase a la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, para su conocimiento y reposición de sellos.

PLAZA
FRANCISCO J. OLIVER

Jubilaciones ordinarias y pensiones

Buenos Aires, Noviembre 29 de 1915.

Expte. 7115-B. — Vistas estas actuaciones promovidas por Da Josefa Burlando solicitando acogerse a los beneficios de la jubilación ordinaria, y

Considerando:

Que por las certificaciones producidas de conformidad con las disposiciones legales, se comprueba que la recurrente ha prestado veinticinco (25) años de servicios como Maestra de Instrucción Primaria.

Que asimismo ha acreditado tener más de 45 años de edad.

Que el sueldo a los efectos de la jubilación es en de doscientos cuarenta pesos ($ 240 m/n) moneda nacional, promedio de los percibidos durante los últimos doce meses de servicios, habiendo contribuído con los descuentos de ley.

Que estas circunstancias concurren a establecer que la peticionante se encuentra en condiciones de obtener jubilación ordinaria con arreglo a las leyes 5143 y 7497, y

De conformidad con las constancias de autos,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones—

RESUELVE:

1º Acordar jubilación ordinaria con el 95 % del sueldo o sea la suma de doscientos veintiocho pesos (pesos 228 moneda nacional), a Da Josefa Burlando, Maestra de 1a categoría de la Escuela Nº 4 del Consejo Escolar 7º.

2º Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los efectos de lo dispuesto por el artículo 29 de la Ley 4349.

3º Pagar esta jubilación desde la fecha en que la interesada deje el servicio. — HILARIÓN LARGUÍA. — J. B. BRIVIO. — FRANCISCO L. GARCÍA. — *Juan E. Vincent*, secretario.

Excmo. Señor:

No tengo ninguna observación que hacer a la presente resolución. — Buenos Aires, Diciembre 15 de 1915. — *Vicente F. López.*

Buenos Aires, Noviembre 29 de 1915.

Expte. 7180-O. — Vistas estas actuaciones promovidas por D. José Olazo Ortega, solicitando acogerse a los beneficios de la jubilación ordinaria, y

Considerando:

Que el recurrente, según las certificaciones de autos, ha prestado 24 años, 9 meses y 6 días de servicios efectivos en la Administración Nacional, de los cuales 24 años, 4 meses y 12 días corresponden a funciones privilegiadas.

Que practicada la bonificación sobre estos últimos servicios, de acuerdo con la jurisprudencia establecida por el Poder Ejecutivo, se reconoce al postulante una antigüedad de treinta (30) años, suficiente para adquirir derechos al beneficio que gestiona.

Que consta igualmente que desde el 1º de Marzo de 1911 es titular de dos cargos docentes de instrucción primaria no procediendo la acumulación del sueldo correspondiente al segundo empleo por no comprobarse la efectividad de la contribución con el descuento del 5 % durante el término de cinco años, requisito indispensable de acuerdo con lo que establece el artículo 35 (II parte) de la Ley 4349.

Que el sueldo a los efectos de la jubilación es el mayor de los percibidos durante los últimos doce meses de servicios, o sea el de doscientos diez y seis pesos ($ 216 m/n) moneda nacional, habiendo contribuído con los descuentos de ley.

Que en mérito de estos antecedentes, el recurrente está en condiciones de obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 35 (I parte) de la Ley 4349, 1º de la 6007 y 1º de la 7497, y

De conformidad con las constancias de autos,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones,

RESUELVE:

1º Acordar jubilación ordinaria con el 95 % del sueldo o sea la suma de doscientos cinco pesos con veinte centavos ($ 205.20 m/n) moneda nacional, a D. José Olazo Ortega, Maestro de grado del Departamento de Aplicación de la Escuela Normal de Maestras de Catamarca.

2º Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los efectos de lo dispuesto por el artículo 29 de la Ley 4349.

3º Pagar la presente jubilación desde la fecha en que el interesado deje de prestar servicios. — HILARIÓN LARGUÍA. — J. B. BRIVIO — FRANCISCO L. GARCÍA. — *Juan E. Vincent*, secretario.

Excmo. Señor:

No tengo ninguna observación que hacer a la presente resolución. — Buenos Aires, Diciembre 15 de 1915. — *Vicente F. López.*

Buenos Aires, Noviembre 29 de 1915.

Expte. 7133-S. — Vistas estas actuaciones promovidas por la Sra. Adelaida P. de Spuch, solicitando acogerse a los beneficios de la pensión en su carácter de viuda del ex jubilado D. Martín Spuch, y

Considerando:

Que con los testimonios acompañados prueba la recurrente el carácter invocado así como el fallecimiento del causante.

Que vencida la publicación de edictos en el Boletín Oficial ninguna otra persona ha concurrido a deducir derechos al presente beneficio.

Que por el expediente agregado se comprueba que el causante fué jubilado con arreglo a la Ley 2219 por Decreto del P. E. del 4 de Mayo de 1889.

Que acreditados estos extremos corresponde sin más trámite acordar pensión en la forma establecida por los artículos 41, 42, 43, 48 y 52 de la Ley 4349 y artículo 13 de la 4870, y

De conformidad con las constancias de autos,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones,

RESUELVE:

1º Acordar por el término de quince años pensión de la mitad del valor de la jubilación que gozaba el causante o sea la suma de ochenta y un pesos ($ 81 m/n) moneda nacional, a doña Adelaida P. de Spuch, viuda del ex jubilado D. Martín Spuch.

2º Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el artículo 50 de la Ley 4349.

3º Pagar la presente pensión desde la fecha del fallecimiento del causante, debiendo la recurrente constituír su domicilio legal en el Territorio de la República, so pena de darse por extinguidos sus derechos a la pensión de acuerdo con lo establecido por el artículo 52, inciso 4º de la Ley 4349. — HILARIÓN LARGUÍA. — J. B. BRIVIO — FRANCISCO L. GARCÍA. — *Juan E. Vincent* secretario.

Excmo. Señor:

No tengo ninguna observación que hacer a la presente resolución. — Buenos Aires, Diciembre 15 de 1915. — *Vicente F. López.*

Buenos Aires, Diciembre 6 de 1915.

Exp. 7140-A. — Vistas estas actuaciones promovidas por la Sra. Carmen Peralta de Aciar, por sí y por sus hijos menores, solicitando pensión en su carácter de viuda e hijos legítimos del ex Guarda Cordillera de la Aduana de Mendoza D. José R. Aciar, y

Resultando:

Que con los testimonios acompañados prueban los recurrentes el carácter invocado así como el fallecimiento del causante.

Que vencida la publicación de edictos en el Boletín Oficial ninguna otra persona ha concurrido a deducir derechos al presente beneficio.

Que por las certificaciones producidas de conformidad con las disposiciones legales, se comprueba que el causante sólo había prestado 4 años, 11 meses y 28 días de servicios en la Administración Nacional, habiéndose formado cargo por los descuentos que le hubieran correspondido desde el 28 de Junio al 31 de Diciembre de 1913, únicos con que no había contribuído.

Que se constata por las resultancias del sumario cuyo testimonio corre agregado de fs. 19/64 y dictamen del Departamento Nacional de Higiene (fojas 68/69 vuelta), que el causante falleció a consecuencia de un accidente ocurrido en actos del servicio y por causa evidente y exclusivamente imputable al mismo, y

Considerando:

Que según lo dispuesto por el artículo 19 in fine, de la Ley 4349, al derecho a la jubilación extraordinaria se adquiere para la persona que con cualquier tiempo de servicios prestados se inutilice física o intelectualmente en un acto del servicio y por causa evidente y exclusivamente imputable al mismo.

Que de los antecedentes acumulados en estos actuados resulta evidente que el causante estaba en situación de acogerse a dicha jubilación, por cuanto su deceso fué originado por lesiones imputables al accidente ocurrido mientras ejercía las funciones de su cargo.

Que en consecuencia y reconocido en el causante el derecho a la jubilación conforme a lo dispuesto por la disposición legal citada, corresponde acordar a los postulantes la pensión a que tienen derecho con sujeción a los artículos 19, 23, 41, 42, 43, 45, 48 y 52 de la Ley 4349 y 1º de la 7497, y

De acuerdo con las constancias de autos,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones—

RESUELVE:

1º Acordar por el término de quince años pensión de la mitad del valor de la jubilación que hubiera correspondido al causante, o sea la suma de catorce pesos con cuarenta centavos (pesos 14,40 moneda nacional), a la señora Carmen Peralta de Aciar, y a Da Petrona Angélica, y Da Celina Aciar, viuda e hijas legítimas del ex Guarda Cordillera, D. José R. Aciar.

2º Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el artículo 50 de la Ley 4349.

3º Pagar la presente pensión desde la fecha del fallecimiento del causante, debiendo descontarse de los primeros haberes de la misma la suma de veintiocho pesos con diez y nueve centavos ($ 28,19 m/n), moneda nacional, importe del cargo formulado por descuentos no sufridos por el causante. — HILARIÓN LARGUÍA. — J. B. BRIVIO — FRANCISCO L. GARCÍA. — *Juan E. Vincent* secretario.

Excmo. Señor:

No tengo ninguna observación que hacer a la presente resolución. — Buenos Aires, Diciembre 15 de 1915. — *Vicente F. López.*

Buenos Aires, Noviembre 29 de 1915.

Expte. 7163-N. — Vistas estas actuaciones promovidas por Da. Rosa Espíndola de Narváez, por sí y por sus hijos menores Da Dolores Catalina, doña María, D. Martín, D. Rafael Antonio, y D. Dionisio Tomás Narváez, solicitando pensión en su carácter de viuda e hijos legítimos del ex jubilado D. Martín Narváez, y

Considerando:

Que con los testimonios acompañados prueban los recurrentes el carácter invocado así como el fallecimiento del causante.

Que vencida la publicación de edictos en el Boletín Oficial ninguna otra persona ha concurrido a deducir derechos al presente beneficio.

Que por el expediente agregado se comprueba que el causante fué jubilado con arreglo a las leyes vigentes.

Que acreditados estos extremos corresponde sin más trámite acordar pensión en la forma establecida por los artículos 41, 42, 43, 45, 48 y 52 de la Ley 4349 y artículo 13 de la Ley 4349, y

De conformidad con las constancias de autos,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones—

RESUELVE:

1º Acordar por el término de quince años pensión de la mitad del valor de la jubilación que gozaba el causante o sea la suma de treinta y nueve pesos con noventa y seis centavos (pesos 39,96 moneda nacional), a Da Rosa Espíndola de Narváez, y a Da Dolores Catalina, Da María, D. Martín, don Rafael Antonio, y D. Dionisio Tomás Narváez, viuda e hijos legítimos del ex jubilado D. Martín Narváez.

2º Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el artículo 50 de la Ley 4349.

3º Pagar la presente pensión desde la fecha del fallecimiento del causante. — HILARIÓN LARGUÍA. — J. B. BRIVIO — FRANCISCO L. GARCÍA. — *Juan E. Vincent* secretario.

Excmo. Señor:

No tengo ninguna observación que hacer a la presente resolución. — Buenos Aires, Diciembre 15 de 1915. — *Vicente F. López.*

Buenos Aires, Noviembre 29 de 1915.

Expte. 7132-R. — Vistas estas actuaciones promovidas por Da Luisa Arini de Robatto, por sí y por sus hijos menores, solicitando acogerse a los beneficios de la pensión en su carácter de viuda e hijos legítimos del ex empleado del Ministerio del Interior, don Enrique Juan Robatto, y

Considerando:

Que con los testimonios acompañados prueban los recurrentes el carácter invocado así como el fallecimiento del causante.

Que vencida la publicación de edictos en el Boletín Oficial ninguna otra persona ha concurrido a deducir derechos al presente beneficio.

Que por las certificaciones producidas de conformidad con las disposiciones legales, se comprueba que el causante había prestado veintiséis (26) años de servicios en la Administración Nacional, y que había contribuído al fondo de la Caja, con los descuentos reglamentarios.

Que los servicios anteriores a los 18 años de edad se han computado de acuerdo con lo resuelto por el Poder Ejecutivo; habiéndose formulado el cargo correspondiente cuyo importe ha integrado la postulante.

Que en mérito de estas circunstancias el causante estaba en condiciones de obtener jubilación extraordinaria con un 2,40 % del sueldo por cada año de servicios, de acuerdo con lo establecido por los artículos 19 de la Ley 4349 y 1º de la 7497, y

Que acreditados estos extremos corresponde acordar pensión en la forma establecida por los artículos 41, 42, 43, 45, 48 y 52 de la Ley 4349, y

De conformidad con las constancias de autos,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones—

RESUELVE:

1º Acordar por el término de quince años pensión de la mitad del valor de la jubilación que hubiera correspondido al causante, o sea la suma de ciento ochenta y siete pesos con veinte centavos (pesos 187,20 moneda nacional), a doña Luisa Arini de Robatto, y a Dª Lía Esther Catalina y D. Enrique Alfredo Robatto, viuda e hijos legítimos del ex empleado del Ministerio del Interior, D. Enrique Juan Robatto.

2º Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el artículo 50 de la Ley 4349.

3º Pagar la presente pensión desde la fecha del fallecimiento del causante. — HILARIÓN LARGUÍA. — J. B. BRIVIO — FRANCISCO L. GARCÍA. — *Juan E. Vincent* secretario.

Excmo. Señor:

No tengo ninguna observación que hacer a la presente resolución. — Buenos Aires, Diciembre 15 de 1915. — *Vicente F. López.*

Buenos Aires, Diciembre 22 de 1915.

Nº 802. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación varias resoluciones acordando jubilaciones ordinarias y pensiones; y oído el Señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Apruébanse las siguientes resoluciones de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles:

a) La de fecha 29 de Noviembre ppdo., acordando jubilación ordinaria de doscientos veintiocho pesos ($ 228 m/n), moneda nacional, a Dª Josefa Burlando, Maestra de 1ª Categoría de la Escuela Nº 4 del Consejo Escolar 7º (expte. 7115-B).

b) La de fecha 29 de Noviembre ppdo., acordando jubilación ordinaria de doscientos cinco pesos con veinte centavos ($ 205,20 moneda nacional), a D. José Olazo Ortega, Maestro de grado del Departamento de Aplicación de la Escuela Normal de Maestras de Catamarca (expte. 7180-O).

c) La de fecha 29 de Noviembre ppdo., acordando pensión por el término de quince años, de ochenta y un pesos (pesos 81 moneda nacional), a Dª Adelaida P. de Spuch, viuda del ex jubilado D. Martín Spuch (expediente 7133-S).

d) La de fecha 6 del corriente, acordando pensión por el término de quince años de catorce pesos con cuarenta centavos (pesos 14,40 moneda nacional), a la señora Carmen Peralta de Aciar, y a Dª Petrona Angélica y doña Celina Aciar, viuda e hijas legítimas del ex Guarda Cordillera, D. José R. Aciar (exp. 7140-A).

e) La de fecha 29 de Noviembre ppdo., acordando pensión por el término de quince años, de treinta y nueve pesos con noventa y seis centavos ($ 39,96 moneda nacional), a Dª Rosa Espíndola de Narváez y a doña Dolores Catalina, Dª María, don Martín, D. Rafael Antonio y don Dionisio Tomás Narváez, viuda e hijos legítimos del ex jubilado D. Martín Narváez (expediente 7163-N).

f) La de fecha 29 de Noviembre ppdo., acordando pensión por el término de quince años, de ciento ochenta y siete pesos con veinte centavos ($ 187,20 m/n) moneda nacional, a Dª Luisa Arini de Robatto, y a Dª Lía Esther Catalina y D. Enrique Alfredo Robatto, viuda e hijos legítimos del ex empleado del Ministerio del Interior, D. Enrique Juan Robatto (expte. 7132-R).

Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y Registro Nacional y pase a la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles para su conocimiento y reposición de sellos.

PLAZA.
FRANCISCO J. OLIVER.

Jubilaciones ordinarias y extraordinarias

Buenos Aires, Diciembre 6 de 1915.

Exp. 7185-E. — Vistas estas actuaciones promovidas por el señor Manuel Espinosa, solicitando acogerse a los beneficios de la jubilación ordinaria, y

Considerando:

Que por las certificaciones producidas de conformidad con las disposiciones legales, se comprueba que el recurrente ha prestado veinticinco (25) años de servicios, como Agente de Policía de la Capital.

Que asimismo ha acreditado tener más de 45 años de edad.

Que el sueldo a los efectos de la jubilación es de cien pesos ($ 100 m/n.), moneda nacional, promedio de los percibidos durante los últimos doce meses de servicios; habiéndosele formado cargo por los documentos que le hubieren correspondido desde el 28 de Junio al 31 de Diciembre de 1913, únicos con que no ha contribuído.

Que estas circunstancias concurren a establecer que el peticionante se encuentra en condiciones de obtener jubilación ordinaria con arreglo a las leyes 5143 y 7497, y

De conformidad con las constancias de autos,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones—

RESUELVE:

1º Acordar jubilación ordinaria con el 95 % del sueldo, o sea la suma de noventa y cinco pesos ($ 95 m/n.), moneda nacional, a don Manuel Espinosa, Agente de Policía de la Capital.

2º Elevar este expediente de jubilación al Poder Ejecutivo, a los efectos de lo dispuesto por el artículo 29 de la Ley 4349.

3º Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio; debiendo descontarse de los primeros haberes de la misma, la cantidad de treinta y cinco pesos con veintiséis centavos ($ 35,26 m/n.), moneda nacional, importe del cargo formulado por descuentos no sufridos. — HILARIÓN LARGUÍA. — J. B. BRIVIO. — FRANCISCO L. GARCÍA. — *Juan E. Vincent,* secretario.

Excmo. Señor:

No tengo observación que hacer a la presente resolución. — Buenos Aires, Diciembre 15 de 1915. — *Vicente F. López.*

Buenos Aires, Noviembre 29 de 1915.

Exp. 7123-C. — Vistas estas actuaciones promovidas por la señora Felisa P. de Grassano, solicitando acogerse a los beneficios de la jubilación ordinaria, y

Considerando:

Que por las certificaciones producidas de conformidad con las disposiciones legales se comprueba que la recurrente ha prestado veinticinco (25) años de servicios como empleada de Correos y Telégrafos.

Que asimismo ha acreditado tener más de 45 años de edad.

Que el sueldo a los efectos de la jubilación es de cien pesos ($ 100 m/n.), moneda nacional, promedio de los percibidos durante los últimos doce meses de servicios, habiendo contribuído con los descuentos de ley.

Que en mérito de estas circunstancias la recurrente está en condiciones de obtener jubilación ordinaria con el 95 % del sueldo, de acuerdo con lo establecido por los artículos 1º de la Ley 5143 y 1º de la 7497, y

De conformidad con las constancias de autos,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones—

RESUELVE:

1º Acordar jubilación ordinaria con el 95 % del sueldo, o sea la suma de noventa y cinco pesos ($ 95 m/n.), moneda nacional, a doña Felisa P. de Grassano, empleada de Correos y Telégrafos de la Nación.

2º Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los efectos del artículo 29 de la Ley 4349.

3º Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje de prestar servicios. — HILARIÓN LARGUÍA. — J. B. BRIVIO. — FRANCISCO L. GARCÍA. — *Juan E. Vincent,* secretario.

Excmo. Señor:

No tengo observación que hacer a la presente resolución. — Buenos Aires, Diciembre 15 de 1915. — *Vicente F. López.*

Buenos Aires, Noviembre 29 de 1915.

Exp. 7124-G. — Vistas estas actuaciones promovidas por el señor Diógenes Giménez, solicitando acogerse a los beneficios de la jubilación ordinaria, y

Considerando:

Que por las certificaciones producidas de conformidad con las disposiciones legales, se comprueba que el recurrente ha prestado veinticinco (25) años de servicios, como empleado de Correos y Telégrafos.

Que el sueldo a los efectos de la jubilación es de ciento setenta y cinco pesos ($ 175 m/n.), moneda nacional, percibido durante los últimos doce meses de servicios, habiendo contribuído al fondo de la Caja con los descuentos reglamentarios.

Que los servicios anteriores a los 18 años de edad, han sido computados de acuerdo con lo resuelto por el Poder Ejecutivo; habiéndose formulado el cargo correspondiente cuyo importe ha integrado el peticionante.

Que si bien es cierto que el recurrente no tiene la edad de 45 años requerida por el artículo 1º de la Ley 5143 para adquirir derecho al beneficio que gestiona; el estudio de los antecedentes de la Ley 6007, según resulta de los Diarios de Sesiones de las Cámaras del H. Congreso (Diputados años 1908, páginas 1585 y 1697; y Senadores igual año página 846), y del Mensaje de veto que figura en el número del Boletín Oficial del 24 de Octubre de 1908, produce el convencimiento pleno de que la ley sancionada suprimió en el artículo 31 la exigencia de la edad para la jubilación de los empleados privilegiados y que la publicación que se hizo de esa ley, contiene un error manifiesto.

Que la exactitud de esta conclusión se impone con sólo recordar que el párrafo primero del artículo 31 de la Ley 6007, sancionada en 30 de Septiembre de 1908, acordaba el derecho a la jubilación con el sólo requisito de 25 años de servicios y que el veto del Poder Ejecutivo a dicho párrafo aceptado por el H. Congreso, no recayó sobre esa modificación de la ley anterior, sino únicamente sobre la inclusión que el proyecto hacía de los empleados de los Bancos de la Nación y del Hipotecario, entre los que gozaban de aquel privilegio.

Así lo dice expresamente el Mensaje de veto del 21 de Octubre de 1908; «El primer párrafo del artículo 31 incluye entre los que deben ser jubilados con el 95 % del sueldo, después de 25 años de servicios, a 1150 empleados del Banco de la Nación y del Hipotecario, que por la ley vigente sólo puede serlo después de 35 años aumentando el número de las jubilaciones privilegiadas, lo que importa también una diferencia en contra para la Caja», Limitada pues, como se ve la observación del Poder Ejecutivo a la inclusión en el párrafo primero del artículo 31 de los empleados de los Bancos y aceptada esa observación por el Congreso, el texto del Proyecto quedó convertido en ley con la sola modificación aprobada.

Que ante esta diferencia entre el texto original de la ley y el que ha sido publicado, la Junta entiende que debe optar por el primero porque considera que el error no puede prevalecer nunca sobre la verdad y porque procediendo así, no sólo interpreta y aplica la verdadera voluntad del legislador, sin mengua de ninguna otra autoridad, desde que se trata de un simple error perfectamente excusable, sino que realiza un acto de verdadera justicia amparando un derecho legítimamente obtenido.

Que en contra de la aplicación de la ley en su texto original no puede argüirse con la disposición del artículo 2º del Código Civil; 1º porque aquí no se trata de publicación sino de publicación equivocada situación excepcional que no puede privar de su imperio a la ley realmente dictada, y 2º porque tratándose de relaciones con el Poder Encargado de la publicación no la sería lícito a éste invocar su propio error para desconocer el derecho consagrado por la ley, so pretexto de falta de publicación.

Que en mérito de estas circunstancias y antecedentes, el postulante está en condiciones de acogerse a la jubilación ordinaria prevista por los artículos 1º de la Ley Nº 5143 y 1º de la 7497, y

De conformidad con las constancias de este expediente,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones—

RESUELVE:

1º Acordar jubilación ordinaria con el 95 por ciento del sueldo o sea la suma de ciento sesenta y seis pesos con veinticinco centavos ($ 166,25 m/n.) moneda nacional, a don Diógenes Giménez, Jefe de la Oficina de Correos y Telégrafos de San Cristóbal.

2º Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el artículo 29 de la Ley Nº 4349.

3º Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje de prestar servicios. — HILARIÓN LARGUÍA. — J. B. BRIVIO. — FRANCISCO L. GARCÍA. — *Juan E. Vincent,* secretario.

Excmo. Señor:

No tengo observación que hacer a la presente resolución. — Buenos Aires, Diciembre 15 de 1915. — *Vicente F. López.*

Buenos Aires, Noviembre 29 de 1915.

Exp. 7127-L. — Vistas estas actuaciones promovidas por el señor Manuel Luchessi solicitando acogerse a los beneficios de la jubilación ordinaria, y

Considerando:

Que por las certificaciones producidas de conformidad con las disposiciones legales, se comprueba que el recurrente ha prestado veinticinco (25) años de servicios, como empleado de Correos y Telégrafos.

Que los servicios anteriores a los de 18 años de edad han sido computados de acuerdo con lo resuelto por el Poder Ejecutivo; habiéndose formulado el cargo correspondiente cuyo importe ha integrado el peticionante.

Que el sueldo a los efectos de la jubilación es de trescientos cincuenta pesos ($ 350 m/n.) moneda nacional, percibido durante los últimos doce meses de servicios, habiendo contribuído al fondo de la Caja con los descuentos reglamentarios.

Que si bien es cierto que el recurrente no tiene la edad de 45 años requerida por el artículo 1º de la Ley Nº 5143 para adquirir derechos al beneficio que gestiona, el estudio de los antecedentes de la Ley 6007, según resulta de las constancias de los diarios de Sesiones de las dos Cámaras del H. Congreso (Diputados año 1908, páginas 1585 y 1697 y Senadores igual año página 846) y del Mensaje de veto que figura en el número del Boletín Oficial del 24 de Octubre de 1908, produce el convencimiento pleno de que la ley sancionada suprimió en el artículo 31 la exigencia de la edad para la jubilación de los empleados privilegiados y que la publicación que se hizo de esa ley contiene un error manifiesto.

Que la exactitud de esta conclusión se impone con sólo recordar que el párrafo primero del artículo 31 de la Ley 6007, sancionada en 30 de Septiembre de 1908, acordaba el derecho a la jubilación con el sólo requisito de 25 años de servicios y que el veto del Poder Ejecutivo a dicho párrafo, aceptado por el H. Congreso no recayó sobre esa modificación de la ley anterior sino únicamente sobre la inclusión que el Proyecto hacía de los empleados de los Bancos de la Nación y del Hipotecario Nacional, entre los que gozaban de aquél privilegio. Así lo dice expresamente el mensaje del 21 de Octubre de 1908: «El primer párrafo del artículo 31 incluye entre los que deben ser jubilados con el 95 por ciento del sueldo después de 25 años de servicios, a 1150 empleados del Banco de la Nación y del Hipotecario, que, por ley vigente sólo pueden serlo después de 35 años, aumentando el número de las jubila-

ciones privilegiadas lo que importa una diferencia en contra para la Caja Limitada pues como se vé, la observación del Poder Ejecutivo a la inclusión en el párrafo 1º del artículo 31, de los empleados de los Bancos y aceptada esa observación por el Congreso, el texto del Proyecto quedó convertido en ley con la sola modificación aprobada.

Que ante esta diferencia entre el texto original de la ley y el que ha sido publicado, la Junta entiende que debe optar por el primero porque considera que el error no puede prevalecer nunca sobre la verdad y porque procediendo así, no sólo interpreta y aplica la verdadera voluntad del legislador, sin mengua de ninguna otra autoridad, desde que se trata de un simple error perfectamente excusable, sino que realiza un acto de verdadera justicia amparando un derecho legítimamente obtenido.

Que en contra de la aplicación de la ley en su texto original no puede argüirse con la disposición del artículo 2º del Código Civil; 1º porque aquí no se trata de falta de publicación sino de publicación equivocada situación excepcional que no puede privar de su imperio a la ley realmente dictada, y 2º porque tratándose de relaciones con el Poder Encargado de la publicación no le sería lícito a éste invocar su propio error para desconocer el derecho consagrado por la ley, so pretexto de falta de publicación.

Que en mérito de estas circunstancias y antecedentes, el postulante está en condiciones de obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1º de la Ley 5143 y 1º de la 7497, y

De conformidad con las constancias de autos,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones—

RESUELVE:

1º Acordar jubilación ordinaria con el 95 por ciento del sueldo o sea la suma de trescientos treinta y dos pesos con cincuenta centavos ($ 332,50 m/n) moneda nacional, a don Manuel Luchessi, empleado de Correos y Telégrafos de la Nación.

2º Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los efectos del artículo 29 de la Ley 4349.

3º Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje de prestar servicios. — HILARIÓN LARGUÍA. — J. B. BRIVIO. — FRANCISCO L. GARCÍA. — *Juan E. Vincent*, secretario.

Excmo. Señor:

No tengo observación que hacer a la presente resolución. — Buenos Aires, Diciembre 15 de 1915. — *Vicente F. López.*

———

Buenos Aires, Noviembre 29 de 1915.

Exp. 7114-B. — Vistas estas actuaciones promovidas por el señor Domingo J. Beney, solicitando acogerse a los beneficios de la jubilación ordinaria, y

Considerando:

Que por las certificaciones producidas de conformidad con las disposiciones legales se comprueba que el recurrente ha prestado treinta y dos (32) años de servicios como empleado de Correos y Telégrafos.

Que ha acreditado tener más de 45 años de edad.

Que el sueldo a los efectos de la jubilación es de cien pesos ($ 100 m/n.) moneda nacional, percibido durante los últimos doce meses de servicios; habiéndosele formado cargo por los descuentos que le hubieran correspondido desde el 28 de Junio al 31 de Diciembre de 1913, únicos con que no ha contribuído.

Que en mérito de estas circunstancias el postulante está en condiciones de obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1º de la Ley 5143 y 1º de la Ley 7497, y

De conformidad con las constancias de autos,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones—

RESUELVE:

1º Acordar jubilación ordinaria con el 95 por ciento del sueldo o sea la suma de noventa y cinco pesos (pesos 95 m/n.) moneda nacional, a don Domingo J. Beney, empleado de Correos y Telégrafos.

2º Elevar este expediente al Poder Ejecutivo, a los fines que determina el artículo 29 de la Ley 4349.

3º Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio; debiendo descontarse de los primeros haberes de la misma, la cantidad de treinta y cinco pesos con veintiséis centavos ($ 35,26 m/n.), moneda nacional, importe del cargo formulado por descuentos no sufridos. — HILARIÓN LARGUÍA. — J. B. BRIVIO. — FRANCISCO L. GARCÍA. — *Juan E. Vincent*, secretario.

Excmo. Señor:

No tengo observación que hacer a la presente resolución. — Buenos Aires, Diciembre 15 de 1915. — *Vicente F. López.*

———

Buenos Aires, Noviembre 29 de 1915.

Exp. 7161.C. — Vistas estas actuaciones promovidas por el señor Lorenzo Cabrera, solicitando acogerse a los beneficios de la jubilación ordinaria, y

Considerando:

Que por las certificaciones producidas de conformidad con las disposiciones legales, se comprueba que el peticionante ha prestado veintiséis años de servicios efectivos en la Administración Nacional, de los cuales 18 años y 13 días corresponden a funciones privilegiadas.

Que practicada la bonificación sobre estos últimos servicios de acuerdo con lo resuelto por el Poder Ejecutivo, se reconoce al postulante una antigüedad de treinta (30) años de servicios, suficiente para adquirir derechos a la jubilación que gestiona.

Que el sueldo a los efectos de la jubilación es de cien pesos (pesos 100 m/n.), moneda nacional, percibidos durante doce meses de servicios, habiéndosele formado cargo por los descuentos que le hubieran correspondido desde el 28 de Junio al 31 de Diciembre de 1913, únicos no reintegrados a la Caja por el Poder Ejecutivo.

Que en mérito de estas circunstancias el peticionante está en condiciones de obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1º de la Ley 6007 y 1º de la 7497, y

De conformidad con las constancias de autos,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones,

RESUELVE:

1º Acordar jubilación ordinaria con el 95 por ciento del sueldo o sea la suma de noventa y cinco pesos (pesos 95 m/n.) moneda nacional, a don Lorenzo Cabrera, Cabo 1º del Cuerpo de Bomberos de la Capital Federal.

2º Elevar este expediente al Poder Ejecutivo, a los fines que determina el artículo 29 de la Ley 4349.

3º Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio; debiendo descontarse de los primeros haberes de la misma, la cantidad de treinta y cinco pesos con veintiséis centavos ($ 35,26 m/n.), moneda nacional, importe del cargo formulado por descuentos no sufridos. — HILARIÓN LARGUÍA. — J. B. BRIVIO. — FRANCISCO L. GARCÍA. — *Juan E. Vincent*, secretario.

Excmo. Señor:

No tengo observación que hacer a la presente resolución. — Buenos Aires, Diciembre 15 de 1915. — *Vicente F. López.*

———

Buenos Aires, Noviembre 29 de 1915.

Exp. 7125-H. — Vistas estas actuaciones, promovidas por el señor Mariano Julio Hernández, solicitando acogerse a los beneficios de la jubilación extraordinaria, y

Considerando:

Que por las certificaciones producidas, de conformidad con las disposiciones legales, se comprueba que el recurrente ha prestado veinte (20) años de servicios como empleado de Correos y Telégrafos.

Que el Departamento Nacional de Higiene ha dictaminado que el postulante se encuentra imposibilitado para el ejercicio de sus actividades.

Que el sueldo a los efectos de la jubilación es de cien pesos moneda nacional ($ 100 m/n), percibido durante los últimos doce meses de servicios, habiéndosele formado cargo por los descuentos que le hubieran correspondido desde el 28 de Junio al 31 de Diciembre de 1913, únicos con que no ha contribuído.

Que en mérito de estas circunstancias, el recurrente se encuentra en condiciones de obtener jubilación extraordinaria con un 3 o/o del sueldo por cada año de servicios, de acuerdo con lo establecido por los Arts. 19 de la Ley 4349, 10 de la 4870 y 1º de la 7497, y

De conformidad con las constancias de autos,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones—

RESUELVE:

1º Acordar jubilación extraordinaria con el 60 o/o del sueldo, o sea la suma de sesenta pesos ($ 60 m/n) moneda nacional, a D. Mariano Julio Hernández, empleado de Correos y Telégrafos.

2º Elevar este expediente al Poder Ejecutivo, a los fines que determina el Art. 29 de la Ley 4349.

3º Pagar la presente jubilación desde la fecha en que el interesado deje de prestar servicios, debiendo descontarse de los primeros haberes de la misma, la suma de treinta y cinco pesos con veintiséis centavos moneda nacional (pesos 35,26 m/n), importe del cargo formulado por descuentos no sufridos. — HILARIÓN LARGUÍA. — J. B. BRIVIO. — FRANCISCO L. GARCÍA. — *Juan E. Vincent*, secretario.

Excmo. Señor:

No tengo observación que hacer a la presente resolución. — Buenos Aires, Diciembre 15 de 1915. —*Vicente F. López.*

Buenos Aires, Diciembre 22 de 1915.

803. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación varias resoluciones acordando jubilaciones ordinarias y extraordinarias; y oído el Sr. Procurador del Tesoro.

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Apruébanse las siguientes resoluciones de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles:

a) La de fecha 6 del corriente, acordando jubilación ordinaria de noventa y cinco pesos ($ 95 m/n) moneda nacional, a D. Manuel Espinosa, Agente de Policía de la Capital. (Exp. 7185-E.).

b) La de fecha 2) de Noviembre ppdo., acordando jubilación ordinaria de noventa y cinco pesos ($ 95 m/n) moneda nacional, a Dª Felisa P. de Grassano, empleada de Correos y Telégrafos de la Nación, (Exp. 7123-C.).

c) La de fecha 29 de Noviembre ppdo., acordando jubilación ordinaria de ciento sesenta y seis pesos con veinticinco centavos ($ 166,25 m/n) moneda nacional, a D. Diógenes Giménez, Jefe de la Oficina de Correos y Telégrafos de San Cristóbal, (Exp. 7124-G.).

d) La de fecha 29 de Noviembre ppdo., acordando jubilación ordinaria de trescientos treinta y dos pesos con cincuenta centavos moneda nacional, ($ 332,50 m/n), a don Manuel Luchessi, emplado de Correos y Telégrafos de la Nación, (Exp. 7127-L.).

e) La de fecha 29 de Noviembre ppdo., acordando jubilación ordinaria de noventa y cinco pesos ($ 95 m/n) moneda nacional, a D. Domingo J. Beney, empleado de Correos y Telégrafos, (Exp. 4114-B.).

f) La de fecha 29 de Noviembre ppdo., acordando jubilación ordinaria de noventa y cinco pesos ($ 95 m/n) moneda nacional, a D. Lorenzo Cabrera, Cabo 1º del Cuerpo de Bomberos de la Capital Federal, (Exp. 7161-C.).

g) La de fecha 29 de Noviembre ppdo., acordando jubilación extraordinaria de sesenta pesos (pesos 60 m/n) moneda nacional, a D. Mariano Julio Hernández, empleado de Correos y Telégrafos, (Exp. 7125-H.).

Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y Registro Nacional, y pase a la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles para su conocimiento y reposición de sellos.

PLAZA

FRANCISCO J. OLIVER.

———

Jubilaciones ordinarias

Buenos Aires, Noviembre 29 de 1915.

Exp. 7022-V. — Vistas estas actuaciones promovidas por D. Nicolás A. Videla, solicitando acogerse a los beneficios de la jubilación ordinaria, y

Considerando:

Que por las certificaciones producidas, de conformidad con las disposiciones legales, se comprueba que el recurrente ha prestado cuarenta y cinco (45) años de servicios en la Administración Nacional.

Que el sueldo a los efectos de la jubilación es de seiscientos pesos (pesos 600 m/n) moneda nacional, percibido durante los últimos doce meses de servicios, habiendo contribuído con los descuentos de ley.

Que en mérito de estas circunstancias, el recurrente está en condiciones de obtener jubilación ordinaria con arreglo a los Arts. 1º de la Ley 6007 y 1º 1º de la 7497, y

De conformidad con las constancias autos,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones—

RESUELVE:

1º Acordar jubilación ordinaria con el 95 o/o del sueldo, o sea la suma de quinientos setenta pesos ($ 570 m/n) moneda nacional, a D. Nicolás A. Videla, empleado del Banco de la Nación Argentina en Rosario.

2º Elevar este expediente al Poder Ejecutivo, a los efectos del Art. 29 de la Ley 4349.

3º Pagar la presente jubilación desde la fecha en que el interesado deje de prestar servicios; — HILARIÓN LARGUÍA. — J. B. BRIVIO. — FRANCISCO L. GARCÍA. — *Juan E. Vincent*, secretario.

Excmo. Señor:

No tengo observación que hacer a la presente resolución. — Buenos Aires, Diciembre 9 de 1915. —*Vicente F. López.*

———

Buenos Aires, Noviembre 29 de 1915.

Exp. 7019-D. — Vistas estas actuaciones, promovidas por el Sr. Justo R. Duarte, solicitando acogerse a los beneficios de la jubilación ordinaria, y

Considerando:

Que por las certificaciones producidas, de conformidad con las disposiciones legales, se comprueba que el postulante ha prestado treinta (30) años de servicios en la Administración Nacional.

Que los servicios prestados en las Aguas Corrientes de Belgrano deben Computarse a los fines de la pasividad, porque el postulante continuó en servicio posteriormente a la federalización de este Municipio, circunstancia que le coloca dentro de los beneficios establecidos por la Ley de federalización.

Que el sueldo a los efectos de la jubilación es de trescientos pesos (pesos 300 m/n) moneda nacional, percibidos durante los últimos doce meses de servicios, habiendo contribuído al fondo de la Caja con los descuentos reglamentarios.

Que en mérito de estos antecedentes el peticionante está en condiciones de obtener jubilación ordinaria con arreglo a los Arts. 1º de la Ley 6007 y 1º de la 7497, y

De conformidad con las constancias autos,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones—

RESUELVE:

1º Acordar jubilación ordinaria con el 95 o/o del sueldo, o sea la suma de doscientos ochenta y cinco pesos ($ 285 m/n) moneda nacional, a don Justo R. Duarte, empleado de la Contaduría General de la Nación.

2º Elevar este expediente al Poder Ejecutivo, a los fines que determina el Art. 29 de la Ley 4349.

3º Pagar la presente jubilación desde la fecha en que el interesado deje de prestar servicios; — HILARIÓN LARGUÍA. — J. B. BRIVIO. — FRANCISCO L. GARCÍA. — *Juan E. Vincent*, secretario.

—

Excmo. Señor:

No tengo observación que hacer a la presente resolución. — Buenos Aires, Diciembre 9 de 1915. —*Vicente F. López.*

Buenos Aires, Noviembre 12 de 1915.

Exp. 6939-S. — Vistas estas actuaciones, promovidas por D. José S. Sarhy, con el objeto de obtener jubilación ordinaria, y

Considerando:

Que según resulta de los informes producidos y cómputo efectuado de conformidad con las disposiciones legales, el recurrente ha prestado treinta (30) años de servicios en la Administración Nacional.

Que el sueldo, a los efectos de la jubilación es de novecientos pesos (pesos 900 m/n) moneda nacional, percibido durante los últimos doce meses de servicios, habiendo contribuído con los descuentos de ley.

Que en mérito de estas circunstancias, el recurrente está en condiciones de obtener jubilación ordinaria con el 95 o/o del sueldo, de acuerdo con lo establecido por el Art 1º de la Ley 6007 y Art. 1º de la Ley 7497, y

De conformidad con las constancias de este expediente,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones—

RESUELVE:

1º Acordar jubilación ordinaria con el 95 o/o del sueldo, o sea la suma de ochocientos cincuenta y cinco pesos ($ 855 m/n) moneda nacional, a don José S. Sarhy, Jefe de la División de Geodesia de la Dirección de Tierras y Colonias.

2º Elevar este expediente al Poder Ejecutivo, a los fines que determina el Art. 29 de la Ley 4349.

3º Pagar la presente jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio. — HILARIÓN LARGUÍA. — J. B. BRIVIO. — FRANCISCO L. GARCÍA. — *Juan E. Vincent*, secretario.

Excmo. Señor:

No tengo observación que hacer a la presente resolución. — Buenos Aires, Diciembre 9 de 1915. —*Vicente F. López.*

Buenos Aires, Noviembre 29 de 1915.

Exp. 7016-C. — Vistas estas actuaciones, promovidas por el Sr. Andrés Cambon, solicitando acogerse a los beneficios de la jubilación ordinaria, y

Considerando:

Que por las certificaciones producidas, de conformidad con las disposiciones legales, se comprueba que el recurrente ha prestado treinta (30) años de servicios como empleado de los Bancos Nacional y de la Nación Argentina.

Que el sueldo a los eefctos de la jubilación, es de ciento cincuenta pesos ($ 150 m/n) moneda nacional, percibido durante los últimos doce meses de servicios, habiendo sufrido los descuentos reglamentarios.

Que en mérito de estas circunstancias, el recurrente está en condiciones de obtener jubilación ordinaria con arreglo a los Arts. 1º de la Ley 6007 y 1º 1º de la 7497, y

De conformidad con las constancias autos,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones—

RESUELVE:

1º Acordar jubilación ordinaria con el 95 o/o del sueldo, o sea la suma de ciento cuarenta y dos pesos con cincuenta centavos ($ 142,50 m/n) moneda nacional, a D. Andrés Cambon, empleado del Banco de la Nación Argentina.

2º Elevar este expediente al Poder Ejecutivo, a los efectos del Art. 29 de la Ley 4349.

3º Pagar la presente jubilación desde la fecha en que el interesado deje de prestar servicios, debiendo descontarse de los primeros haberes de la misma, la cantidad de cincuenta y cinco centavos ($ 0,55 m/n) moneda nacional, saldo del cargo formulado por descuentos no sufridos. — HILARIÓN LARGUÍA. — J. B. BRIVIO. — FRANCISCO L. GARCÍA. — *Juan E. Vincent*, secretario.

Excmo. Señor:

No tengo observación que hacer a la presente resolución. — Buenos Aires, Diciembre 9 de 1915. —*Vicente F. López.*

Buenos Aires, Noviembre 22 de 1915.

Exp. 6969-V. — Vistas estas actuaciones, promovidas por D. Nuncio Vencittuoli, solicitando acogerse a los beneficios de la jubilación ordinaria, y

Considerando:

Que el postulante, según se desprende de las diversas certificaciones producidas en autos, de conformidad con las disposiciones legales, ha prestado veinticinco (25) años de servicios como empleado de Correos y Telégrafos.

Que los servicios anteriores a los 18 años de edad, se han computado de acuerdo con lo resuelto por el Poder Ejecutivo; habiéndose formulado el cargo correspondiente.

Que el sueldo a los efectos de la jubilación es de doscientos veinticinco pesos ($ 225 m/n) moneda nacional, percibido durante los últimos doce meses de servicios.

Que si bien es cierto que el recurrente no tiene la edad de 45 años, requerida por el Art. 1º de la Ley 5143 para obtener derechos a la jubilación que pretende; el estudio de los antecedentes de la Ley 6007, según resulta de las constancias de los Diarios de Sesiones de las dos Cámaras del Honorable Congreso (Diputados, año 1908, página 1585 y 1697; y Senadores, igual año, página 846), y del Mensaje de veto que figura en el número del Boletín Oficial del 24 de Octubre de 1908 produce el convencimiento pleno de que la Ley sancionada, suprimió en el Art. 31, la exigencia de la edad para la jubilación de los empleados privilegiados y que la publicación que se hizo de esa ley, contiene un error manifiesto.

Que la exactitud de esta conclusión se impone con sólo recordar que el párrafo primero del Art. 31 de la Ley 6007, sancionada en 30 de Septiembre de 1908, acordaba el derecho a la jubilación, con el sólo requisito de 25 años de servicios, y que el veto del Poder Ejecutivo a dicho párrafo, aceptado por el H. Congreso, no recayó sobre esa modificación de la ley anterior, sino únicamente sobre la inclusión que el Proyecto hacía de los empleados de los Bancos de la Nación e Hipotecario Nacional, entre los que gozaban de aquel privilegio. Asi lo dice expresamente el Mensaje del 21 de Octubre de 1908: «El primer párrafo del Art. 31 incluye, entre los que deben ser jubilados con el 95 o/o del sueldo, después de 25 años de servicios, a 1150 empleados del Banco de la Nación y del Hipotecario, que por la ley vigente, sólo pueden serlo después de 35 años, aumentando el número de las jubilaciones privilegiadas, lo que importa una diferencia en contra para la Caja». Limitada pues, como se ve, la observación del Poder Ejecutivo a la inclusión en el párrafo primero del artículo 31 de los empleados de los Bancos, y aceptada esa observación por el H. Congreso, el texto del Proyecto quedó convertido en ley, con la sola modificación aprobada.

Que ante esta diferencia, entre el texto original de la ley y el que ha sido publicado, la Junta entiende que debe optar por el primero, porque considera que el error no puede prevalecer nunca sobre la verdad, y porque procediendo así, no sólo interpreta y aplica la verdadera voluntad del legislador, sin mengua de ninguna otra autoridad, desde que se trata de un simple error perfectamente excusable, sino que realiza un acto de verdadera justicia amparando un derecho legítimamente obtenido.

Que en contra de la aplicación de la ley en su texto original, no puede argüirse con la disposición del Art. 2º del Código Civil; 1º porque aquí no se trata de falta de publicación sino de publicación equivocada, situación excepcional que no puede privar de su imperio a la ley realmente dictada; y 2º porque tratándose de relaciones con el Poder encargado de la publicación, no le sería lícito a éste invocar su propio error para desconocer el derecho consagrado por la ley so pretexto de falta de publicación.

Que estos hechos y antecedentes colocan al peticionante en condiciones de obtener jubilación ordinaria con arreglo a las disposiciones de los Arts. 1º de la Ley 5143 y 1º de la 7497, y

De conformidad con las constancias de autos,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones—

RESUELVE:

1º Acordar jubilación ordinaria con el 95 o/o del sueldo, o sea la suma de dos cientos trece pesos con setenta y cinco centavos ($ 213,75 m/n) moneda nacional, a don Nuncio Vendittuoli, empleado de Correos y Telégrafos de la Nación.

2º Elevar este expediente al Poder Ejecutivo, a los efectos del Art. 29 de la Ley 4349.

3º Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje de prestar servicios, debiendo cobrarse el importe del cargo formulado por descuentos no sufridos, en la forma establecida por la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones. — HILARIÓN LARGUÍA. — J. B. BRIVIO. — FRANCISCO L. GARCÍA. — *Juan E. Vincent*, secretario.

Excmo. Señor:

No tengo observación que hacer a la presente resolución. — Buenos Aires, Diciembre 9 de 1915. —*Vicente F. López.*

Buenos Aires, Diciembre 22 de 1915.

804

Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación varias resoluciones acordando jubilaciones ordinarias, y oído el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Apruébanse las siguientes resoluciones de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles:

a) La de fecha 29 de Noviembre ppdo., acordando jubilación ordinaria de quinientos setenta pesos ($ 570 m/n) moneda nacional, a don Nicolás A. Videla, empleado del Banco de la Nación Argentina, en Rosario, (expediente 7022-V).

b) La de fecha 29 de Noviembre ppdo., acordando jubilación ordinaria de doscientos ochenta y cinco pesos (pesos 285 m/n) moneda nacional, a don Justo R. Duarte, empleado de la Contaduría General de la Nación, (expediente 7019-D).

c) La de fecha 12 de Noviembre ppdo., acordando jubilación ordinaria de ochocientos cincuenta y cinco pesos (pesos 855 m/n) moneda nacional, a don José S. Sarhy, Jefe de la División de Geodesia de la Dirección de Tierras y Colonias, (expediente 6939-S).

d) La de fecha 29 de Noviembre ppdo., acordando jubilación ordinaria de ciento cuarenta y dos pesos con cincuenta centavos moneda nacional (pesos 142,50 m/n), a don Andrés Cambón, empleado del Banco de la Nación Argentina, (expediente 7016-C).

e) La de fecha 22 de Noviembre ppdo., acordando jubilación ordinaria de doscientos trece pesos con setenta y cinco centavos moneda nacional (pesos 213,75 m/n), a don Nuncio Vendittuoli, empleado de Correos y Telégrafos de la Nación, (expediente 6969-V).

Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y Registro Nacional y pase a la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, para su conocimiento y reposición de sellos.

PLAZA
FRANCISCO J. OLIVER

Licencias

Buenos Aires, Diciembre 22 de 1915.

809

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Concédese licencia a los siguientes empleados:

De la Aduana de San Juan: — Cuarenta y cinco días, con goce de sueldo y por razones de enfermedad, al Guarda de 1ª, don Carlos Vila.

De la Aduana de Goya: — Cuarenta y cinco días, con goce de sueldo y por razones de enfermedad, al peón don Sixto J. Caballero.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase a la Contaduría General.

PLAZA
FRANCISCO J. OLIVER

Licencias

Buenos Aires, Diciembre 22 de 1915.

810

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Concédese las siguientes licencias:

En la Dirección General de los Puertos de Buenos Aires y La Plata: — Cuarenta y cinco días, con goce de sueldo, por enfermedad, al peón don Tomás Espejo.

En la Administración General de Impuestos Internos: — Cuarenta y cinco días, con goce de sueldo y sin viático, por enfermedad, al Subinspector de 1ª, don Adolfo Uriburu.

Art. 2º Prorrógase por dos meses más, sin goce de sueldo, la licencia acordada por enfermedad al Guardacosta de la Aduana de la Capital, don Angel Gómez Rodríguez.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase a la Contaduría General.

PLAZA.
FRANCISCO J. OLIVER

Landó Pedro. — Causa fiscal

Buenos Aires, Diciembre 22 de 1915.

Exp. 5131-C-915. — D. Nº 360. — De conformidad con lo pedido por la Contaduría General en la nota que antecede.

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Pase al señor Procurador Fiscal de la Sección Capital en turno, para que inicie y prosiga las acciones civiles que correspondan contra don Pedro Landó, y a la sucesión de Victor Ameghino, hasta obtener el pago de ($ 22 m/n) veintidós pesos moneda nacional, que adeuda al Fisco, en concepto de reposición de sellos.

Art. 2º Comuníquese a quienes corresponda.

PLAZA
FRANCISCO J. OLIVER

Lami José R. — Causa fiscal

Buenos Aires, Diciembre 22 de 1915.

Exp. 5076-C-915. — D. Nº 361. — De conformidad con lo pedido por la Contaduría General en la nota que antecede,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Pase al señor Procurador Fiscal de la Sección Capital en turno, para que inicie y prosiga las acciones civiles que correspondan hasta obtener del señor José R. Lamí, el pago de ($ 7,95 m/n) siete pesos con noventa y cinco centavos moneda nacional que adeuda al Fisco, importe de diferencias de caja encontrada en la estafeta de Tobas.

Art. 2º Comuníquese a quienes corresponda.

PLAZA.
FRANCISCO J. OLIVER.

Marín Andrés. — Causa fiscal.

Buenos Aires, Diciembre 22 de 1915.

Exp. 1789-I-915. — número 260. — De conformidad con lo pedido por la Administración General de Impuestos Internos, en la nota que antecede,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Pase al señor Procurador Fiscal de Tucumán, para que, en representación del Fisco, inicie las acciones que correspondan contra el señor don Andrés Marín, a fin de obtener el pago de la suma de pesos 205,20 m/n (doscientos cinco pesos con veinte centavos moneda nacional), que adeuda a la Administración General de Impuestos Internos, de acuerdo con la adjunta boleta de deuda número 2228.

Art. 2º Publíquese, comuníquese, etc.

PLAZA
FRANCISCO J. OLIVER.

Maestri Pedro. — Causa fiscal

Buenos Aires, Diciembre 22 de 1915.

Exp. 1787-I-915. — Nº 261 — C.— De conformidad con lo pedido por la Administración General de Impuestos Internos, en la nota que antecede,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Pase al señor Agente Fiscal en turno, de la Capital Federal, para que, en representación del Fisco, inicie las acciones del caso, contra el señor Pedro Maestri, hasta obtener el pago de la suma de ($ 247,50 m/n) doscientos cuarenta y siete pesos con cincuenta centavos moneda nacional de curso legal, que adeuda a la Administración General de Impuestos Internos, en concepto de impuesto y multa sobre bebidas alcohólicas, según resolución de la mencionada Administración de fecha 12 de Diciembre de 1914.

Art. 2º Estando concursado el referido deudor, según resulta de las presentes actuaciones, el señor Agente Fiscal, se servirá tener en cuenta lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley número 3764, sobre el privilegio especial que gozan los créditos por impuestos internos.

Art. 3º Publíquese, comuníquese, etc.

PLAZA
FRANCISCO J. OLIVER.

Nombramiento y renuncia

Buenos Aires, Diciembre 22 de 1915.

808

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Guardaalmacén de la Aduana de la Capital, en reemplazo de don Pedro Boero, cuya renuncia se acepta, al Subprefecto de 3ª, de Victoria, don César Blanco.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase a la Contaduría General.

PLAZA
FRANCISCO J. OLIVER

Otero Eloy. — Causa fiscal

Buenos Aires, Diciembre 22 de 1915.

Exp. 1807-I-915. — Nº 250 — C. De conformidad con lo pedido por la Administración General de Impuestos Internos, en la nota que antecede,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Pase al señor Procurador Fiscal de La Plata, para que en representación del Fisco, inicie y prosiga las acciones que correspondan contra el señor Eloy Otero, a fin de obtener el pago de la suma de $ 25 m/n (veinticinco pesos moneda nacional), que adeuda a la Administración General de Impuestos Internos, de acuerdo con la adjunta boleta de deuda número 2231.

Art. 2º Publíquese, comuníquese, etc.

PLAZA
FRANCISCO J. OLIVER

Pensiones

Buenos Aires, Noviembre 29 de 1915

Exp. 6991-M. — Vistas estas actuaciones promovidas por la señora Ernestina Aguilar de Martínez, por sí y sus hijos menores, solicitando acogerse a los beneficios de la pensión en su carácter de viuda e hijos legítimos del ex jubilado don Domingo Leocadio Martínez, y

Considerando:

Que con los testimonios acompañados prueban los recurrentes el carácter invocado así como el fallecimiento del causante.

Que vencida la publicación de edictos en el Boletín Oficial, ninguna otra persona ha concurrido a deducir derechos al presente beneficio.

Que se constata en autos la existencia de una hija del primer matrimonio del causante y si bien no se ha presentado a gestionar el presente beneficio en concurrencia con los postulantes, corresponde reservar la parte a que tiene derecho hasta el día en que contrajo matrimonio.

Que por el expediente agregado se comprueba que el causante fué jubilado con arreglo a las leyes vigentes.

Que acreditados estos extremos, corresponde, sin más trámite, acordar pensión en la forma establecida por los artículos 41, 42, 43, 45, 46, 48 y 52, de la Ley 4349, y artículo 13 de la 4870, y

De conformidad con las constancias de autos,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones—

RESUELVE:

1º Acordar por el término de quince años pensión de la mitad del valor de la jubilación que gozaba el causante, o sea la suma de ciento diez y ocho pesos con ochenta y dos centavos (pesos 118,82 m/n), a doña Ernestina Aguilar de Martínez, y doña Elvira, don Ernesto Felipe, doña Flora Delia y don Mario Serviliano Martínez, viuda e hijos legítimos del exjubilado don Domingo Leocadio Martínez.

2º Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el artículo 50 de la Ley 4349.

3º Pagar la presente pensión desde la fecha del fallecimiento del causante.— HILARIÓN LARGUÍA. — J. B. BRIVIO — FRANCISCO L. GARCÍA. *Juan E. Vincent*, secretario.

Excmo. señor:

No tengo observación que hacer a la presente resolución. — Buenos Aires, Diciembre 9 de 1915. — *Vicente F. López*.

Buenos Aires, Noviembre 22 de 1915.

Exp. 6957-P. — Vistas estas actuaciones promovidas por Dª. Leontina Paz López de Paleari, por sí y por sus hijos menores, solicitando acogerse a los beneficios de la pensión, en su carácter de viuda e hijos legítimos de don José R. Paleari, y

Considerando:

Que con los testimonios acompañados, prueban los recurrentes el carácter invocado, as como el fallecimiento del causante.

Que vencida la publicación de edictos en el Boletín Oficial, ninguna otra persona ha concurrido a deducir derechos al presente beneficio.

Que por estas certificaciones producidas de conformidad con las disposiciones legales, se comprueba que el causante había prestado veintidós (22) años de servicios como empleado de Correos y Telégrafos, y que había contribuído con los descuentos de ley.

Que los servicios prestados con anterioridad a los 18 años de edad, han sido computados, de acuerdo con lo resuelto por el Poder Ejecutivo, habiéndosele formulado el cargo correspondiente.

Que en mérito de estas circunstancias, el causante estaba en condiciones de obtener jubilación extraordinaria con un 3 % del sueldo por cada año de servicios, conforme a lo dispuesto por los Arts. 19 de la Ley 4349, 10 de la 4870 y 1º de la 7497,

Que acreditados estos extremos, corresponde acordar pensión con arreglo a los Arts. 41, 42, 43, 45, 48 y 52 de la Ley 4349, y

De conformidad con las constancias de autos,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones—

RESUELVE:

1º Acordar por el término de quince años pensión de la mitad del valor de la jubilación que hubiera correspondido al causante, o sea la suma de cincuenta y seis pesos con cincuenta y ocho centavos moneda nacional ($ 56,58 m/n), a Dª. Leontina Paz López de Paleari y Dª. Leontina Judit Argentina, Dª. Rodolfo Romero Nereo, D. Amado Ambrosio, D. Angel Wenceslao y Dª. Benicia Isolina Paleari, viuda e hijos legítimos del ex empleado de Correos y Telégrafos, D. José R. Paleari.

2º Elevar este expedienet al Poder Ejecutivo a los fines que determina el Art. 50 de la Ley 4349.

3º Pagar la presente pensión desde la fecha del fallecimiento del causante, debiendo cobrarse del importe del cargo formulado por descuentos correspondientes a servicios anteriores a los 18 años de edad, en la forma establecida por la Caja Nacional. — HILARIÓN LARGUÍA. — J. B. BRIVIO. — FRANCISCO L. GARCÍA. — *Juan E. Vincent*, secretario.

Excmo. Señor:

No tengo observación que hacer a la presente resolución. — Buenos Aires, Diciembre 9 de 1915. — *Vicente F. López*.

Buenos Aires, Noviembre 29 de 1915.

Exp. 7021-Q. — Vistas estas actuaciones promovidas por la Sra. Tránsito Bustamante de Quirós, solicitando pensión. en su carácter de madre del ex-empleado de la Aduana de la Capital, D. Alfredo Agustín Quirós, y

Considerando:

Que con los testimonios acompañados, prueba la recurrente la personería que invoca, así como el fallecimiento del causante.

Que vencida la publicación de edictos en el Boletín Oficial, ninguna otra persona ha concurrido a deducir derechos al presente beneficio.

Que por las scertificaciones producidas en autos, de conformidad con las disposiciones legales, se comprueba que el causante había prestado veinte (20) años de servicios nacionales, y que había contribuído a la formación del fondo de la Caja con los descuentos reglamentarios, con excepción de los que le hubieran correspondido desde el 28 de Junio al 31 de Diciembre de 1913, por los que se le ha formado cargo.

Que los servicios prestados con anterioridad a los 18 años de edad, han sido computados, de acuerdo con lo resuelto por el Poder Ejecutivo, habiéndosele formulado el cargo correspodiente.

Que estas circunstancias colocaban al causante en situación de acogerse a la jubiación elxtraordinaria, en la forma prevista por los Arts. 19 de la Ley 4349 y 1º de la 7497.

Que acreditados estos extremos, corresponde acordar pensión con arreglo a los Arts. 41, 42, 43, 45, 48 y 52 de la Ley 4349, y

De conformidad con las constancias de autos,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones,

RESUELVE:

1º Acordar por el término de quince años pensión de la mitad del valor de la jubilación que hubiera correspondido al causante, o sea la suma de veinticuatro pesos ($ 24,00 m/n) moneda nacional, a Dª. Tránsito Bustamante de Quirós, madre del ex empleado de la Aduana de la Capital, D. Alfredo Agustín Quirós.

2º Elevar este expedienet al Poder Ejecutivo a los fines que determina el Art. 50 de la Ley 4349.

3º Pagar la presente pensión desde la fecha del fallecimiento del causante, debiendo descontarse de los primeros haberes de la misma, la cantidad de ciento diez y siete pesos con cincuenta y siete centavos ($117,57 m/n) moneda nacional, importe del cargo formulado por descuentos no sufridos por el causante.— HILARIÓN LARGUÍA. — J. B. BRIVIO. — FRANCISCO L. GARCÍA. — *Juan E. Vincent*, secretario.

Excmo. Señor:

No tengo observación que hacer a la presente resolución. — Buenos Aires, Diciembre 9 de 1915. — *Vicente F. López.*

Buenos Aires, Noviembre 22 de 1915.

Exp. 6985-C. — Vistas estas actuaciones promovidas por Dª. Celestina Rodríguez de Costales, solicitando acogerse a los beneficios de la pensión, en su carácter de viuda del ex operario del Arsenal Principal de Guerra, D. Saturnino Costales, y

Considerando:

Que con los testimonios acompañados, prueba la recurrente el carácter invocado, así como el fallecimiento del causante.

Que vencida la publicación de edictos en el Boletín Oficial, ninguna otra persona se ha presentado alegando derechos al presente beneficio.

Que las certificaciones producidas de conformidad con las disposiciones legales, atribuyen al causante veintinueve (29) años de servicios en la Administración Nacional, habiéndosele formado cargo por los descuentos que le hubieran correspondido en Enero de 1901 á Julio de 1906, y desde el 28 de Junio al 31 de Octubre de 1913, únicos no reintegrados a la Caja por el Poder Ejecutivo.

Que en mérito de estas circunstancias, el causante estaba en condiciones de obtener jubilación extraordinaria con arreglo a los Arts. 19 de la Ley 4349 y 1º de la 7497.

Que acreditados estos extremos, corresponde, sin más trámite acordar pensión en la forma establecida por los Arts. 41, 42, 43, 47, 48 y 52 de la Ley 4349, y

De conformidad con las constancias de autos,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones,

RESUELVE:

1º Acordar por el término de quince años pensión de la mitad del valor de la jubilación que hubiera correspondido al causante, o sea la suma de treinta y cuatro pesos con setenta y cuatro centavos ($ 34,74 m/n) moneda nacional, a Dª. Celestina Rodríguez de Costales, viuda del ex-operario del Arsenal Pricipal de Guerra, D. Saturnino Costales.

2º Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el Art. 50 de la Ley 4349.

3º Pagar esta pensión desde la fecha del fallecimiento del causante, debiendo descontarse de los primeros haberes de la misma, la cantidad de ciento cuarenta y ocho pesos con catorce centavos ($ 148,14 m/n) moneda nacional, importe del cargo formulado por descuentos no sufridos por el causante.— HILARIÓN LARGUÍA. — J. B. BRIVIO. — FRANCISCO L. GARCÍA. — *Juan E. Vincent*, secretario.

Excmo. Señor:

No tengo observación que hacer a la presente resolución. — Buenos Aires, Diciembre 9 de 1915. — *Vicente F. López.*

Buenos Aires, Noviembre 29 de 1915.

Exp. 7023-V. — Vistas estas actuaciones promovidas por Dª. Baldomera Moyano de Viera, solicitando acogerse a los beneficios de la pensión, en su carácter de viuda del ex empleado del Resguardo de la Aduana de la Capital, D. Ernesto Viera, y

Considerando:

Que con los testimonios acompañados, prueba la recurrente el carácter invocado, así como el fallecimiento del causante y de los padres del mismo.

Que se prueba igualmente el requisito del Art. 47 de la Ley 4349.

Que vencida la publicación de edictos en el Boletín Oficial, ninguna otra persona ha concurrido a deducir derechos al presente beneficio.

Que por las certificaciones producidas de conformidad con las disposiciones legales, se comprueba que el causante había prestado veintitrés (23) años de servicios en la Administración Nacional, habiéndose formulado cargo por los descuentos que le hubieran correspondido desde el 28 de Junio al 31

de Diciembre de 1913, únicos con que no había contribuído.
Que en mérito de estas circunstancias, el causante estaba en condiciones de obtener jubilación extraordinaria en la forma prevista por los Arts. 19 de la Ley 4349 y 1º de la 7497, y
Que acreditados estos extremos, corresponde acordar pensión con arreglo a los Arts. 41, 42, 43, 45, 48 y 52 de la Ley 4349, y
De conformidad con las constancias de autos,
La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones,
RESUELVE:
1º Acordar por el término de quince años pensión de la mitad del valor de la jubilación que hubiera correspondido al causante, o sea la suma de veintisiete pesos con sesenta centavos ($ 27,60 m/n) moneda nacional, a Dª. Baldomera Moyano de Viera, viuda del ex empleado del Resguardo de la Aduana de la Capital, D. Ernesto Viera.
2º Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el Art. 50 de la Ley 4349.
3º Pagar la presente pensión desde la fecha del fallecimiento del causante, debiendo descontarse de los primeros haberes de la misma, la suma de treinta y cinco pesos con veintiséis centavos ($ 35,26 m/n) moneda nacional, importe del cargo formulado por descuentos no sufridos por el causante. — HILARIÓN LARGUÍA. — J. B. BRIVIO. — FRANCISCO L. GARCÍA. — *Juan E. Vincent*, secretario.

Excmo. Señor:
No tengo observación que hacer a la presente resolución. — Buenos Aires, Diciembre 9 de 1915. — *Vicente F. López.*

Buenos Aires, Noviembre 29 de 1915.
Exp. 7020-L. — Vistas estas actuaciones promovidas por Dª. Angela González de López, en su carácter de viuda y por las Srtas. Marcelina Gregoria y María Luisa Agustina López, en su carácter de hijas legítimas del ex Ordenanza de la Contaduría General de la Nación, D. Cecilio López, y
Resultando:
Que el causante había prestado veinticuatro (24) años de servicios en las ramas de la Administración Nacional, y había contribuído al fondo de la Caja con los descuentos reglamentarios, con excepción de los que le hubieran correspondido desde el 28 de Junio al 31 de Diciembre de 1913.
Que el causante falleció mientras estaba en servicio activo, desempeñando el puesto de Ordenanza de la Contaduría General de la Nación.
Que las postulantes han acreditado en forma la personería que invocan.
Que Dª. Marcelina Gregoria y doña María Luisa Agustina López, son hijas del matrimonio del causante con doña Juana Soto.
Que Dª. María Angela González contrajo matrimonio con el causante el 4 de Septiembre de 1912, y
Considerando:
Que se han observado todos los requisitos exigidos por la Ley 4349 y sus complementarias, para demostrar la oportunidad de la petición que se formula.
Que, en consecuencia, procede hacer lugar a lo solicitado, acordando la pensión que corresponde a Dª. María Angela González, como viuda del causante, en concurrencia con las hijas legítimas del mismo, Dª. Marcelina Gregoria y Dª. María Luisa Agustina López.
Que así lo entiende la Junta, ajustándose al texto del Art. 47 de la Ley 4349, que, concordante con el artículo 3573 (n. a) del Código Civil, ha previsto el caso no improbable del enlace de un jubilado, con el objeto de evitar la posibilidad de abusos que no pueden ocurrir tratándose de empleados en actividad.
Que el precepto mencionado observa el término de «jubilado», situación en que no se encontraba el causante, desde que, de las constancias agregadas, resulta comprobado que falleció encontrándose en posesión de su cargo.
Que a menos de desconocer el objeto de la legislación de jubilaciones y pensiones, no puede incurrirse en la presunción de que el orden establecido en el Art. 42 de la Ley Nº 4349 tenga concordancia con lo que disponen los artículos 3545 y 46 (n. a) del Código Civil, porque el beneficio de la jubilación, no constituye un derecho emergente de las relaciones que legisla éste, sino, una concesión del Estado para los que se encuentran más directamente colocados bajo la protección o amparados por la previsión del causante.
Que de acuerdo con este criterio que se ajusta al objeto y a las finalidades de la legislación, procede reconocer a la viuda derechos a la pensión, porque no es posible atribuir al legislador el propósito de dejar en el desamparo a la viuda, salvo en los casos en que resulte admisible que el objeto del enlace ha sido aprovechar de la pensión a que diera lugar el deceso del causante.
Que si bien es verdad que Dª. María Luisa Agustina López es menor de edad, tal circunstancia no obsta para reconocer los derechos que le asisten en el presente beneficio, debiendo únicamente retenerse la parte que le corresponda hasta tanto su tutor legal gestione el cobro de la misma.
Que en mérito de los servicios prestados, el causante estaba en situación de acogerse a la jubilación extraordinaria, con un 2,40 % del sueldo por cada año de servicios, de acuerdo con lo dispuesto por los Arts. 19 de la Ley 4349 y 1º de la 7497; habiéndose formado cargo por los descuentos que le hubieran correspondido desde el 28 de Junio al 31 de Diciembre de 1913, únicos con que no había contribuído.
Que vencida la publicación de edictos, ninguna otra parsona ha concurrido a deducir derechos al presente beneficio, constando a fojas 18 vuelta la manifestación de la ocurrente acerca de la inexistencia de herederos del primer matrimonio del causante con doña Antonia Conde.
Por lo expuesto; en atención a lo dispuesto por los Arts. 41, 42, 43, 45, 48 y 52 de la Ley 4349, y de conformidad con las constancias de autos,
La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones,
RESUELVE:
1º Acordar por el término de quince años pensión de la mitad del valor de la jubilación que hubiera correspondido al causante, o sea la suma de veinticinco pesos y noventa y dos centavos (25,92 m/n) moneda nacional, a doña María Angela González de López y a Dª. Marcelina Gregoria y Dª. María Luisa Agustina López, viuda e hijas legítimas del ex Ordenanza de la Contaduría General de la Nación, don Cecilio López.
2º Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el Art. 50 de la Ley 4349.
3º Pagar la presente pensión desde la fecha del fallecimiento del causante, debiendo reservarse la parte que corresponde a Dª. María Luisa Agustina López, hasta tanto gestione su cobro el tutor legal.
4º Descontar de los primeros haberes de la pensión la cantidad de treinta y un pesos con setenta y dos centavos ($ 31,72 m/n) moneda nacional, importe del cargo formulado por descuentos no sufridos. — HILARIÓN LARGUÍA. — J. B. BRIVIO. — FRANCISCO L. GARCÍA. — *Juan E. Vincent*, secretario.

Excmo. Señor:
No tengo observación que hacer a la presente resolución. — Buenos Aires, Diciembre 9 de 1915. — *Vicente F. López.*

Buenos Aires, Noviembre 22 de 1915.
805
Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación varias resoluciones acordando pensiones; y oído el Sr. Procurador del Tesoro,
El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:
Apruébanse las siguientes resoluciones de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles:
a) La de fecha 29 de Noviembre ppdo., acordando pensión por el término de quince años, de ciento diez y ocho pesos con ochenta y dos centavos ($ 118,82 m/n) moneda nacional, a Dª. Ernestina Aguilar de Martínez y a doña Elvira, D. Ernesto, Felipe, doña Flora Delia y D. Mario Serviliano Martínez, viuda e hijos legítimos del ex jubilado don Domingo Leocadio Martínez (Expediente 6991-M).
b) La de fecha 22 de Noviembre ppdo., acordando pensión por el término de quince años, de cincuenta y seis pesos con cincuenta y ocho centavos ($ 56,58 m/n) moneda nacional, a doña Leontina Paz López de Paleari y a doña Leontina Judit Argentina, don Rodolfo Nereo, don Amado Ambrosio, don Angel Wenceslao y doña Benicia Isolina Paleari, viuda e hijos legítimos del ex empleado de Correos y Telégrafos, D. José R. Pleari (Exp. 6967-P).
c) La de fecha 29 de Noviembre ppdo, acordando pensión por el término de quince años, de veinticuatro pesos ($ 24 m/n) moneda nacional, a Dª. Tránsito Bustamante de Quirós, madre del ex empleado de la Aduana de la Capital, D. Alfredo Agustín Quirós (Exp. 7021-A).
d) La de fecha 22 de Noviembre ppdo., acordando pensión por el término de quince años, de treinta y cuatro pesos con setenta y cuatro centavos ($ 34,74 m/n) moneda nacional, a Dª. Celestina Rodríguez de Costales, viuda del ex operario del Arsenal Principal de Guerra, D. Saturnino Costales (Exp. 6985-C).
e) La de fecha 29 de Noviembre ppdo., acordando pensión por el término de quince años, de veintisiete pesos con sesenta centavos ($ 27,60 m/n) moneda nacional, a Dª. Paldomera Moyano de Viera, viuda del ex empleado del Resguardo de la Aduana de la Capital, D. Ernesto Viera (Expediente 7023-V.)
f) La de fecha 29 de Noviembre ppdo, acordando pensión por el término de quince años, de veinticinco pesos con noventa y dos centavos ($ 25,92 m/n) moneda nacional, a Dª. María Angela González de López, y a Dª. Marcelina Gregoria y doña María Luisa Agustina López, viuda e hijas legítimas del ex Ordenanza de la Contaduría General de la Nación, D. Cecilio López (Exp. 7020-L).
Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y Registro Nacional y pase letní Oficial y Registro Nacional y pase a la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles para su conocimiento y reposición de sellos.
PLAZA.
FRANCISCO J. OLIVER

Rodríguez José. — Causa fiscal

Buenos Aires, Diciembre 22 de 1915.
Exp. 1805-I-1915. — 254-C. — De conformidad con lo pedido por la Administración General de Impuestos Internos, en la nota que antecede,
El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:
Art. 1º Pase al señor Procurador Fiscal de La Plata, para que, en representación del Fisco, inicie las acciones del caso contra el señor José Rodríguez, hasta obtener el pago de la suma de ($ m/n 428,12) cuatrocientos veintiocho pesos con doce centavos moneda nacional de curso legal, que adeuda a la Administración General de Impuestos Internos en concepto de impuesto y multa sobre bebidas alcohólicas, según resolución de la mencionada Administración de fecha 31 de Julio del año en curso.
Art. 2º Publíquese, comuníquese, etc.
PLAZA
FRANCISCO J. OLIVER

Separación de un empleado

Buenos Aires, Diciembre 22 de 1915.
Nº 800. — Visto que la Receptoría de Rentas Nacionales del Tigre, eleva a la superioridad la información sumaria instruída al Guarda de Empresa Particular dependiente de esa Repartición, don Carlos S. Berutti, destacado en Río Luján; de la que resulta:
Que no obstante el correctivo aplicado por resolución de fecha 2 del corriente, suspendiéndolo por el término de treinta días, sin goce de sueldo y sin perjuicio del servicio al empleado mencionado, por haber hecho abandono de su puesto, con la prevención de que se tomarían serias medidas en caso de reincidencia, ha incurrido nuevamente en la misma falta; haciéndose pasible por lo tanto, de la pena que establece el Art. 235 del Reglamento General de Aduanas, e inciso 3º del Art. 23 del Acuerdo de Ministros de fecha 16 de Enero de 1913,
El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:
Art. 1º Sepárase de su puesto, al Guarda de Empresa Particular, dependiente de la Receptoría de Rentas Nacionales del Tigre, don Carlos S. Berutti.
Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y archívese.
PLAZA
FRANCISCO J. OLIVER

Sampaño Manuel. — Causa fiscal.

Buenos Aires, Diciembre 22 de 1915.
Exp. 1809-I-1915. — 258-C. — De conformidad con lo pedido por la Administración General de Impuestos Internos, en la nota que antecede,
El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:
Art. 1º Pase al señor Procurador Fiscal de Corrientes, para que, en representación del Fisco, inicie las acciones del caso contra el señor Manuel Sampaño, hasta obtener el pago de la suma de ($ m/n 1.061,28) un mil sesenta y un pesos con veintiocho centavos moneda nacional de curso legal, que adeuda a la Administración General de Impuestos Internos en concepto de impuesto y multa sobre bebidas alcohólicas y específicos, según resolución de la mencionada Administración de fecha 20 de Mayo del año en ucrso.
Art. 2º Publíquese, comuníquese, etc.
PLAZA
FRANCISCO J. OLIVER

Separación sin efecto y aceptación de renuncia.

Buenos Aires, Diciembre 22 de 1915.
Nº 799. — Vista la presentación de don Alejandro Calderón, ex-Guarda de 3ª del Resguardo de la Aduana del Paraná, pidiendo se reconsidere el Decreto de fecha 12 de Diciembre del año 1912, en la parte por la que se le separa de su puesto por haber hecho abandono de su empleo; y resultando de los informes producidos que el recurrente justificó con documento ante su superior inmediato las causas que lo obligaron a incurrir en esa falta, y siendo atendibles las razones expuestas por el recurrente,
El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:
Art. 1º Déjase sin efecto el Decreto de fecha 12 de Diciembre de 1912, en la parte que separa de su puesto a don Alejandro Calderón y acéptase con esa fecha la renuncia de dicho cargo.
Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y archívese.
PLAZA
FRANCISCO J. OLIVER.

Sociedad Anónima «La Pescadora Argentina». — Solicitud denegada

Buenos Aires, Diciembre 22 de 1915.
Exp. 4698-S-915. — D. Nº 359. — Vista la solicitud de la Sociedad Anónima «La Pescadora Argentina», en la que pide se le exima de la obligación de llevar un detalle de los objetos embarcados para uso y consumo de sus vapores, que le ha sido impuesta en el Art. 3º Inciso 1 del Decreto del 8 de Noviembre último, y se le autorice para reponer los sellos correspondientes a los permisos a razón de un sello por cada vapor y por mes; atentos los informes producidos, y
Considerando:
Que la relación prescripta por el Art. 3º Inciso 2º del Decreto de referencia, es indispensable para el exacto control de las operaciones, de lo cual no es dable prescindir en absoluto como lo pretende la Empresa peticionante,
Que por lo que respecta a la repo-

sición del sellado a razón de un peso por mes y por cada vapor, es equitativo acceder a lo solicitado, teniendo en cuenta la clase de operaciones que realizan los vapores de la Empresa recurrente,
El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:
Art. 1º No ha lugar a lo solicitado por la Sociedad Anónima «La Pescadora Argentina», en la parte que se refiere a la modificación del inciso 2, Art. 3º del Decreto de 8 de Noviembre último.
Art. 2º El sellado prescripto por el Art. 1º del citado Decreto será repuesto una vez por mes y por cada vapor en la proporción de un sello por cada buque.
Art. 3º Comuníquese y pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.
PLAZA.
FRANCISCO J. OLIVER

Schapira Felipe. — Causa fiscal

Buenos Aires, Diciembre 22 de 1915.

Exp. 1786-I-1915. — 264-C. — De conformidad con lo pedido por la Administración General de Impuestos Internos, en la nota que antecede,
El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:
Art. 1º Pase al señor Procurador Fiscal de Concepción del Uruguay, para que, en representación del Fisco, inicie las acciones del caso al señor Felipe Schapira, hasta obtener el pago de la suma de ($ m/n 30,78) treinta pesos con setenta y ocho centavos moneda nacional de curso legal, que adeuda a la Administración General de Impuestos Internos en concepto de impuesto y multa sobre bebidas alcohólicas, según resolución de la mencionada Administración de fecha 23 de Diciembre de 1914.
Art. 2º Publíquese, comuníquese, etc.
PLAZA.
FRANCISCO J. OLIVER.

Tibaldi Orlando. — Causa fiscal

Buenos Aires, Diciembre 22 de 1915.

Exp. 5077-C-915. — D. Nº 354. — De conformidad con lo pedido por la Contaduría General en la nota que antecede,
El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:
Art. 1º Pase al señor Procurador Fiscal de la Sección Capital en turno, para que inicie y prosiga las acciones civiles correspondientes contra don Orlando Tibaldi hasta obtener el pago de ($ 172,50 m/n) ciento setenta y dos pesos con cincuenta centavos moneda nacional que adeuda al Fisco en concepto de derechos aduaneros correspondientes a mercaderías introducidas en franquicia y reposición de sellos.
Art. 2º Comuníquese a quienes corresponda.
PLAZA
FRANCISCO J. OLIVER

Zapiola Juan M. — Jubilación ordinaria.

Buenos Aires, Diciembre 6 de 1915.

Exp. 7228-Z. — Vistas estas actuaciones promovidas por el señor Juan M. Zapiola, solicitando acogerse a los beneficios de la jubilación ordinaria, y
Considerando:
Que por las certificaciones producidas de conformidad con las disposiciones legales, se comprueba que el recurrente ha prestado treinta (30) años de servicios en la Administración Nacional.
Que el sueldo a los efectos de la jubilación es de trescientos cincuenta pesos ($ 350 m/n) moneda nacional, promedio de los percibidos durante los últimos doce meses de servicios, habiendo contribuído con los descuentos de ley.
Que estas circunstancias concurren a establecer que el peticionante se encuentra en condiciones de obtener jubilación ordinaria con arreglo a las leyes 4349 y 7497, y
De conformidad con las constancias de autos,
La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones,
RESUELVE:
1º Acordar jubilación ordinaria con el 95 % del sueldo o sea la suma de trescientos treinta y dos pesos con cincuenta centavos ($ 332,50 m/n) moneda nacional, a don Juan M. Zapiola, empleado de los Tribunales de la Capital.
2º Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los efectos de lo dispuesto por el Art. 29 de la Ley 4349.
3º Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio.— HILARIÓN LARGUIA. — J. B. BRIVIO — FRANCISCO L. GARCÍA. — *Juan E. Vincent*, secretario.

Excmo. Señor:

Nada tengo que observar a la presente dresolución. — Buenos Aires, Diciembre 17 de 1915. — *Vicente F. López.*

Buenos Aires, Diciembre 22 de 1915.

801. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación la resolución de fecha 6 del corriente, acordando jubilación ordinaria de trescientos treinta y dos pesos con cincuenta centavos ($ 332,50 m/n) moneda nacional, a don Juan M. Zapiola, empleado de los Tribunales de la Capital, y oído el señor Procurador del Tesoro,
El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:
Apruébase la resolución de referencia y pase este expediente a la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles para su conocimiento y reposición de sellos.
Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y Registro Nacional.
PLAZA
FRANCISCO J. OLIVER

Ministerio de Guerra

Belgrano Manuel (Mayor) — Aceptación de un legado de libros y armas

Buenos Aires, Diciembre 14 de 1915.

Visto el precedente oficio (J 20592), del Señor Juez de 1ª Instancia en lo Civil, Doctor D. Pedro V. Meléndez, comunicando que en los autos « Belgrano Manuel su testamentaría » (Cláusula 8ª), se hace donación de libros de carácter militar para el Ministerio de Guerra y unas armas que el testador destina a la Escuela de Tiro; y considerando que en dicha cláusula se expresa textualmente que « las obras de carácter profesional deberán ser remitidas al Ministerio de Guerra como obsequio póstumo y haciendo constar que la donación es una prueba del cariño profundo que he tenido por el Ejercito »,
El Presidente de la Nacion Argentina—
DECRETA:
Art. 1º Acéptase el legado hecho por el fallecido Mayor D. Manuel Belgrano, consistente en libros de carácter militar para el Ministerio de Guerra y algunas armas destinadas a la Escuela de Tiro.
Art. 2º Comisiónase al Teniente 1º de Administración D. Juan Egozcue para que, bajo inventario, se reciba de los expresados efectos, los cuales deberán ser entregados de acuerdo con los deseos del testador y por intermedio de la Intendencia de Guerra.
Art. 3º El Ministerio de Guerra tomará las providencias del caso para dar colocación especial a las obras militares de referencia.
Art. 4º Publíquese, etc.
PLAZA
A. P. ALLARIA

Computación de servicios de militares fallecidos— Sobre reclamaciones formuladas por herederos.

Buenos Aires, Diciembre 18 de 1915.

Ocurriendo con cierta frecuencia que herederos de militares fallecidoe formulan reclamaciones sobre computación de servicios de dichos militares, indicando para su certificación el informe de otros, informes que comunmente difieren por estar supeditados a la memoria, lo que elimina su eficacia. Que no siendo presumible, que los servicios de militares no se hallen debidamedte constatados, cuando existen constancias de su alta en el Ejército por la documentación oficial, como tampoco que no hayan tenido en vida conocimiento de ellos, lo que implicaría tácitamente la conformidad; y atento a lo dictaminado precedentemente por el Señor Procurador del Tesoro,
El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:
Art. 1º Las reclamaciones que se formulen en lo sucesivo sobre computación de servicios de militares fallecidos, por los herederos, no se tomarán en cuenta si de esos servicios no existe constancia oficial.
Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.
PLAZA
A. P. ALLARIA

Dirección General de Arsenales de Guerra— Aprobación del Estado demostrativo del armamento, munición, etc., entregado.

Buenos Aires, Diciembre 16 de 1915.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2º del Decreto de fecha 4 de Octubre de 1895,
El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:
Art. 1º Apruébase el adjunto estado demostrativo del armamento, munición y demás material entregado por la Dirección General de Arsenales de Guerra, durante el mes de Noviembre ppdo.
Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.
PLAZA.
A. P. ALLARIA

Instrucción de Tiro en los Polígonos — Suspensión durante los meses de Enero y Febrero de 1916.

Buenos Aires, Diciembre 16 de 1915.

Visto el expediente que antecede, T. 20648, por el que la Dirección General de Tiro y Gimnasia, solicita suspender la instrucción en los polígonos de tiro, en los meses de Enero y Febrero próximo, y teniendo en cuenta que dicha medida no perjudicará mayormente lo instrucción, puesto que en los citados meses a consecuencia de la estación la recolección de las cosechas y las vacaciones de las Escuelas y Colegios, se reduce considerablemente el movimiento en los polígonos, y habiendo sido reducida la partida que asigna el presupuesto de Guerra, a esos efectos,
El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:
Art. 1º Suspender la instrucción en los Polígonos de Tiro de la República, durante los meses de Enero y Febrero de 1916.
Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al R. N. y archívese.
PLAZA
A. P. ALLARIA

Tortoriello Juan (Cabo). — Sentencia

En la Capital Federal, a los veintiséis días del mes de Noviembre y año de mil novecientos quince, reunido en acuerdo extraordinario el Consejo de Guerra Permanente pere Clases e Individuos de Tropa del Ejército, para ver y fallar esta causa instruída a Juan Tortoriello, Cabo de la Compañía de Disciplina, argentino, soltero, de veinte años de edad, acusado de « abuso de autoridad » y actualmente en prisión preventiva atenuada en el Cuartel del Regimiento 4 de Infantería de Línea, y
Resultando:
1º Que está probado el hecho de que está acusado el Cabo Juan Tortoriello, de haber aplicado un puntapié sin lesionarle al soldado Carlos Echeverría, el 5 de Diciembre de 1914, en Martín García, según consta a fs. 3 v., 4 v., 4, 56, 78, 9, 10, 31, 36, 38, 40, 41, 42, 43, 45, 49 y 51 del proceso.
2º Que está probado que, en la fecha indicada y encontrándose la Compañía de Disciplina a orillas del río, el soldado Carlos Echeverría, se negó a cumplir la orden de lavarse la cara que le impartía el Sargento Pastor Barros, como ya antes en el Cuartel, se había negado a cumplir la orden de formar, impartida por el mismo; que el Sargento le aplicó un empujón para hacerle obedecer, por encontrarse desarmado; que el soldado Carlos Echeverría, cayó al suelo, por haber metido un pie en una zanja, y que en esas circunstancias, el Cabo Juan Tortoriello, le aplicó el puntapié de referencia, según consta a fojas 2, 3, 3 v., 4 v., 7, 8, 8 v., 9, 9 v., 10 v., 34 v.; 36 v., 38 v., 40 v., 43, 43 v., 45, 51 v., del proceso, y
Considerando:
1º Que el primer hecho probado constituye la falta de « abuso de autoridad » prevista por el artículo 777 del Código de Justicia Militar, y penada dadas las circunstancias en que ha ocurrido, por la 1ª parte del mismo artículo, que le castiga con prisión o penas disciplinarias.
2º Que la elección y graduación de la pena que considere más apropiada al caso, quedan libradas al criterio de este Tribunal, de acuerdo con las reglas generales sentadas por los artículos 568, 569 y 582 del Código de Justicia Militar, teniendo en cuenta las circunstancias particulares de la causa, entre las que son de mencionarse, la relativa poca importancia de la misma y los buenos antecedentes del procesado.
Por estos fundamentos y consideraciones,
El Consejo de Guerra Permanente para Clases y Tropa del Ejército—
FALLA:
Condenando al procesado, Cabo Juan Tortoriello, perteneciente a la Compañía de Disciplina, por haber cometido la falta de « abuso de autoridad », a la pena de ocho días de arresto, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 777, 568, 569, 582 y 537, inciso 3º del Código de Justicia Militar. Abonándosele el tiempo que ha permanecido en prisión preventiva, en la forma determinada por los artículos 577, y 578 del mismo Código.
Firmado: Juan J. Razetti, Coronel, Presidente. — Eulogio Ramallo. — Luis B. Roverano. — Francisco M. Lemos, Tenientes Coroneles, Vocales. — Tomás Salinas, Mayor, Vocal. — Ante mi: Faustino E. Velázquez, Capitán, Secretario. — Es copia fiel del original. — Faustino E. Velázquez, Capitán, Secritario.

Buenos Aires, Diciembre 1º de 1915.

Vista la precedente sentencia dictada por el Consejo de Guerra Permanente para Tropa del Ejército, en le causa seguida al Cabo Juan Tortoriello, perteneciente a la Compañía de Disciplina,
El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:
Artículo único. — Cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Militar, tómese nota y agréguese al correspondiente sumario.
PLAZA
A. P. ALLARIA

Ministerio de Agricultura

Dirección General de Enseñanza Agrícola. — Contrato aprobado

Buenos Aires, Diciembre 17 de 1915.

Visto este expediente, al que corre agregado el contrato celebrado ad referéndum, entre la Dirección General de Enseñanza e Investigaciones Agrícolas, y los señores José S. Salinas y Pablo Arroyo, sobre arrendamiento del campo « El Remate », situado en la Provincia de Jujuy; atento lo informado por la Contaduría General de la Nación,
El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:
Art. 1º Apruébase el contrato de la referencia con la modificación propuesta por la Contaduría General de la Nación, en lo referente al depósito semestral del arrendamiento, el que deberá ser hecho en la Sucursal del Banco de la Nación Argentina en Jujuy, a la orden del Ministerio de Hacienda, para su ingreso a rentas generales.
Art. 2º Comuníquese, etc., y a sus efectos vuelva a la Dirección General mencionada.
PLAZA.
HORACIO CALDERÓN

Dirección General de Enseñanza e Investigaciones Agrícolas. — Reconocimiento de legítimo abono de varias sumas.

Buenos Aires, Diciembre 17 de 1915.

Visto este expediente, en el que la Dirección General de Enseñanza e Investigaciones Agrícolas, eleva cuentas pendientes, importe de gastos efectuados por los establecimientos de su dependencia durante los años 1912, 1913 y 1914, y
Considerando:
Que no habiendo sido posible abonar esos gastos antes de cerrarse los ejercicios respectivos, corresponde sean reconocidos de legítimo abono a fin de que

sean cancelados una vez que el H. Congreso arbitre los recursos necesarios para ello.

Atento lo informado por la Dirección General citada y la Contaduría General de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Reconócese de legítimo abono, a favor de las casas que se detallan a continuación, la suma de siete mil quinientos diez y nueve pesos con sesenta y un centavos ($ 7.519.61 m/n) moneda nacional, importe de artículos suministrados a los establecimientos dependientes de la Dirección General de Enseñanza e Investigaciones Agrícolas, durante los años de 1912, 1913 y 1914:

Lutz y Schulz, artículos de laboratorio para la Escuela de Mendoza, según factura de fecha 17 de Septiembre de 1913		965.50	
A deducir			
1 Fulgurador Delachard	2.50		
4 Tubos de Plucher	11.50		
1 Péndulo magnético doble	4.60		
1 Caja de limadura, 250 gramos	0.90		
1 Aguja de inclinación y declinación	24.—		
1 Brújula de inclinación	21.—		
1 Aparato Hagenbach	28.—		
1 Péndulo eléctrico doble	4.30		
Modificación densidad eléctrica	15.95	112.75	852.75
Lutz y Schulz, artículos de laboratorio para la Escuela de Mendoza, según factura de fecha 17 de Septiembre de 1913		949.15	
A deducir			
1 Delómetro modelo chico	3.—		
1 Termómetro avisador heladas	7.20		
1 Tubo de Faraday	8.80		
1 Aparato Zipidall colores efedicos	10.—		
1 Torniquete a reacción	2.80		
1 Aparato para demostrar conductibilidad de los sólidos	10.—		
Espejos parabólicos	40.—	81.80	867.35
A Lutz y Schulz, artículos de laboratorio para la Escuela de Mendoza, según factura de fecha 17 de Septiembre de 1913		632.15	
A deducir			
1 Modelo de pila termométrica Melloni	15.90		
1 Aparato para anillos colorados de Norili, electrodos platino	13 20		
1 Aparato de acción magnética	39 80		
1 Tabla de Apare con sus accesorios	74.80		
1 Aparato de Charriot Dubois Raimont	60.—		
1 Placa de ebonita con dos fichas y tres bornes	5.50		
1 Tubo de Perrin	26.—	235.20	396.95
A Lutz y Schulz, artículos de laboratorio para la Escuela de Mendoza, según factura de fecha 19 de Septiembre de 1913		943.25	
A deducir			
1 Modelo Vernier circular	5.75		
1 Balanza romana metálica	14.—		
1 Equilibrista	8.—		
1 Peso de Joly	52.50		
1 Nivel de agua con trípode	8.—		
1 Aparato para presiones de Pascal	11.60		
1 Aparato de Hadat	43.—		
Tubos capilares, 5 piezas	7.—		
1 Balanza capilar	2 20	152.05	791.20
A Lutz y Schulz, artículos de laboratorio para la Escuela de Mendoza, según factura de fecha 17 de Septiembre de 1913		961.75	
A deducir			
1 Aparato Borner	3.—		
Par voltaicos	2.25	5.25	956.50
A Lutz y Schulz, artículos de laboratorio para la Escuela de Córdoba, según factura de fecha 31 de Diciembre de 1913		195.—	
A Lutz y Schulz, telescopio para colorímetro y accesorios, destinado a la Escuela de Córdoba, según factura de fecha 10 de Septiembre de 1913		162.—	
A Lutz y Schulz, por encomienda según factura de fecha 10 de Septiembre de 1913		1.25	
A Lutz y Schulz, artículos de laboratario para la Escuela de Córdoba, según factura de fecha 29 de Agosto de 1913		1.394.79	1.753.04
A Lutz y Schulz, artículos de laboratorio para la Estación Etnológica de Concordia, según factura de fecha 30 de Diciembre de 1912			147.85
A Goldkul y Brostrom, prensa doble y autoclave para esterilizaciones, destinadas a la Escuela de Córdoba, según factura de fecha 5 de Junio de 1914			902.50
A Juan Calé y Cía. semillas para la ex Escuela de Agricultura de Colonia Benítez, según factura de fecha 10 de Julio de 1914		8.95	
A Mathieu y Cía., semillas para la ex Escuela de Colonia Benítez, según factura de fecha 13 de Mayo de 1913		225.50	234.45
A American Trading Co., estufa eléctrica para la Escuela de Córdoba, según factura de fecha 10 de Junio de 1914	104.97		
A deducir			
Por compostura de la estufa que llegó en mal estado	12.—	92.97	
A American Trading Co., gastos de embarque de la estufa eléctrica para la Escuela de Córdoba, según factura de fecha 10 de Junio de 1914		24.05	117.02
A Agrónomo Regional de Río Negro, por gastos generales de los meses de Noviembre y Diciembre de 1913, según planilla detallada			500.—
Total			7.519.61

Art. 2º Resérvese este expediente, previa liquidación por la Contaduría General de la Nación, para solicitar en su oportunidad del H. Congreso el crédito necesario para su abono.

Art. 3º Comuníquese, y a sus efectos, pase a la Contaduría General de la Nación.

PLAZA.
HORACIO CALDERÓN.

Dirección General de Agricultura y Defensa Agrícola. — Pago de sueldos del personal declarado cesante.

Buenos Aires, Diciembre 18 de 1915.

El Ministerio de Hacienda dispondrá se entregue por Tesorería General de la Nación, previa intervención, al Habilitado pagador de la Dirección General de Agricultura y Defensa Agrícola, la suma de un mil ochocientos cincuenta y nueve pesos con tres centavos moneda nacional ($ 1.859,03 m/n.), importe líquido, de la adjunta planilla de sueldos por los meses de Marzo, Abril y Mayo ppdo., del personal dependiente de la citada Dirección General, declarado cesante en virtud del Decreto de reorganización de fecha Marzo 17 del corriente año, imputándose dicha cantidad al Art. 33 de la Ley 9648.

Tómese nota por la Sección de Contabilidad del Ministerio de Agricultura, comuníquese y a sus efectos pase al Departamento de Hacienda.

PLAZA.
HORACIO CALDERÓN

Dirección General de Inmigración. — Pago de cuentas

Buenos Aires, Diciembre 18 de 1915.

Visto el presente expediente; y atento la liquidación que antecede, practicada por la Oficina de Contabilidad de la Dirección General de Inmigración,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º El Ministerio de Hacienda dispondrá se abone por Tesorería General, previa intervención, la suma de siete mil setecientos veinticuatro pesos con treinta y ocho centavos moneda nacional ($ 7.724,38 m/n.), importe de las cuentas adjuntas por servicios prestados a la Dirección General de Inmigración, durante el corriente año, en la forma que a continuación se detalla:

1º J. y C. Marchese, por papas y verduras Octubre, pesos 871,42.

2º A la Compañía Alemana T. de Electricidad ,corriente eléctrica Agosto y Septiembre, pesos 1.435,33.

3º A la Compañía Importadora y Exportadora de la Patagonia, servicios en Septiembre y Agosto, pesos 1.120,00.

4º A la Administración de la Penitenciaría Nacional, por pan en Octubre, pesos 1.258,70.

5º A N. Roccagliata, por carne en Octubre, pesos 3.038,93.

Total pesos 7.724,38.

Art. 2º Este gasto se imputará al Anexo H. Inciso 1., Item 15 del Presupuesto General vigente.

Art. 3º Comuníquese, y a sus efectos, pase al Ministerio de Hacienda.

PLAZA.
HORACIO CALDERÓN

Dirección General de Minas, Geología e Hidrología. — Pago de cuentas

Buenos Aires, Diciembre 18 de 1915.

Visto el presente expediente; y atento la liquidación practicada por la Oficina de Contabilidad, de la Dirección General de Minas, Geología e Hidrología,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º El Ministerio de Hacienda dispondrá se abone por Tesorería General, previa intervención, la suma de un mil cuatrocientos ochenta y nueve pesos con noventa y dos centavos moneda nacional ($ 1.489,92 m/n.), importe de las cuentas adjuntas, por artículos provistos a la Dirección General de Minas, Geología e Hidrología, durante el corriente año, en la forma que a continuación se detalla:

1º A la Droguería del Indio, pesos 535,40.

2º A Beretervide, Leonardini y Cía., pesos 294,00.

3º A Francisco Francioni y Cía., pesos 262,80.

4º A Cory Brothers y Cº., Limited, pesos 397,72.

Total pesos 1.489,92.

Art. 2º Este gasto se imputará al Anexo H. Inciso 1., Item 8 del Presupuesto General vigente.

Art. 3º Comuníquese, y a sus efectos pase al Ministerio de Hacienda.

PLAZA.
HORACIO CALDERÓN

Dávison Rodolfo. — Pago de un mes de sueldo

Buenos Aires, Diciembre 18 de 1915.

Visto el presente expediente; y atenta la liquidación que antecede, practicada por la Oficina de Contabilidad de la Dirección General de Inmigración,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º El Ministro de Hacienda dispondrá se abone por Tesorería General de la Nación, previa intervención al ex Oficial 1º de la Dirección General de Inmigración, señor Rodolfo Dávison, la suma de trescientos pesos moneda nacional ($ 300 m/n), importe de un mes de sueldo que le corresponde por estar comprendido en las disposiciones establecidas por la Ley 2219, imputándose dicha suma a la citada Ley.

Art. 2º Comuníquese, etc., y a sus efectos pase al Ministerio de Hacienda.

PLAZA
HORACIO CALDERÓN

Dotti José L. — Pago de una suma.

Buenos Aires, Diciembre 18 de 1915.

Visto el presente expediente; y atenta la liquidación que antecede, practicada por la Oficina de Contabilidad del Ministerio de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º El Ministro de Hacienda dispondrá se abone por Tesorería General previa intervención, a don José L. Dotti, la suma de dos mil ciento treinta y ocho pesos moneda nacional ($ 2.138 m/n), importe de la cuenta adjunta por trabajos efectuados en la construcción de un pozo semisurgente e instalación de un molino, en el bañadero oficial de San Román, dependiente de la Dirección General de Ganadería, construcciones autorizadas con fecha Mayo 4 del corriente año.

Art. 2º Este gasto se imputará al anexo H, inciso 6, ítem 5, partida 1, del Presupuesto general vigente.

Art. 3º Comuníquese y a sus efectos, pase al Ministerio de Hacienda.

PLAZA.
HORACIO CALDERÓN

Ministerio de Guerra. — Levante de un cargo

Buenos Aires, Diciembre 17 de 1915.

Vista la adjunta nota del Ministerio de Guerra, en la que solicita se levante el importe del cargo formulado por dicho Departamento, al Ministerio de Agricultura, por provisión de fusiles, carabinas, sables, etc., en el año 1906, y cartuchos de guerra en el año 1913, así como el racionamiento de caballos en el corriente año, y

Resultando:

Que las referidas provisiones han sido efectuadas con el objeto de munir de dichos elementos de guerra, a distintas comisiones designadas en diversas épocas por el Departamento de Agricultura, para practicar exploraciones de tierras en los Territorios Nacionales,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º El Ministerio de Guerra, procederá a levantar el cargo formulado al Ministerio de Agricultura, por provisión de elementos de guerra, efectuada en los años 1906, 1913 y 1915, cuyo importe, de acuerdo con la planilla adjunta, asciende a la suma de quince mil ciento veinte pesos con noventa y nueve centavos moneda nacional (pesos 15.120,99 m/n).

Art. 2º Comuníquese, etc., y a sus efectos, vuelva al Ministerio de Guerra.

PLAZA
HORACIO CALDERÓN

Orden General de pago Nº 103.

Buenos Aires, Diciembre 18 de 1915.

Vistos los expedientes adjuntos; y atento las liquidaciones practicadas por la Oficina de Contabilidad de la Dirección General de Agricultura y Defensa Agrícola,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º El Ministerio de Hacienda dispondrá se abone por Tesorería General, previa intervención, la suma de diez y seis mil doscientos setenta y

ocho pesos con once centavos moneda nacional ($ 16.278,11 m/n), importe de las cuentas adjuntas por servicios prestados a la Dirección General de Agricultura y Defensa Agrícola, durante el corriente año, en la forma que a continuación se detalla:

1º Exp. 7172 A/915. — A la Administración de los Ferrocarriles del Estado, pesos 656,76.

2º Exp. 7173 A/915. — A la Empresa del Ferrocarril Oeste de Buenos Aires, pesos 382,03.

3º Exp. 7174 A/915. — A la Compañía del Ferrocarril Rosario a Puerto Belgrano, pesos 232,05.

4º Exp. 7175 A/915. — Al señor Domingo Barthe, pesos 713 75.

5º Exp. 7176 A/915. — A la Compañía Argentina de Navegación (Nicolás Mihanovich) Ltd., pesos 1.890,00.

6º Exp. 7177 A 1915. — A los señores A. M. Delfino y Hermano, pesos 240,00.

7º Exp. 7178 A/915. — A la Empresa del Ferrocarril Central Argentino, pesos 12.163,52. — Total pesos 16.278,11.

Art. 2º Esta suma se imputará al Anexo H, Inciso 1, Item 6, del presupuesto general vigente.

Art. 3º Comuníquese, y a sus efectos, pase al Ministerio de Hacienda.

PLAZA.
HORACIO CALDERÓN.

Orden General de pago Nº 104.

Buenos Aires, Diciembre 18 de 1915.

Vistos los adjuntos expedientes; y atentas las liquidaciones practicadas en los mismos, por la Oficina de Contabilidad de la Dirección General de Agricultura y Defensa Agrícola,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º El Ministerio de Hacienda dispondrá se abone por Tesorería General, previa intervención, la suma de veintisiete mil ciento setenta y siete pesos con cincuenta y tres centavos moneda nacional ($ 27.177,53 m/n), importe de las cuentas adjuntas por servicios prestados a la Dirección General de Agricultura y Defensa Agrícola, durante el corriente año, en la forma que a continuación se detalla:

1º Exp. 7402 A/915. — A la Empresa del Ferrocarril Central Argentino, servicios Febrero, pesos 785,77.

2º Exp. 7401 A/915. — A la Empresa del Ferrocarril Central Argentino, servicios Marzo, pesos 1.815,13.

3º Exp. 7400 A 1915. — A la Empresa del Ferrocarril Central Argentino, servicios Abril, pesos 12.576,63. — Total pesos 27.177,53.

Art. 2º Este gasto se imputará al Anexo H, Inciso 1, Item 6, del Presupuesto general vigente.

Art. 3º Comuníquese, y a sus efectos, pase al Ministerio de Hacienda.

PLAZA
HORACIO CALDERÓN

Reconocimiento de legítimo abono de varias sumas

Buenos Aires, Diciembre 17 de 1915.

Visto el presente expediente, en el que la Habilitación del Ministerio de Agricultura, eleva una lista de cuentas impagas, correspondientes a ejercicios vencidos, importe de gastos efectuados por el citado Departamento, y

Considerando:

Que dichas cuentas no fueron abonadas en su oportunidad, por no haberse presentado los interesados a cobrarlas, habiéndose devuelto a la Tesorería General, los saldos correspondientes a esos ejercicios; debiendo por lo tanto ser reconocidas de legítimo abono.

Atento lo informado por la Contaduría General de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Reconócese de legítimo abono a favor de las siguientes personas y empresas, la suma de setecientos ochenta y cuatro pesos con noventa y siete centavos moneda nacional ($ 784,97 m/n), por servicios prestados al Ministerio de Agricultura, durante los años 1911 a 1914:

Exp. 8394-T-1911. — The Standart, por publicación de avisos, pesos 60.00.

Exp. 1216-S-1912. — Charles H. Stephan, por ejemplares, pesos 11,81.

Exp. 4229-C-1912. — Santiago Chiesa, pasajes, pesos 20,00.

Exp. 9240-F-1913. — F. C. Entre Ríos, servicios en 1913, pesos 3,40.

Exp. 3500-F-1913. — Cía. General FF. CC. de la Provincia de Buenos Aires, telegramas expedidos, pesos 0,40.

Exp. 4960-R-1914. — Revista Zootécnica, subscripción Junio 1914, pesos 300,00.

Exp. 4272-R-1914. — Revista Zootécnica, subscripción Mayo 1914 pesos 300,00.

Exp. 1286-M-1915. — Dirección General del Puerto de la Capital, servicios prestados en Diciembre de 1914, pesos 24,71.

Exp. 1716-T-1915. — Cía. Primitiva de Gas, gas suministrado a los Talleres Gráficos en Diciembre de 1914, pesos 64,65. — Total pesos 784,97.

Art. 2º Resérvese este expediente, previa liquidación por la Contaduría General de la Nación, para solicitar en su oportunidad del H. Congreso, el crédito necesario para su abono.

Art. 3º Comuníquese, etc., y a sus efectos, pase a la Contaduría General de la Nación.

PLAZA.
HORACIO CALDERÓN

RESOLUCIONES MINISTERIALES

Ministerio del Interior

Asociación Fomento Educacional Tomasa de la Quintana de Escalada. — Se autoriza una rifa. —

Buenos Aires, Diciembre 20 de 1915. —

Visto lo solicitado y atento lo informado por la Policía de la Capital,

El Ministro del Interior—

RESUELVE:

1º Autorízase a la Asociación Fomento Educacional Tomasa de la Quintana de Escalada, para efectuar una rifa de objetos en su local, Colegio Nº 1 del Distrito 13, con motivo de la kermese que se realizará del día 30 del corriente al día 13 de Enero próximo, bajo las siguientes condiciones: que se determinen los objetos a rifarse, que sea con fines de beneficencia y que el sorteo no se haga por el extracto de la Lotería Nacional.

2º Hágase saber y archívese previa reposición del sellado que corresponda.

ORTIZ

Departamento Nacional de Higiene. — Licencia al Dr. Julio Paz.

Buenos Aires, Diciembre 23 de 1915.

Visto lo solicitado y atento lo informado por el Departamento Nacional de Higiene,

El Ministro del Interior—

RESUELVE:

Concédese treinta días de licencia por razones de salud y con goce de sueldo al Doctor Julio Paz, médico del Departamento Nacional de Higiene.

Hágase saber y archívese.

ORTIZ

Escuela «El Gran Zapiola». — Se autoriza una rifa

Buenos Aires, Diciembre 20 de 1915. —

Visto lo solicitado y atento lo informado por la Policía de la Capital,

El Ministro del Interior—

RESUELVE:

1º Autorízase a la Escuela «El Gran Zapiola» ubicada en la calle Rioja Nº 890, para efectuar rifas de aves, bombones y objetos de bazar en la kermese que tendrá lugar en el referido local, bajo las siguientes condiciones: Que se determinen los objetos a rifarse, que sea con fines de beneficencia, que no se hagan los sorteos por el extracto de la Lotería Nacional ni tampoco por el sistema de ruedas giratorias que se propone.

2º Hágase saber y archívese, previa reposición del sellado que corresponda.

ORTIZ

Liga de Fomento Villa General Mitre. — Se autoriza una rifa

Buenos Aires, Diciembre 20 de 1915. —

Visto este expediente y atento lo informado por la Policía de la Capital,

El Ministro del Interior—

RESUELVE:

1º Autorízase a la Liga de Fomento «Villa General Mitre» para efectuar una rifa de objetos, el día 25 de Mayo del año 1916, bajo las siguientes sondiciones: que se determinen los objetos a rifarse, que sea con fines de beneficencia y que el sorteo no se haga por el extracto de la Lotería Nacional.

2º Hágase saber y archívese previa reposición del sellado que corresponda.

ORTIZ

Ministerio de Hacienda

Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos. — Uniformes para ordenanzas.

Buenos Aires, Diciembre 20 de 1915. —

Nº 2008.— Resultando que de las propuestas presentadas a la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, para la confección de (12) doce uniformes de verano para los ordenanzas de la misma, es más ventajosa la de la casa P. L. Rendón, quien se compromete a efectuar dicha confección por un total de ($ 672 m/n) seiscientos setenta y dos pesos moneda nacional de curso legal; y atento lo manifestado por la Administración citada a fs. 8 del presente expediente (Nº 8417. C. 915) Oficina de Contabilidad del Ministerio de Hacienda),

SE RESUELVE:

Acéptase la propuesta corriente a fojas tres presentada por la casa P. L. Rendón, para confeccionar (12) doce uniformes de verano con destino a los ordenanzas de la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, a razón de (56 m/n) cincuenta y seis pesos moneda nacional cada uno.

La suma de (672 m/n) seiscientos setenta y dos pesos moneda nacional de curso legal, importe de la erogación que se autoriza se cargará a la cuenta denominado «Reintegro de Gastos de Recaudación de Contribución Territorial y Patentes», de conformidad con lo dispuesto por Decreto Nº 510 de fecha Marzo 30 del año en curso.

A sus efectos pase a la citada Administración, debiendo reponerse los sellos en la misma y fecho vuelva a este Ministerio.

FRANCISCO J. OLIVER.

Aldana Martín A. - Solicitud denegada

Exp. 5104-A-1915. — Nº 2007. — Visto que D. Martín A. Aldana, operario de la Casa de Moneda, solicita la devolución del importe del 50 % de los jornales que le correspondían mientras prestó servicio militar desde el 29 de Diciembre de 1910 hasta el 12 de Marzo de 1912, y

Considerando:

Que oida la Contaduría General, manifiesta que el reclamo interpuesto por el recurrente es improcedente, en razón de que cuando fué llamado al servicio militar obligatorio, se hallaba en calidad de operario en la casa de Moneda, y la Ley No. 4031, sólo acuerda el 50 % de sus haberes a los conscriptos que desempeñan funciones de empleados en la Administración Nacional, lo que no ocurre en el presente caso.

Por estas consideraciones y atento a lo dictaminado por el Sr. Procurador del Tesoro,

SE RESUELVE:

No ha lugar al reclamo interpuesto por el recurrente D. Martín A. Aldana y fecho archívese.

OLIVER

Ministerio de Guerra

Boletín Militar-Reservado.—Se dispone que cuando contengan resoluciones para ciertas jerarquías, se haga constar en el número siguiente.

Buenos Aires, Diciembre 21 de 1915.

—A fin de evitar reclamos por ejemplares del B. M. R. que no se envíen debido a la circunstancia de contener resoluciones que por su naturaleza no deben llegar a conocimiento de determinadas jerarquías; atento lo propuesto por el Jefe del G. 4, y de acuerdo con lo informado por el Comando de la IV Región Militar, (R 21166),

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1º Cuando el B. M. R. contenga disposiciones de cuyo texto deba tomar conocimiento hasta una determinada jerarquía del Ejército, se hará en el número próximo la siguiente declaración: «El Nº....del B. M. R. ha sido publicado para que tomen conocimiento de él hasta la jerarquía de (Teniente Coronel, Mayor, etc.)»

2º Publíquese y agréguese al Legajo Personal del Mayor D. Arturo Molinari.

ALLARIA.

Cuerpos del Ejército

Racionamiento extraordinario en los aniversarios de su fundación y patrios:

Buenos Aires, Diciembre 20 de 1915.

De acuerdo con lo propuesto por la Intendencia de Guerra y para dar cumplimiento al Art. 352 del Reglamento para el Servicio Interno de los Cuerpos,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1º A partir del 1º de Enero de 1916, la Intendencia de Guerra entregará a todos los Cuerpos del Ejército en los aniversarios de su fundación, un suplemento de racionamiento de ($ % 0,20) veinte centavos moneda nacional por plaza, debiendo los Jefes respectivos solicitarlos con oportunidad. Igual suplemento se les entregará en los aniversarios patrios.

2º El gasto que ello ocasione se imputará a la partida de racionamiento asignado por Presupuesto.

3º Publíquese en el B. M. y pase a la Intendencia de Guerra, a sus efectos.

ALLARIA.

Duartes Atilio (Sargento 1º). - Matrimonio

Buenos Aires, Diciembre 22 de 1915.

—Vista la solicitud que antecede,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1º Concédese al Sargento 1º del Regimiento Nº 13 de Infantería de Línea, Atilio Duartes, el permiso que solicita para contraer matrimonio con la señorita María Angélica Ortega, debiendo remitir a la 6ª División del Gabinete Militar, dentro de los sesenta días de efectuado aquél, copia lagalizada del acta correspondiente y en lo sucesivo los documentos que acrediten la existencia legal de la familia.

2º Publíquese en el Boletín Militar y archívese.

ALLARIA.

Pases

Buenos Aires, Diciembre 20 1915.

Debiéndosdeles dar destinos a los causantes,

El Ministro del Interior—

RESUELVE:

1º Pasen: al Estado Mayor del Ejército el Mayor Abelardo Segura; al Regimiento 6 de Infantería de Línea el Capitán Guillermo Terán; al regimiento 8 de Infantería de Línea el Capitán Mauricio E. Bonzon; al Regimiento de Granaderos a caballo el Capitán Miguel Duval; al Regimiento 4 de Caballería de Línea el Capitán José Varona, al Regimiento 3 de Caballería de Línea el Teniente 1º Rómulo Betnaza; al Regimiento 5 de Caballería de Línea el Teniente 1º José Hermida; al Grupo N.º 1 de Obuses de Campaña, los Tenientes 1ros. Tristán Roldán Clara y Juan N. Tonazzi; al Batallón N.º 1 de Ingenieros el Capitán José Salati y al Batallón N.º 2 de Ingenieros el Capitán Manuel G. Pinto; todos procedentes de la Escuela Superior de Guerra.

2º Comunípuese, publíquese, etc.

ALLARIA.

Tortoriello Juan (Cabo) — Cumplimiento de pena

Buenos Aires, Diciembre 1º de 1915.

De acuerdo con la sentencia dictada por el Consejo de Guerra Permanente para Tropa del Ejército a que se refiere el precedente Decreto y liquidación hecha por el mismo Tribunal; el Cabo Juan Tortoriello, debe ser puesto inmediatamente en libertad.

La Intendencia General de Guerra devolverá al procesado los sueldos que le hayan sido retenidos.

ALLARIA.

Ministerio de Agricultura

Vidal Juan Manuel — Devolución de suma

Buenos Aires, Diciembre 23 de 1915.

Resultando de lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias en este expediente:

Que corresponde devolver al Sr. Juan Manuel Vidal, concesionario de conformidad con la Ley 4167 de los lotes 16 y 17 Sección III de la Colonia Choele-Choel, en el Territorio del Río Negro, la suma de mil pesos en títulos, depositada en garantía del cumplimiento de las obligaciones contraídas por esa tierra, por cuanto la inspección practicada ha comprobado que el recurrente ha introducido las mejoras que se detallan,

SE RESUELVE:

Volver este expediente a la Dirección General de Tierras y Colonias para que, previa reposición de los sellos, haga entrega al Sr. Juan Manuel Vidal de la suma de mil pesos en títulos, depositada en garantía del cumplimiento de las obligaciones contraídas por los lotes Nos. 16 y 17, Sección III de la Colonia Choele-Choel en el Territorio del Río Negro, de que es concesionario.

Publíquese en el Boletín Oficial.

H. CALDERÓN

RESOLUCIONES DE REPARTICIONES

Ministerio de Agricultura

Dirección General de Minas, Geología e Hidrología

Solicitud de un permiso de cateo en el Territorio Nacional del Neuquen.

Exp. V-1576-915. — Buenos Aires, 28 de Octubre de 1915. — Señor Director General de Minas, Geología e Hidrología, del Ministerio de Agricultura: El que subscribe, José Varela Gil, de profesión ingeniero, domiciliado en la calle Alsina 1480, ante el señor Director General se presenta y expone: Que deseando efectuar exploraciones mineras en busca de petróleo en terrenos que no están cultivados, ni labrados ni cercados, y cuya propiedad supongo es del Fisco, solicita el correspondiente permiso de cateo en una zona de dos mil hectáreas, situada en el Territorio Nacional del Neuquen, que deberá ubicarse en la siguiente forma: Desde el kilómetro 1276 del F. C. S. de Buenos Aires a Zapala se tirará una línea de E. O. hacia el O. y de longitud de 10,500 metros (diez mil quinientos metros). — Desde el extremo de esta línea se tirará una perpendicular hacia el Norte y en dirección N. S. verdadero de 4.000 metros (cuatro mil metros de longitud), cuyo punto terminal será el vértice S. E. del rectángulo. — Desde ese vértice se tirará una línea hacia el Norte y rumbo Norte Sud verdadero, de 8.000 (ocho mil metros) de longitud, y otra línea hacia el Oeste y rumbo Este Oeste, de 2.500 metros de longitud. — De la terminación de estas dos líneas así expresadas, se tirarán paralelas cuyo conjunto formará un rectángulo de 8.000 metros por 2.500 metros. — En la exploración se emplearán los siguientes elementos de trabajo, a saber: cuatro hombres con herramientas apropiadas hasta tanto pueda instalarse una máquina de perforación de capacidad normal de quinientos metros, con todos los enseres necesarios. — Es justicia. — José Varela Gil. — Presentada esta solicitud hoy veintiocho de Octubre de mil novecientos quince, a las dos pasado meridiano, quedando notificado el interesado del Decreto de quince de Mayo de mil novecientos cinco. — Conste. — Garrido. — Octubre 29 de 1915. — Pase a Minas, a sus efectos. — A. C. Birabén, secretairo. — Buenos Aires, Diciembre 1º de 1915. — Señor Director General: Tengo el honor de elevar a Vd. la presente solicitud de permiso de cateo para petróleo en el Territorio Nacional del Neuquen, presentada por don José Varela Gil. — La solicitud ha quedado en forma después que el recurrente, por escrito presentado ante el Escribano General de Gobierno, con fecha 24 de Noviembre de 1915, a las tres cuarenta y cinco pasado meridiano, hubo rectificado la ubicación de su pedimento. — El interesado no posee ninguna otra solicitud o concesión de permiso de cateo anterior, situada a menos de 2.000 metros de la presente y ha declarado que ocupará en la exploración cuatro operarios con herramientas apropiadas, hasta tanto pueda instalarse una máquina de perforación normal de quinientos metros, con todos los enseres necesarios. — A juicio de esta Oficina, los elementos de trabajo y personal declarados, son suficientes para efectuar la exploración. — La zona solicitada deberá ubicarse en forma de rectángulo de ocho mil metros (8.000 m.) de longitud en dirección Norte-Sud, por dos mil quinientos metros (2.500 metros) de ancho, tal que su vértice Sudeste se halle situado en la intersección de una recta de dirección N—S, que pasa a once mil quinientos metros (11.500 m.) al Oeste del punto kilométrico 80 (Km. 80) del Ferrocarril del Sur en su ramal del Neuquen a Las Lajas, con otra recta de dirección E.—O., que pasa a cuatro mil metros (4.000 m.) al Norte del kilómetro 81 de la misma línea. — En estas condiciones, estando libre, según los planos de esta Oficina, la zona así definida, corresponde ordenar el registro y las publicaciones. — Julio Vatin. — Buenos Aires, ... — Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial, de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 25 del Código de Minería. — Fíjese cartel aviso en las puertas de la Dirección General. — Comuníquese a quién corresponda, y vuelva a Minas, a sus efectos. — *E. Hermitte*, Director General.

Nº 369-v-7 enero.

CRÓNICA ADMINISTRATIVA

Ministerio de Hacienda

EL TIPO DEL ORO

Buenos Aires, Octubre 16 de 1902.

Desde el 3 de Noviembre inclusive hasta nueva orden, regirá el tipo de ley nº 3871 de 4 de Noviembre de 1899, o sea el de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro para cobrar en curso legal, los derechos a oro.

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

Inspección General de Justicia

RECAUDACIÓN DEL DÍA 27 DE DICIEMBRE DE 1915

Boletín Oficial	$	235 20
Boletín Judicial	»	1327 50
	$	1562 70

Registro de la Propiedad de la Capital Federal

Movimiento de la propiedad inmueble. — Inscripciones hechas el 22 Diciembre de 1915.

Argerich y Nueva York 2943 y 53 — Nazca y Nacional, metros cuadrados 10.089,76, pesos 35.100, Edif. — manzana de terreno Edif., E. — Juan Dallanegra — A. — Víctor Eduardo Alberto Fenton.

Alvear 1860 — 11,20 x 10,60 42,40 x 42,40 pesos 301.000, Edif., E. — Sucesión Trinidad Huergo de Méndez — A — Salvador J. Socas.

Asunción 3747 y 49 — 12,99 x 12,99 38,86 x 38,86 pesos 15.000 Edif. E. — Juan Dionisio Naso — A — Agustín Hegoburu.

Baigorria entre Chivilcoy y Bahía Blanca. — lote 2 — manzana H. — 8,66 x 17,92, pesos 1.000, E. — Vicente Casullo y Hugo Schmitt — A. — Antonia y Eulalia Viñas.

Beruti 4655 — 10,00 x 50,00, pesos 30.000 Edif. — 1/2 ind. — E. — Teresa Baini de Noni — A. — Gerardo Noni.

Cucha Cucha 2811-13 — 8,66 x 8,72 19,73 x 20,53, Edif. — Jonte 1573 — 6,00 x 9,20, Edif., todo en pesos 5.910, E. — Emilio Ferrari, conc. — A. — Jaime Lebensohn.

Jonte, Benito Juárez y Marcos Paz — Fracción 1 — 61,42 x 52,50 115,40 x 116,70 — Marcos Paz y Bernáldez — Fracción 3 — 51,80 x 51,70 116,40 x 116,40, todo en pesos 32.950, E. — Virginia Felisa Lertora de Poletti — A. Eduardo J. Jiménez.

Cementerio del Norte — metros cuadrados 4,8276, pesos 10.000, Edif. — Sep., 2 y 3 del N 13, Sec. 17. E. — Juan Repetto — A. — Juan León Piccardo.

Cabildo 2195 al 99 esquina Mendoza 2386 — 12,12 x 25,98, pesos 53.700, Edif. E. — Suc. Juan o Francisco Juan Humberto Sirimarco — A. — Bernardo Puppo.

Crisóstomo Alvarez entre Pedernera y Varela — lote 7 — 8,73 x 8,68 36,75 x 35,75, pesos 2.034,28, E. — Leontina María Maupetit — A. — Antonio Cattaneo.

Crisóstomo Alvarez entre Pedernera y Varela — lote 9 — 8,73 x 8,68 33,75 x 34,75, pesos 1.973,36, E. — Leontina María Maupetit — A. — Angel Capparelli y Bruno Frega.

Echeverría 3391 esquina Superí 2045 — 9,46 x 36,47, pesos 25.200, Edif. E. — Arturo P. Piombino — A. — Sociedad «La Positiva».

Estados Unidos 3859 — 8,66 x 8,66 45,03 x 46,06, pesos 11.300 Edif. E. — Angel Perego — A. — Manuel Corzoe.

Ferre entre Corvalán y Alvariños — lote 42 — manzana 16 — 8,66 x 17,37, pesos 400, E. — Sociedad Fomento Urbano y Rural — A. — José Piñeiro.

Guanacache 2696 esquina Moldes — 16,60 x 15,88, pesos 6.000 Edif. E. — Teresa Travetto de Pippo — A. — Rafael Botta.

Guardia Nacional entre Lobos y Monte — lote 20 — manzana 39 — 8,66 x 42,996, pesos 960, E. — Josefa Ferrero de Gambaudi y Sebastián Gambaudi — A. — José Tombasco.

Lacarra entre San Pedro y Arrecifes — lote 20 — manzana 12 — 8,66 x 8,70 46,84 x 47,71, pesos 4.918,50, E. — Sociedad Fomento Urbano en Liquidación — A. — Carlos Bandi.

Lavalle 2554-60 — metros cuadrados 1.201,63, pesos 91.000, Edif. E. — Alejandro Maderna y Josefina Agote de Maderna, E. Dámaso — A. — Haidee Mª y María F. del Campo.

Llavallol entre Pedro Lozano y Nazarre — lote 21 — manzana D — 8,66 x 26,26, pesos 1.200 E. — Francisca Capurro de Massa — A. — Marcelino Martínez.

Mendoza entre Blandengues y Migueletes — lote 7 — manzana K — 15,588 x 56,290, pesos 7.500 E. — Carlos B. Bies — A. — Félix Nóe.

Puán 311 — 7,81, 7,32, 16,50, 16,10 pesos 12.000 Edif. — E — Luis Ghiglione — A — Elisa Irigoyen.

Paraná 154 al 66 — 20,13 x 15,15 pesos 68.150 Edif. — E — Julia Lowry de Dávila, Julia María Domingo Simón Dávila — A — Alberto Sadous.

Remedios 1850-52 — 8,66 x 56,36 pesos 6.000 Edif. — E — José Romanelli — A — Pilar Fuentes de Rodríguez.

Seguí 312 — 15,57, 16,10, 19,27, 18,95 pesos 8.000 Edif. — E — José Manchado Núñez — A — José H. Jaiñaga.

Santander entre Pedernera y Varela — lote 14 a., 15,00 x 17,66 pesos 2.100 — E — Leontina María Maupetit — A — Francisco Antonio Laschera.

San Julián 1523 — 8,75, 9,44, 23,47, 26,43 pesos 2.950 Edif. Soc. Anóm. «Credit Foncier de Buenos Aires et Provinces Argentines» — A. — Enrique Mecozzi.

Vírgenes entre Rojas y Sapaleri — lote 22 manz. G., 8,66, 8,66, 39,45; 39,53 pesos 5.700,63 — E — Soc. Anóm. «Pedernales Explotación de Ganadería y Agricultura» — A — Tomás R. Ainscough.

Adjudicaciones del Gobierno Nacional

Río Negro

Pringles — manz. 71, solar b., mts. cds., 2726,96. Adj. a Pedro Giacomelli.

Pringles — manz. 65, parte del solar d., mts. cds., 510,27. Adj. a Pedro Giacomelli.

Valcheta — manz. 13, solar A. mts. cds. 2500 Adj. a Adela Humberg.

Chubut

Esquel — manz. 16, solar a., mts. cds., 2500 Adj. a Antonio Valenciano.

Transmisiones por causa de muerte

Alvarado 240-48 esquina Vespucio — 33,711 x 46,76 pesos 18.000 Edif. Suc. Andrés Albanese — H — Margarita y Magdalena Maresca.

Cerrito 270-76 — 9,53 x 15,27 pesos 29.000 Edif. Suc. Juan Anvaria — H — Lorenzo Agustín Anvaria.

Las Heras 2080 — 7,205 x 25,98 pesos 14,000 Edif. Suc. Juan Anvaria — H — Angel Baccon y Josué Corbella.

Dúngenes entre Seguí y Cayena — lote 28 manz. E. 8,66 x 37,74 pesos 900 Suc. José Gastaldi — H — Carlota Isnardi de Gastaldi.

Rodríguez 115 esquina Ayolas — 12,09 11,691, 21,55, 21,55 pesos 8.000 Edif. Suc. Carlos y Domingo Ferro — H — Juan, Nicolás, Carlos, Josefa, José y Angela Ferro Torterolo.

Guanahani 560-80 esquina Aristóbulo del Valle — mts. cds. 2716,64 pesos 149.415,20 Edif. Suc. Remedios Langdon de Obarrio, Enrique Francisco Eliseo Obarrio y Langdon — H — Manuel Obarrio, Manuel Eduardo, Margarita, Juana María, María Teresa, Enrique y Amalia Obarrio y Hammer, Juana María Hammer de Obarrio, Manuel Augusto, Francisco David, Juan María Obarrio y Remedios Obarrio de Beccar Varela.

Lavalle 1460 — 7,577 x 43,30 pesos 26.000 Edif. Suc. Saturnino García — H — María Esther García de Biedma y Nélida Biedma y García.

Olavarría 96 — 8,66 x 21,24 pesos 10.000 Edif. Suc. Cayetano Drago y Francisco Croce — H — Andrés, Pedro Juan Bautista, Andrés, Luis Angel y Cayetano Drago y Croce, Cayetano Francisco, José, Teresa, Luisa Josefina, Julia María y Josefina Drago y Migone.

Serrano 2470 al 72 — 8,66 x 18,835 pesos 17.000 Edif. Suc. Nicolás Becco y Catalina Lasalt — H — Eleuterio Lorenzo Catalina y Angela o María Angélica Becco y Lasalt.

Resumen

Capital, por acto entre vivos Fincas 29, pesos 743.546,77.

Capital, por causa de muerte, Fincas 9 pesos 272.315,20.

Total; Fincas 38, pesos 1.015.861,97.

AVISOS

EL BOLETÍN OFICIAL, aparece por la tarde todos los días hábiles.

Se envía directamente por correo a cualquier punto de la República o del exterior, previo pago del importe de la subscripción. Esta es semestral o anual, puede comenzar en cualquier fecha, pero debe terminar con los semestres del año.

Por los números sueltos y la subscripción, se cobrará:

Número del día	$	0.10
Número atrasado	»	0.20
Número atrasado de más de un mes	»	0.50
Semestre	»	6.00
Año	»	12.00

En la inserción de avisos, se cobrará treinta centavos moneda nacional por centímetro y por cada publicación, considerándose que veinticinco palabras equivalen a un centímetro. Las fracciones menores de diez palabras, no se computarán.

La publicación de los Balances de las sociedades anónimas en el BOLETÍN OFICIAL, se hará de acuerdo con la tarifa ordinaria con más el siguiente derecho adicional fijo

(DECRETO DE 27 DE FEBRERO DE 1909)

Por cada Balance que ocupe menos de un cuarto (1/4) de página de Boletín, $ 3 m/n., ídem, ídem, que ocupe más de un cuarto de página y menos de media (1/2), $ 5 m/n., ídem, ídem, desde media página hasta una (1), $ 8 m/n., ídem, ídem, si ocupare más de una (1) página, en la proporción correspondiente.

Las reparticiones de la Administración Nacional deben remitir a la Dirección del BOLETÍN OFICIAL, para ser insertados en él, todos los documentos, avisos, etc., que requieran publicidad. (Acuerdo del 8 de Mayo de 1901).

Las reparticiones públicas que deseen recibir BOLETÍN OFICIAL, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependan.

INDICES DEL BOLETIN OFICIAL

Se avisa a los Señores abonados que se encuentra a su disposición los índices del Boletín Oficial correspondientes a los meses de Enero a Octubre inclusive del presente año, con excepción del mes

de Febrero que se halla agotado, los que serán entregados en la Administración (San Martín 439) de 1 a 4.30 p. m. los días hábiles.

JURISPRUDENCIA DE LOS TRIBUNALES NACIONALES

Esta publicación comprende los fallos de la Corte Suprema de todas las Cámaras Federales de la Nación, y de todas las Cámaras Ordinarias de la Capital correspondientes a cada mes. Han aparecido los tomos mensuales desde Febrero a Diciembre 1910, 1911, 1912, el Indice General de 1910 y Febrero a Noviembre de 1913. Las subscripciones se reciben en la Inspección General de Justicia, San Martín 439. Precio 5 $ los tomos anteriores a Diciembre de 1912. El de los posteriores es de $ 3.50.

DIGESTO DE LA INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA

Se avisa al público que en la Administración de los Boletines (San Martín 439) se vende el Digesto de la Inspección General de Justicia a razón de cuatro pesos moneda nacional cada ejemplar.

REGISTRO DE FIRMAS PARA LAS SOCIEDADES

La Inspección General de Justicia con el objeto de poder certificar o autenticar actos o documentos emanados de las sociedades con personería jurídica, ha resuelto abrir un Registro de Firmas de las autoridades sociales.

Para registrar las firmas deberá presentarse en San Martín 439, de 2 a 4 p. m., copia del acta de elección o del nombramiento, comprometiéndose a registrar todo cambio inmediatamente de producido, y los documentos ordenados por el Art. 1° de los decretos del 21 de Marzo y 3 de Abril de 1912 (libreta de enrolamiento o certificado de nacionalidad). Buenos Aires, Junio 11 de 1912

Inspección General de Justicia San Martín 439

CONVOCATORIAS A ASAMBLEAS y otros de sociedades con personería jurídica

Toda sociedad anónima o con personería jurídica está obligada a comunicar a la Inspección General la convocatoria de sus asambleas. Las primeras deberán hacerlo diez días antes del fijado para la reunión, indicando fecha, hora, local y carácter de la asamblea y acompañando los diarios que justifiquen la convocatoria, la memoria, balance, proyecto de reformas al Estatuto, en su caso, y copia de todo documento sobre asuntos a tratarse y que hayan sido puestos con anticipación en conocimiento de los accionistas. Las sociedades civiles harán esa comunicación el día mismo en que, según sus Estatutos, haya de comenzarse el llamado a asamblea. Una de las publicaciones de convocatoria a cualquier clase de asamblea, deberá hacerse en el Boletín Oficial, durante el plazo señalado en el respectivo Estatuto. Art. 24—Acuerdo del 17 Noviembre de 1908.

En los casos de omisión a lo dispuesto en el artículo anterior, la Inspección General no autorizará la publicación del balance correspondiente al mes o trimestre que le siga, sin previa investigación a la sociedad y confrontación de sus libros, sin perjuicio de tenerse como no cumplida la ley Nº 5125 a los efectos de su artículo 2º. Si la asamblea hubiere resuelto modificar los Estatutos se denegará el pedido de aprobación de los mismos. Art. 25—ibidem.

Correcciones a anteriores

Sociedad Anónima

Estancia Cecilio López Limitada

En liquidación
Convocatoria

Se convoca a los señores Accionistas, a la Asamblea General Extraordinaria, que tendrá lugar el día 12 de Enero de 1916, a las 3 p. m., en el local, Bernardo de Irigoyen 693, con el objeto de intregar la Comisión Liquidadora, nombrando un reemplazante al doctor don Nicolás E. Videla, fallecido.

Para asistir a esta Asamblea, los Accionistas deberán depositar sus acciones en el local de la Sociedad, hasta tres días antes de la Asamblea, como lo determina el artículo 17 de los Estatutos. — Buenos Aires, Diciembre 21 de 1915. — La Comisión Liquidadora.

18 Diciembre Nº 313-v-7 enero.
E. 22 Diciembre — Nº 344-v-12 enero.

«Centro Vitivinícola Nacional»
A los señores Socios

En virtud de lo resuelto por la Comisión Directiva, se invita a los señores socios, de acuerdo a los artículos 18 y 27, e inciso j) del artículo 10, a la asamblea general ordinaria, que se efectuará el día Jueves 30 de Diciembre de 1915, a las 8,30 pasado meridiano. en los salones del Centro, calle Lima 287, para tratar la siguiente

Orden del día:

1º Lectura y aprobación de la memoria y balance correspondiente al ejercicio de 1915.

2º Elección de los miembros titulares en reemplazo de los que terminan su mandato: doctor Isaac M. Chavarría, señor Benjamín Nazar Anchorena, señor Juan Lértora y señor Fabián Etcheverrigaray. Elección de los miembros suplentes en reemplazo de los que terminan su mandato: Ingeniero Carlos del Bono, señor Antonio Vicchi y señor Jorge Bonduel.

Rogándole puntual asistencia, me subscribo de Vd. atte., S. S. — Isaac M. Chavarría, presidente. — Ramón Villardebó, secretario.

Art. 16. — Para que puedan celebrarse las asambleas generales, será menester que concurran personalmente o por representantes, la mitad más uno del total de socios, una hora después de la fijada para la reunión, sin que se consiga el «quórum» establecido, se celebrará con el número de socios presentes. — Ramón Villardebó, secretario.

Nº 291-v-30 diciembre.

Nuevas Convocatorias

Sociedad Italiana de S. M. Patria e Lavoro

Chile 1567

Asamblea Ordinaria — 4º Trimestre 1915

Convócase a los señores Socios a la Asamblea ordinaria que tendrá lugar en primera convocatoria el día 2 de Enero de 1916, a las 9 a. m. en su local Chile 1567.

Orden del día

1º Rendición de cuentas 4º Trimestre 1915 y Balance.

2º Relación de la Presidencia.

3º Elecciones generales: 1 Presidente, un vicepresidente, un secretario, y un Tesorero, 14 Consejales y 9 suplentes, un Presidente y un Secretario y 8 Consejales del Jury. 3 Revisadores de cuentas. — Buenos Aires, Diciembre 27 de 1915. — E. De Cesare, gerente.

E. 28 Dbre. — Nº 383-v-31 diciembre.

El Progreso
Sociedad Anónima
(en liquidación

Se comunica a los señores accionistas que desde la fecha y contra presentación de las acciones, se paga un segundo dividendo provisorio por devolución de capital de seis por ciento sobre cada acción, en las oficinas del liquidador que subscribe calle Bartolomé Mitre, número 314, escritorio 25 y 26. — Buenos Aires, Diciembre 27 de 1915. — Baldomero V. Monsalve, contador público.

E. 28 Dbre. — Nº 385-v-3 enero.

Compañía Arenera del Guazú
Sociedad Anónima

25 de Mayo número 696 (1er. piso)
Convocatoria

Se convoca a los señores accionistas para la Asamblea General Extraordinaria de accionistas que se celebrará el día 11 de Enero de 1916 a las cuatro pasado meridiano, en el escritorio del señor Presidente, calle San Martín número 132, 1er. piso, para tratar la siguiente

Orden del día

1º Resolver sobre la futura marcha de la Compañía.

2º Elección de dos accionistas para aprobar y firmar el acta.

Se previene a los señores accionistas que, de acuerdo con el artículo 27 de nuestros estatutos deberán depositar sus acciones para tener entrada a la Asamblea por lo menos tres días antes de la reunión. — Buenos Aires, Diciembre de 1915. —

E. 28 Dbre. — Nº 386-v-11 enero.

Convocatorias Anteriores

La Comisión Directiva del Centro Juana Manuela Gorriti, cita a sus asociados a la Asamblea Extraordinaria, que tendrá lugar el 30 de Diciembre en el local, Santa Fe 2247, a las 5 p. m.

Orden del día:

Marcha de la Asociación y empleo del dinero social. — La Presidenta.

Nº 378-v-29 diciembre.

Compañía de Construcciones Urbanas y Rurales
Sociedad Anónima

Por resolución del Directorio, se convoca, por segunda vez, a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria, que tendrá lugar el día 8 de Enero de 1916, a las 10 antimeridiano, en el local de la Sociedad, Rivadavia Nº 1255.

Orden del día:

1º Lectura de la memoria.

2º Presentación del balance anual.

3º Aprobación del balance y de la memoria presentados.

4º Elección de dos Directores titulares.

5º Elección de dos Directores suplentes.

6º Elección de Síndico y Síndico suplente.

De acuerdo con el Art. 19 de los Estatutos, los señores accionistas, depositarán sus acciones en el local de la sociedad, Rivadavia Nº 1255, de 9 a 11 antimeridiano, hasta tres días antes del fijado para la asamblea. — Buenos Aires, Diciembre 22 de 1915. —Eugenio Portal.

Nº 362-v-5 enero.

Ciudad de Quequén
Sociedad Anónima
Asamblea General Ordinaria

De acuerdo con el artículo 21 de los Estatutos de esta Sociedad, se convoca a los señores Accionistas a la quinta Asamblea General Ordinaria, para el Jueves 13 de Enero de 1916, a las 4 pasado meridiano, en el local de la Sociedad, Reconquista 268, para tratar la siguiente,

Orden del día:

Art. 1º Lectura y aprobación de la memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas correspondientes, al 5º ejercicio vencido el 31 de Octubre de 1915.

Art. 2º Elección de dos Directores por dos años, en reemplazo del señor Ezequiel Ramos Mexías, que termina su mandato y del señor César González Segura, nombrado por el Directorio de acuerdo con el artículo 15 de los Estatutos, en reemplazo del señor Eduardo B. Madero, que falleció, así como un Síndico y Síndico suplente, en reemplazo de los señores José M. Bidau y doctor Adolfo Güiraldes, que terminan su mandato.

Art. 3º Designación de dos Accionistas para aprobar y firmar el acta de la Asamblea.

Se previene a los señores Accionistas, que de acuerdo con el artículo 25 de los Estatutos, deberán depositar sus acciones con dos días de anticipación por lo menos, para poder asistir a la Asamblea. — El Secretario.

E. 22 Diciembre — Nº 345-v-13 enero.

Banco Argentino de Hipotecas y Edificación
Lavalle 666 — Buenos Aires
Asamblea Extraordinaria
Segunda Convocatoria

Se avisa a los señores Accionistas, que no habiéndose depositado en la 1ª Convocatoria el número suficiente de acciones para celebrar la Asamblea Extraordinaria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 de los Estatutos y 351 del Código de Comercio, se les cita por segunda vez a fin de celebrar esa Asamblea el día 11 de Enero de 1916, a las 4 p. m., en la calle San Martín Nº 361, para tratar la siguiente,

Orden del día:

1º Reducción del Capital Social a un millón de pesos moneda nacional curso legal.

2º Reforma de los Estatutos Sociales.

3º Nombramiento de dos Accionistas, para aprobar y firmar el acta de la Asamblea.

La Asamblea tendrá lugar cualquiera que sea el número de Accionistas presentes y cantidad de capital representado.

Se previene a los señores Accionistas, que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 52 de los Estatutos, para tener derecho a concurrir a la Asamblea, deberán depositar en la Secretaría de la Sociedad, tres días antes, por lo menos, del fijado para la reunión, sus acciones o recibos provisorios.

De acuerdo con ese depósito se expedirá a los interesados las boletas de entrada, con indicación del número de votos que corresponda a cada accionista, por derecho propio o en representación. — J. B. Clark, Gerente.

E. 22 Diciembre — Nº 348-v-8 enero.

Sociedad Bodega Cooperativa de la Colonia Roca

En Allen F. C. S.

De acuerdo con el Art. 33 de los Estatutos, se convocan a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, que tendrá lugar el día 23 de Enero de 1916 a las 4 p. m., en el local de la Bodega en Allen, para tratar la siguiente

Orden del día:

1º Elección del Presidente, Vice-Presidente, un Vocal, Tesorero y Síndico suplente.

2º Fijación del precio de la uva y condiciones de entrega de la misma para la próxima cosecha. — M. Beer, vicepresidente en ejercicio.

E. 20 diciembre. Nº 316-v-8 enero.

«La Platense»

Sociedad Anónima

Convócase a los señores Accionistas, a la Asamblea Anual, que tendrá lugar en el local social, Avenida de Mayo 1249, 2º piso B, el día 17 de Diciembre de 1915, a las 2 p. m., y no habiendo número, el Martes 28 de Diciembre ea las 2 p. m., con los accionistas que concurran, a objeto de considerar la siguiente

Orden del día:

1º Prorroga del término de la duración de la Sociedad.

2º Consideración de la Memoria y Balance Anual, Cuenta de Ganacias y Pérdidas e Informe del Síndico.

3º Elección de 2 vocales titulares por 3 años; un vocal titular por 2 años; un vocal titular por un año; un vocal suplente por tres años; un vocal suplente por 2 años; un vocal suplente

por un año; y Síndico titular y suplente.

Para asistir a la asamblea, puede retirarse la entrada hasta el día antes de la fecha fijada y debe tenerse presente para su caso el artículo 49 de los estatutos. — Buenos Aires, Diciembre 17 de 1915. — El Secretario.

E. 18 Diciembre Nº 305-v-28 diciembre.

«La Selvática»
Sociedad Anónima
Segunda convocatoria

No habiéndose depositado las Acciones necesarias para la Asamblea del 30 de Noviembre último, se convoca nuevamente a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el día Viernes 31 de Diciembre a las 4 p. m., en el local de la Sociedad, Cangallo 466, para tratar la siguiente:

Orden del día:

1º Consideración y aprobación de la Memoria y Balance General, correspondientes al Ejercicio vencido el 31 de Agosto último.

2º Elección de Síndicos titular y suplente, por un año.

3º Designación de dos Accionistas presentes, para aprobar y firmar el acta de la presente Asamblea.

Para concurrir a la Asamblea las Acciones deben depositarse en la Caja de la Sociedad, un día antes de la fecha señalada, o treinta días antes en la Banque Centrale Anversoise, en Amberes, previniéndose que la Asamblea se celebrará con cualquier cantidad de Acciones que estén representadas. — Buenos Aires, Diciembre 16 de 1915. — El Secretario.

E. 18 Diciembre Nº 308-v-30 diciembre.

Centro Despachantes de Aduana de la Capital
Segunda convocatoria
A los Sres. Socios:

De acuerdo con los artículos 10, 13 y 15 (inciso H) de los Estatutos, quedan convocados los señores socios a concurrir a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día Viernes 7 de Enero de 1916, en el local social, Moreno 455, a las cuatro y treinta de la tarde, a fin de tratar la siguiente

Orden del día:

1º Lectura de la memoria anual, cuenta de inversión y balance general.

2º Proyecto de modificación de los Estatutos.

3º Elección de cinco miembros titulares, en reemplazo de los señores Francisco Alemyra, Juan M. Bonhome, Carlos E. Montferrand, José Piola y Enrique N. Ravina, y de los miembros suplentes que reemplazarán a los señores Julio R. Risso, Laureano A. Baudizzone, Héctor Tolomei y Agustín Vignale, y dos más hasta completar el número que especifica el artículo 14 de la Carta Orgánica Social.

4º Nombramiento de tres socios activos para legalizar el acta, y para la aprobación del balance, conforme al artículo 11 del Reglamento Interno.

Debiendo celebrarse esta Asamblea con la presencia de cualquier número de socios que concurran, por ser la «segunda citación», y de acuerdo con el artículo 12 de los Estatutos. Se ruega puntual asistencia. — Buenos Aires, Diciembre 16 de 1915. — Pantaleón M. Sánchez, presidente. — Carlos E. Montferrand, secretario.

18 Diciembre Nº 302-v-7 enero.

Teatro General Belgrano
Sociedad Anónima
Aviso de convocatoria

No habiendo podido efectuarse por falta de número legal la Asamblea General Extraordinaria del día 6 del corriente mes, se cita a los señores accionistas de esta Sociedad, a segunda convocatoria para el 29 del corriente a las cuatro pasado meridiano, en la calle Rivadavia número 633, con el objeto de tratar sobre la misma orden del día que se había fijado para la primera convocatoria:

1º Dar cuenta del estado de la Sociedad y de la marcha de los negocios,

2º Resolver sobre la liquidación de la Sociedad.

3º Renuncia colectiva del Directorio y nombramiento de una comisión liquidadora.

De acuerdo a las prescripciones reglamentarias y Código de Comercio, la Asamblea tendrá lugar con cualquiera que fuese el número de accionistas presentes. — El Secretario.

15 Diciembre Nº 276-v-29 diciembre.

Compañía General de Envases

Sociedad Anónima
Calle Caseros 2446
Convocatoria

Se convoca a los señores accionistas a la duodécima Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar en el local de la sociedad, el Jueves 30 de Diciembre corriente, a las nueve y treinta pasado meridiano, para tratar la siguiente

Orden del día:

1º Consideración del Balance, Memoria del Directorio y distribución de utilidades.

2º Elección de cinco directores titulares y tres suplentes y de síndico y síndico suplente.

3º Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de esta Asamblea.

NOTA: De acuerdo con el artículo 36 de los Estatutos Sociales, los señores accionistas deberán depositar sus acciones con tres días de anticipación al fijado para la Asamblea. — El Directorio.

15 Diciembre Nº 281-v-30 diciembre.

Sociedad Ganadera de Puerto Coyle

De acuerdo con el artículo 14 de los Estatutos de esta sociedad, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea general ordinaria que tendrá lugar el 30 de Diciembre próximo, a las 2 p. m., en el local de la Sociedad en Puerto Coyle, para tratar la siguiente

Orden del día:

1º Aprobación de la Memoria, Balance General y cuenta de Ganancias y Pérdidas.

2º Elección de un Síndico.

Los señores accionistas deberán presentar a esta Oficina sus acciones o el recibo del Banco Anglo Sud Americano Ltdo., de Río Gallegos, con tres días de anticipación al fijado para la Asamblea, para retirar el boleto de entrada. — Puerto Coyle, Noviembre 2 de 1915. —

E 14 Diciembre Nº 271-v-3 enero.

«Las Alamedas»
Sociedad Anónima

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea general ordinaria que se verificará el viernes 31 del corriente, en el estudio del doctor Barroetaveña, calle Maipú 234 a las 5 de la tarde, para tratar la siguiente

Orden del día:

Lectura y aprobación de la Memoria y Balance General del ejercicio 1914-1915.

Elección de dos Directores en reemplazo de los salientes.

Elección del síndico. — Buenos Aires Diciembre de 1915. — El Secretario.

E 14 Diciembre Nº 272-v-31 diciembre.

Centro de Consignatarios de Productos del País
Sociedad Anónima
857 Sarmiento 857
Convocatoria a la Asamblea General ordinaria del 3 de Enero de 1916

Por disposición del Directorio se convoca a los señores accionistas de la sociedad anónima «Centro de Consignatarios de Productos del País», para la Asamblea general ordinaria que se efectuará el día 3 de Enero próximo, a las 5 y 30 p. m., en su local propio, Sarmiento 857, con el objeto de tratar la siguiente

Orden del día:

1º Lectura y aprobación de la memoria, del Balance y de la cuenta de Ganancias y Pérdidas, hasta el 28 de Noviembre de 1915.

2º Elección de cuatro Directores titulares por dos años, en reemplazo de los señores Mariano F. Agüero, Francisco Ojám, Beltrán Sansot y Jorge R. Campbell, que terminaron su mandato.

3º Elección de cuatro Directores suplentes por dos años, en reemplazo de los señores Juan Bayona, Jorge R. Campbell y Carlos Patrón Costas, que respectivamente, substituyeron a los Directores titulares, señores Juan T. Avalos, Antonio S. Crouzel y Angel Velaz, que renunciaron, y del Director suplente don Martín E. Iraizos, que también renunció; y

4º Elección de un síndico titular y un suplente, en reemplazo de los señores Martín Etchart y Rodolfo Guillón, cuyo mandato ha terminado.

Nota — De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 33 de los Estatutos los señores accionistas presentarán sus certificados de acciones en el local social, hasta el 31 del corriente y retirarán allí sus tarjetas de entrada, a fin de acreditar su derecho para tomar parte en la Asamblea. — Buenos Aires, 15 de Diciembre de 1915. — Francisco Ojám, secretario.

E 14 Diciembre Nº 269-v-3 enero.

«Sindicato Lactona»
Sociedad Anónima

Se convoca a los señores Accionistas para la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 29 de Diciembre de 1915, a las 4 p.m., en el local calle Corrientes Nº 741, para tratar la siguiente

Orden del día:

1º Lectura y consideración de la Memoria, Balance, Cuenta de «Ganancias y Pérdidas», imputación de utilidades e informe del Síndico correspondiente al 6º Ejercicio terminado el 30 de Septiembre de 1915.

2º a) Elección de un director titular para terminar el mandato del señor León D.ts Forgues, por fallecimiento.

b) Elección de tres directores titulares en reemplazo de los señores Eduardo de Bary, Carlos María Riveo Haedo y Enrique Zimmermann, por terminar su mandato.

c) Elección de dos directores suplentes en reemplazo de los señores Ernesto Pasman y doctor Julio López Mañán, por terminar su mandato.

d) Elección de un síndico titular y un suplente, en reemplazo, respectivamente, de los señores Teodoro Meyer y Enrique Saint, por terminar su mandato.

3º Elección de dos accionistas para firmar por delegación de la Asamblea el acta correspondiente.

Para poder asistir a la Asamblea, los señores accionistas deben depositar en la Caja Social sus acciones o certificados bancarios hasta tres días antes del fijado para la celebración del acto. — El Directorio.

E. 10 Diciembre. Nº 254-v-29 diciembre.

«El Diario Español»
Sociedad Anónima
Convocatoria

De acuerdo con lo que dispone el Art. 347 del Código de Comercio, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que se celebrará en nuestro local social, calle Victoria 659, el día 30 de Diciembre de 1915, a las 2 y 1/2 pasado meridiano, a objeto de considerar la siguiente

Orden del día:

1º Lectura, discusión y aprobación de la memoria, balance y cuentas de ganancias y pérdidas.

2º Elección de un Síndico titular y un Síndico suplente.

3º Elección de tres miembros del Consejo de administración por dos años, en reemplazo de los señores Vicente Sánchez, León Durán y José González Pellicer, que terminan sus mandatos.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: Para poder asistir a la asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones en las oficinas de esta sociedad, por lo menos con tres días de anticipación a la fecha designada para la celebración de dicho acto. — Buenos Aires, Diciembre 6 de 1915. — Casimiro Prieto Costa, secretario administrador.

Nº 229-v-29 diciembre.

«Bristol Hotel»

Mar del Plata

Sociedad Anónima en Liquidación

Se llama a los señores accionistas de esta sociedad a la asamblea general extraordinaria, que se celebrará el día 31 del corriente, a las 4 pasado meridiano, en el escritorio del señor Presidente, calle San Martín 132, para tratar la siguiente

Orden del día:

1º Informe del Directorio liquidador sobre el estado de la liquidación.

2º Consideración del arreglo ad referéndum con la Compañía Nacional de Grandes Hoteles, sobre cancelación de la deuda pendiente.

3º Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta.

Se previene a los accionistas que para asistir a la asamblea es menester depositar sus acciones en la Secretaría de la sociedad, calle Florida 248, Escritorio Nº 9, de 2 a 3 pasado meridiano, hasta 10 días antes de la asamblea — Art. 18 de los Estatutos. — Buenos Aires, Diciembre 4 de 1915. — El Directorio Liquidador y El Síndico.

Nº 230-v-29 diciembre.

BALANCES de Sociedades Anónimas

La presentación de los documentos mencionados por la Ley Nº 6778, con referencia a los Arts. 361 y 362 del Código de Comercio, se hará por las sociedades anónimas nacionales anualmente en el tiempo y forma que determina el Art. 24.

Dentro de los quince días de aprobados definitivamente por la asamblea, y acompañado de la copia autenticada del acta, se presentará para su publicación el balance respectivo con la cuenta de ganancias pérdidas, indicándose en el encabezamiento la fecha de la asamblea y si ésta modificó el balance sometido por el Directorio o lo aprobó sin modificaciones

Las sociedades anónimas extranjeras que no manejen otros fondos que los provenientes de sus acciones, presentarán dentro de los sesenta días de vencido el ejercicio un balance o estado demostrativo detallado de las operaciones que han practicado en el país, o bien, dentro de cincuenta días de aprobado el balance sometido a la asamblea de accionistas celebrada en el domicilio de la sociedad. La opción de este último temperamento deberá comunicarse dentro los sesenta días de vencido el ejercicio.

Las sociedades anónimas que guarden o manejen fondos públicos o dineros que no provengan exclusivamente de la colocación de sus acciones, presentarán trimestralmente, dentro de los treinta días, el balance de las operaciones del trimestre.

Los Bancos y las sociedades comprendidas en el Art. 368 del Código de Comercio, presentarán en el mismo plazo de las anteriores el balance mensual.

Para las sociedades que tengan su domicilio fuera de la Capital, los plazos vencerán con la salida del primer correo después de transcurridos.

Para las sociedades que tengan establecimientos fuera del asiento del Directorio Central, los plazos de presentación de los balances mensuales, o trimestrales, comenzarán con la salida del primer correo para el asiento del Directorio, después de vencidos los treinta días respectivos. Art. 55—Acuerdo del 17 de Noviembre de 1908

Las sociedades que no dieren cumplimiento a las precedentes disposiciones, en los términos establecidos, incurrirán en las multas que sanciona la ley (Nº 5125), cuya graduación fíjase así: $ 200 en la primera vez; $ 600 en la segunda y $ 1000 en todas las demás, sin perjuicio de la publicación omitida y de la investigación que procederá a efectuar la Inspección General de Justicia, a los efectos de las demás responsabilidades legales que puedan derivarse de la omisión. Art. 69—ibidem

El Boletín Oficial no recibirá ninguna copia de Balance que no sea perfectamente legible en todo su contenido y, en su caso, con la traducción de las firmas debiendo todo error o enmendatura presentarse salvado con Vo. Bo. de la Inspección General de Justicia

BANCO ANGLO SUD AMERICANO LIMITADO

Reconquista 78

Casa Matriz en Londres, Inglaterra

Capital autorizado	£ 5.000.000
» subscripto	» 4.500.000
» integrado	» 2.250.000
Fondo de reserva	» 1.400.000

Autorizado por Ley de 30 de Abril de 1907

Balance mensual al 30 Noviembre 1915 de las sucursales en la República Argentina; Buenos Aires, Mendoza, Bahía Blanca, Puerto Gallegos, San Rafael y Rosario.

ACTIVO	$ o/s	$ c/l
Caja:		
Existencia en efectivo	255080 17	2257361 97
Depósitos en otros Bancos	62615 54	2997950 59
Préstamos	870406 88	26003047 11
Diversas cuentas	4182351 70	5115755 84
	5370454 29	36374115 51

PASIVO	$ o/s	$ c/l
Capital:		
Proporción que corresponde a las sucursales en la República	2475000 —	5713636 34
Depósitos	452381 10	11601915 66
Diversas cuentas	2443073 19	19058563 51
	5370454 29	36374115 51

Buenos Aires, Diciembre 10 de 1915.

W. Mc Robert, gerente. — A. Stewart, contador interino

Buenos Aires, Diciembre 22 de 1915.

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario del 17 Noviembre 1908, de la Inspección General de Justicia. —*Manuel F. Fernández*, Jefe.

Nº 380-v-28 diciembre.

Banco del Río de la Plata

124 — Piedras — 126

Autorizado por Decretos de Sup. Gobierno de fechas 12 de Diciembre de 1902 y 28 de Noviembre de 1911

Capital autorizado $ m/n 10.000.000.—

Subscripto	1a y 2a serie	$ m/n 1.000.000.—	
	3a y 4a »	» » 1.000.000.—	
	5a »	» » 784 600.—	
		2.784 600.—	
A deducir subscripción anulada		$ m/n 44.000.—	2.740.600.—
Emitido	1a y 2a serie	$ m/n 1.000.000.—	
	3a y 4a »	» » 1.000.000.—	
	5a »	» » 4 000 000.—	6.000.000.—
Integrado	1a y 2a serie	$ m/n 1.000.000.—	
	3a y 4a »	» » 999 000.—	
	5a »	» » 550 250.—	2.549.250.—

Balance mensual de saldos al 31 de Octubre de 1915

FOLIOS		SALDOS Deudores	SALDOS Acreedores
1	Acciones	4000000 —	
2	Capital		10000000 —
3	Mobiliario y útiles	13106 66	
4	Valores en depósito	70140 —	
5	Depositantes de Valores		70140 —
6	Acciones en depósito	85000 —	
7	Documento de subrogados		165235 70
8	Fianzas y garantías		1035 —
9	Hipotecas s/ inmuebles	16596 27	
10	Premios s/ acciones		100 —
11	Alquileres	5620 —	
12	Banco El Hogar Argentino Cta. alquileres		1200 —
14	Reformas de estatutos	831 20	
15	Depositantes de valores al cobro		150 —
16	Acciones emitidas	3259400 —	
17	Cheques timbrados	490 60	
18	Valores al cobro	100 —	
19	Depositantes de acciones		85000 —
20	Banco de la Nación Argentina Ct. redescuentos	2105 31	
21	Impuestos	3834 67	
22	Pagarés con aval	156000 —	
23	Banco Español del Río de la Plata		98353 —
24	Banco Anglo-Sud-Americano	3 —	
25	Caja de Ahorros		3010 73
26	Varios deudores Cta. renovaciones	14 —	
27	Sueldos	12040 —	
28	Terrenos en Barracas de Urquiza Cía	92044 98	
29	Giros vendidos a devolver		423 67
32	Efectos a cobrar	27102 05	
33	Pérdidas y ganancias	445773 74	
34	Varios deudores por protesto	188 50	
35	Corresponsales en el exterior		841 72
36	Corresponsales en el interior	50 12	
37	Gastos judiciales	1527 70	
38	Compradores de terrenos en Villa Esmeralda	12112 83	
40	Accionistas	191450 —	
42	Augusto Dusseit de Cours		13 86
47	Descuentos		2079 72
48	Deudores en gestión	1993966 25	
52	Depósitos a plazo fijo		10839 52
53	Seguro espcial		5404 52
55	Anticipos y préstamos garantidos	251061 89	
56	Anticipos y préstamos garantidos Cía. excedentes	2415 24	
57	Caja	19670 88	
58	Gastos generales	2187 95	
59	Comisiones		4553 62
60	Valores Descontados	52208 95	
61	Intereses		10548 29
62	Cuentas corrientes		258113 44
		10717042 79	10717042 79

Buenos Aires, Octubre 31 de 1915

Faustino Estévez, presidente.—Manuel Ricart, gerente.— César Aparicio, contador.—Antonio Berri, síndico

Buenos Aires, 22 de Diciembre de 1915

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario del 17 Noviembre 1908, de la Inspección General de Justicia. —*Manuel F. Fernández*, Jefe.

No 384-v-28 diciembre.

CREDITO CONSTRUCTOR

Sociedad Anónima de Préstamos y Construcciones

Perú 69 Buenos Aires

Autorizada por Decreto de fecha 14 de Diciembre de 1911

Capitul autorizado	$ m/n	500000 —
» inicial	» »	500000 —
» subscripto	» »	486400 —
» realizado	» »	311185 —

Palance trimestral de saldo al 30 de Septiembre de 1915

ACTIVO	$ m/n
Acciones	13600 —
Accionistas	175215 —
Caja y Bancos	2293 90
Préstamos hipotecarios	242800 —
Propiedades	23191 50
Comisiones, muebles y útiles, honorarios, gatos generales y gastos de viaje	14999 39
Certificados de acumulación	571230 08
Efectos a cobrar	34653 75
Organización e instalación	13571 69
Existencia de material, maquinarias, patentes Bianchi y Forlivesi	88054 58
Cuentas varias	15117 58
	1194727 47

PASIVO	$ m/n
Capital inicial	500000 —
Cuotas de ingreso, alquileres e intereses	5852 38
Capital subscripto en certificados de acumul.	592400 —
Contrucciones	14667 40
Dividendos a pagar	12782 70
Fondo de reserva	1534 32
Fondo de pensiones y jubilaciones de empleados	2016 95
Cuentas Varias	65473 72
	1194727 47

Buenos Aires, 31 de Octubre de 1915

E. Delucchi Rolando, presidente.—Santiago J. Agustini gerente —E. Wallemacq, secretario. — L. Lamuraglia, contador. —G. Alonso, síndico.

Buenos Aires, 18 de Noviembre de 1915

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario del 17 Noviembre 1908, de la Inspección General de Justicia. —*Diego González*, Jefe.

No 381-v-28 diciembre.

BANCO EDIFICADOR DEL PLATA

SOCIEDAD ANONIMA

Domiciliada: Calle Pichincha 172

Aprobada por el Superior Gobierno de la Nación, con fecha 3 de Mayo y 22 de Diciembre de 1910

Capital autorizado	$ m/n	2.500.000
» emitido	» »	1.500.000
» realizado	» »	1.170.465

Balance mensual de Saldos al 30 de Septiembre de 1915.

ACTIVO		$ m/n
Accionistas		6285 —
Acciones		823250 —
Acción a emitir		1000000 —
Muebles y útiles		2520 78
Gastos de instalación		7623 47
Propiedades		1492939 02
Varias cuentas		82435 10
Deudores varios		326405 28
Existencia:		
Caja	530 80	
Bancos	136 74	667 54
		3242126 19

PASIVO	$ m/n
Capital autorizado	2500000 —
Fondo de reserva	5253 11
» » previsión	28720 09
Dividendos futuros	7082 87
Dividendos a pagar	4583 02
Varias cuentas	696487 10
	3242126 19

Buenos Aires, 30 de Septiembre de 1915

José Sanllorenti, presidente.—A. González Crespo, director-delegado.—Daniel Cendoya, vocal-tesorero.—E. L. Devoto, contador.—Agustín Uriarte, síndico.

Buenos Aires, 23 de Diciembre de 1915.

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario del 17 Noviembre 1908, de la Inspección General de Justicia. —*Manuel F. Fernández*, Jefe.

No 379-v-28 diciembre.

CRISTALERÍAS RIGOLLEAU

Sociedad Anónima

Domiciliada calle Tacuarí No 653

Buenos Aires

Autorizada por Decretos del Superior Gobierno Nacional de fechas 19 de Diciembre de 1906 y Noviembre 3 de 1910

Balance mensual de saldos al 31 de Octubre de 1915

ACTIVO	$ o/s	$ m/n
Obligaciones, hipotecarias en cartera	149000 —	
Adquisición de la industria, patentes y derechos	158000 —	
Terrenos, edificios y desvío ferrocarril	588146 98	
Maquinarias, herramientas, hornos y anexos, muebles y útiles	782822 78	15265 28
Carros, caballos y guarniciones		9360 —
Materias primas, combustibles materiales de construcción y fabricación, embalaje	3712 82	685388 24
Caja, Bancos y deudores en cuenta	25024 52	201586 15
Acciones en depósito y títulos	50000 —	661 20
Cuentas a liquidar	18329 22	414754 66
Productos fabricados		405451 42
Conversión	279938 86	
	2055474 68	1732406 95

PASIVO	$ o/s	$ m/n
Capital autorizado, subscripto y realizado	750000 —	
Obligaciones, hipotecarias al 8% interés anual	750000 —	
Fondo de reserva legal	8651 20	
Fondo de amortización	226779 52	
Fondo de previsión	25000 —	
Directores; acciones en depósito	50000 —	
Letras a pagar	5732 56	471006 71
Acreedores	239311 40	45622 36
Cuentas a liquidar		579613 19
Conversión		636224 69
	2055474 68	1732406 95

G. Fourvel Rigolleau, presidente.— E. Texier, gerente. — G. A. Bruno, contador.— M. A. Avellaneda, síndico.

Buenos Aires, 20 de Diciembre de 1915.

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario del 17 Noviembre 1908, de la Inspección General de Justicia. —*Manuel F. Fernández*, Jefe.

No 382-v-28 diciembre.

LICITACIONES

Ministerio del Interior

Dirección General de Correos y Telégrafos

Llámase a licitación pública durante treinta días, para la provisión de quinientos (500) canastos de mimbre, destinados a la conducción de urnas electorales en las próximas elecciones Nacionales.

Por el detalle y pliego de condiciones, ocurrir a la Dirección Administrativa de Correos y Telégrafos, calle Corrientes Nº 416 (2º piso), de 11 a. m. a 6 p. m., en cuyo local se recibirán y abrirán públicamente las propuestas el 20 de Enero próximo venidero, a las 3 p. m.

La muestra puede verse en la Oficina de Almacenes de Correos y Telégrafos, calle Balcarce Nº 560 de 11 a. m. a 6 p. m. — Buenos Aires, 20 de Diciembre de 1915. — El Jefe de la Dirección Administrativa: M. J. Carlés.

v-20 enero.

Llámase a licitación pública durante 30 días, para la provisión al «Garage» de la Administración de Correos y Telégrafos, de Nafta, Aceite Consistente, Grasa Mineral, Kerosene y Aceite para Carter, destinados al entretenimiento de los motores de los automóviles de servicio, en el transcurso del año 1916. Por el detalle y el pliego de condiciones ocurrir de 11 a.m. a 6 p.m., a la Dirección Administrativa, calle Corrientes número 416 (2º Piso), en cuyo local se recibirán y abrirán públicamente las propuestas el 30 de Diciembre próximo a las 3 p.m.,

Las muestras pueden verse todos los días hábiles de 11 a.m. a 6 p.m., en el «Garage», Santiago del Estero Nº 1161. — Buenos Aires, 29 de Noviembre de 1915. — El Jefe de la Dirección Administrativa.

v-29 diciembre.

Departamento Nacional de Higiene

Llámase a licitación pública para el día 29 de Diciembre a las 2 de la tarde, para la impresión del Anuario Estadístico Demográfico de la República Argentina, correspondiente al año 1914. Pliego de condiciones en la Comisión de Administración, 25 de Mayo 277, a las horas de oficina.

Las propuestas se abrirán con las formalidades de Ley el día y hora señalados, en el despacho del secretario Administrativo y en presencia de los interesados que concurran. — El Secretario.

v-29 diciembre.

Intendencia Municipal de la Capital

Llámase a licitación para la provisión de drogas y útiles durante el primer semestre de 1916. — Tendrá lugar el día 3 de Enero próximo a la 1 y 30 p. m. — El pliego de condiciones puede consultarse en la Oficina de Licitaciones. — Buenos Aires, Diciembre 25 de 1915.

v-3 enero.

Llámase a licitación para la provisión de pasto seco y afrecho, durante el primer trimestre de 1916. — Tendrá lugar el día 3 de Enero próximo a las 2 p. m. — El pliego de condiciones puede consultarse en la Oficina de Licitaciones. — Buenos Aires, Diciembre 25 de 1915.

v-3 enero.

Llámase a licitación para la provisión de los materiales necesarios para transformar 2500 lámparas eléctricas del alumbrado público. — Tendrá lugar el día 3 de Enero próximo a las 2 y 30 p. m. — El pliego de condiciones puede consultarse en la Oficina de Licitaciones. — Buenos Aires, Diciembre 25 de 1915.

v-3 enero.

Llámase a licitación para la provisión de globos de vidrio para lámparas eléctricas. — Tendrá lugar el día 3 de Enero próximo a las 3 p.m. — El pliego de condiciones puede consultarse en la Oficina de Licitaciones. — Buenos Aires, Diciembre 25 de 1915.

v-3 enero.

Llámase a licitación para la provisión de Instrumentos de Cirujía para el Hospital Alvear. — Tendrá lugar el día 30 del corriente a la 1 y 30 p.m. — El pliego de condiciones puede consultarse en la Oficina de Licitaciones. — Buenos Aires, Diciembre 23 de 1915.

v-30 diciembre.

Llámase a licitación pública para el día 31 del corriente a la 1 y 30 p. m., para la provisión de 60.000 kilos de cal viva de Córdoba, Malagueña y 290.000 kilos de cal viva del Azul, de acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Oficina de Licitaciones, Avenida de Mayo 525, primer piso. — Buenos Aires, Diciembre 22 de 1915. — El secretario.

v-31 diciembre.

Llámase a licitación pública para el día 31 del corriente a las 2 p. m., para la provisión de 3.000 metros cúbicos de arena silícea especial, de acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Oficina de Licitaciones, Avenida de Mayo 525, primer piso. — Buenos Aires, Diciembre 22 de 1915. — El secretario.

v-31 diciembre.

Llámase a licitación pública para el día 30 del corriente a las dos y media para la impresión del plano del municipio de la Capital; de acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Oficina de Licitaciones. Exp. 67249-L-915. — Diciembre 21 de 1915. — El Secretario.

v-30 diciembre.

Llámase a licitación pública para el día 31 del corriente, a las dos y media pasado meridiano para la provisión de 48,000 Kilos de engrudo de primera clase, para fijación de avisos en las paredes del Municipio, y con destino a la Dirección General de Rentas, durante el año 1916 (Exp. 79.496-O-915), de acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Oficina de Licitaciones. — Diciembre 21 de 1915. — El Secretario.

v-30 diciembre.

Llámase a licitación para la provisión de Lámparas de Filamento Metálico, con destino al alumbrado público eléctrico.

Tendrá lugar el día 28 del corriente a la 1 y 30 p. m.

El pliego de condiciones puede consultarse en la Oficina de Licitaciones. — Buenos Aires, Diciembre 19 de 1915.

v-28 diciembre.

Policía de la Capital

El 29 de Diciembre de 1915 a las 3 p.m., tendrá lugar en el despacho del Jefe de la División Administrativa de la Policía de la Capital, la licitación pública para la adquisición de los materiales necesarios para la instalación aérea de avisadores eléctricos para incendio. Pliego de condiciones y demás datos, en la División indicada.

v-29 diciembre.

El 29 de Diciembre de 1915, a las 3 p. m., tendrá lugar en el despacho del Jefe de la División Administrativa de la Policía de la Capital, la licitación pública para la adquisición de los materiales necesarios para la instalación aérea de avisadores eléctricos de incendio.

Pliegos de condiciones y demás datos en la División de referencia.

v-29 diciembre.

Ministerio de Hacienda

Pliego de condiciones para la licitación de banderas nacionales

Llámase a licitación pública por el término de treinta días contados desde la fecha, para la provisión de 290 banderas nacionales, de tres metros de largo, y 290 banderas nacionales de ochenta centímetros de largo.

Las banderas deberán ser confeccionadas de lanilla de color reglamentario, con el sol estampado y con su correspondiente guía de loneta y driza de un metro de largo y media pulgada de circunferencia.

Las propuestas deberán presentarse en papel sellado de cinco pesos ($ 5 m/n), acompañadas de un certificado de depósito en el Banco de la Nación, y a la orden del Excmo. Sr. Ministro de Hacienda de la Nación, por valor del 3 por ciento de la propuesta, el que será doblado por la parte cuya propuesta sea aceptada.

Las banderas serán entregadas en su totalidad en el término de 30 días desde la aceptación de su propuesta, perdiendo el depósito en caso de no dar cumplimiento en el término prefijado.

Los precios serán expresados en pesos moneda nacional, y desechadas las propuestas que se presenten con cualquier alteración.

Las propuestas serán abiertas el día 24 de Enero próximo a las 3 p. m., en la Inspección General de Rentas (edificio de la Aduana de la Capital 3º piso derecho), en presencia del escribano General de Gobierno. — Inspector General.

v-24 enero.

Dirección General de los Puertos de Buenos Aires y La Plata

Pliego de condiciones para la provisión de útiles, impresos, libros y materiales para la Dirección General de los Puertos de Buenos Aires y La Plata, para el año 1916.

Art. 1º Esta licitación se compone de (11) once grupos, y quien los solicite recibirá bajo constancia el ejemplar sobre el cual desee cotizar precios y otro del pliego de condiciones que sirve de base a la misma.

Art. 2º Las propuestas deberán venir consignadas en el grupo respectivo entregado a cada casa a que se refiere el artículo anterior en la columna denominada «Precio Unitario», y no se tomará en cuenta aquellas que lo fueran redactadas en las formas usuales; sin que este hecho dé lugar a reclamo o indemnización alguna por parte de la firma licitante.

Queda sobreentendido que cada una de las hojas que componga el o los grupos presupuestados por una casa, deberán ser firmadas y selladas por la misma, no admitiéndose errores o raspaduras en los precios, salvo que éstos fueran debidamente subsanados al final de la hoja respectiva.

Art. 3º Las propuestas deberán ser hechas por los artículos especificados en cada uno de los grupos de referencia y éstos serán recibidos siempre que sean de la calidad pedida e iguales a las muestras que servirán de tipo a la casa proveedora, quién sólo procederá a la entrega respectiva cuando la muestra tenga estipulado el conforme del Jefe de la Sección correspondiente. A este efecto cada una de las casas se fijará cuál sección es la la que pide el artículo para luego dirigirse a ella en demanda de la muestra, indicaciones, etc., del artículo pedido.

Art. 4º Todos los útiles impresos, libros y materiales, serán entregados en el Depósito de Materiales, por la casa proveedora y por su cuenta.

Art. 5º La entrega de los libros, impresos y útiles, deberá encontrarse totalmente terminada dentro de los treinta (30) días desde la fecha en que se notifique a la casa proveedora la adjudicación de los mismos. En cuanto a los materiales en general, serán entregados a medida que los requieran las necesidades del servicio y a contar desde el octavo día en que sea notificada la provisión de los mismos a la casa respectiva.

En estas mismas condiciones se proveerá los combustibles con la salvedad de que este suministro deberá sujetarse a las bases del pliego de condiciones especial que cada interesado deberá solicitar en la Sección Conservación:

Art. 6º Queda claramente determinado que dentro de las cantidades totales de los artículos de esta licitación, la Dirección General requerirá a las casas adjudicatarias sola y exclusivamente todos aquellos útiles impresos, libros, materiales y combustibles que necesite para atender los distintos servicios dentro de la cantidad pedida de cada uno de los mismos, sobre la base de la cotización unitaria que se halla hecho sobre cada uno de ellos; lo que vale decir; que la repartición se reserva el derecho de no solicitar a la casa respectiva la provisión de cualquiera de esos artículos, que adjudicados no sean necesarios para los servicios o que solamente en parte sea menester proveer; sin que este hecho dé lugar a reclamo ni indemnización alguna por parte de la firma licitante.

Art. 7º Si cualquier material no reune las condiciones estipuladas, será rechazado y el proveedor lo retirará en el día, sin tener derecho a reclamo o indemnización alguna, debiendo reponerlo dentro del plazo único de ocho (8) días de la fecha de su reclamo.

Art. 8º Tanto para el caso a que se refiere el artículo anterior cuanto para el que se menciona en la parte primera del artículo 5º, y si el proveedor no diera cumplimiento a la entrega en los plazos determinados en los mismo de la Dirección General adquirirá en plaza todos los artículos que faltasen por cuenta del mismo, y la diferencia que pudiera resultar entre los precios de esta adquisición y los del contrato se le cargara en cuenta al despacharle sus facturas, sin perjuicio de las responsabilidades en que pudieran incurrir. Igual temperamento y bajo estas mismas condiciones se procederá en el caso de que un nuevo artículo rechazado fuese otra vez presentado en forma que no reuna los requisitos respectivos.

Art. 9º Contra las entregas de los artículos el proveedor deberá munirse en el Depósito de Materiales, de un recibo sellado y firmado como constancia. de las mismas, los que, una vez haberse terminado la entrega de todos los materiales, deberá acompañarlos a la factura correspondiente para efectuar la liquidación el pago de la misma por la vía que corresponda.

Art. 10. Las propuestas podrán ser por todos o por parte de los 11 grupos licitados, y la Dirección General se reserva el derecho de aceptar de cada propuesta los artículos que estime más convenientes, ya sea en cantidad, precio y condiciones, así como también la facultad de la aceptación o el rechazo de todas las ofertas presentadas, sin que este hecho puede dar lugar a que los proponentes formulen derecho a reclamo alguno.

Art. 11. Las propuestas deberán ser hechas de acuerdo con lo establecido en el artículo 2º, y no se tomarán en cuenta aquellas que se aparten de los requisitos indicados en ese artículo.

Art. 12. Las propuestas, formuladas en la forma indicada en el artículo 2º, deberán presentarse bajo sobre cerrado en la Dirección General de los Puertos de la Capital y La Plata y dirigidas al señor Director General, antes del día 14 de Enero, a las cuatro pasado meridiano. A la primera foja de ellas, le corresponde un papel sellado de (5) cinco pesos moneda legal y a cada una de las siguientes un papel sellado de un (1) peso moneda legal.

Art. 13. Las propuestas que serán abiertas el día 14 de Enero, a las cuatro pasado meridiano, en presencia del señor Escribano General del Gobierno de la Nación, deberán ser acompañadas de un certificado de depósito hecho en el Banco de la Nación Argentina, «Cuenta Garantía de Licitación», a la orden del señor Director General, en dinero efectivo o en títulos nacionales, por un valor equivalente al tres (3) por ciento de su importe, el que será elevado hasta el cinco (5) por ciento del valor adjudicado como garantía del fiel cumplimiento del contrato. — Buenos Aires, ... de 1915.

v.14 enero.

Pliego de condiciones para la provisión de 5.000 toneladas de madera dura.

Art. 1º Llámase a licitación por el término de treinta días, para la provisión de cinco mil (5.000) toneladas de

madera dura, con destino a ser quemada en las locomotoras del Puerto de Buenos Aires.

Art. 2º No se tomarán en cuenta propuestas hechas por intermediarios o comisionistas, debiendo las casas interesadas presentarlas directamente por medio de personal debidamente autorizadas.

Art. 3º El adjudicatario se comprometerá a entregar mensualmente a la Dirección General de los Puertos de Buenos Aires y La Plata, en la forma que se indica en el presente pliego, la cantidad de cinco mil toneladas (5.000) de leña, con opción por parte del S. Gobierno, a cinco mil (5.000) toneladas más, a razón de 1.500 toneladas mensuales, sobre wagón en la estación de ferrocarril que debe mencionarse en la propuesta.

Art. 4º La leña será de quebracho colorado exclusivamente.

Art. 5º Toda leña que no reuna las condiciones requeridas, será rechazada.

Art. 6º La leña será de primera clase, y de la indicada en el Art. 4º cortada de árbol vivo, y del tipo «denominado ferrocarril». No se aceptarán ganchos ni orquetas, ni trozos de mayores o menores dimenciones, ni leña de otra clase que la estipulada. Además se cotizarán precios, separadamente, por leña de quebracho colorado denominada «Campana de F. C.».

Art. 7º El adjudicatario se comprometerá a entregar las cantidades mensuales previstas, durante los diez (10) primeros días del mes.

Art. 8º El licitante indicará en su propuesta, el precio de la leña por tonelada, entregada en las condiciones requeridas por este pliego.

Art. 9º Las facturas por leña suministradas, serán presentadas mensualmente, hasta el cinco de cada mes siguiente, al de su provisión.

Art. 10. Todo reclamo por medida o rechazo de leña, deberá presentarse por escrito y dentro de los quince (15) días de efectuada la recepción; pasando éste término, el contratista no tendrá derecho a reclamo alguno.

Art. 11. Las propuestas deberán presentarse en el papel sellado reglamentario con el domicilio y firma del proponente, debiendo acompañarse un certificado de depósito efectuado en el Banco de la Nación Argentina, a la orden del Director General de los puertos de Buenos Aires y La Plata, por valor de tres por ciento sobre el monto total de la propuesta, el que se elevará al cinco por ciento una vez firmado el contrato.

Art. 12 La Dirección General de los puertos de Buenos Aires y La Plata, se reserva el derecho de aceptar la propuesta más conveniente a su criterio, de rechazarlas todas si así lo creyera necesario, o de abrir un concurso limitado entre los firmantes de las propuestas que considere más ventajosas, durante el tiempo que se fijará oportunamente, a fin de que los interesados puedan mejorar sus ofertas.

Art. 13. En caso de no presentarse el licitante aceptado, a firmar el contrato que se extenderá en la Oficina de la Dirección General, antes de los ocho días de notificada la aceptación de su propuesta, quedará ésta nula de hecho, y perderá en beneficio del Fisco, el depósito de que trata el Art. 11º.

Art. 14. La falta de buen cumplimiento del contratista, dará lugar a la rescisión del contrato, perdiendo el depósito que hubiere efectuado en garantía de sus obligaciones.

Art. 15. Todo lo previsto en este pliego de condiciones, será regido por la Ley de Contabilidad. Las propuestas deberán presentarse el día 13 de Enero próximo a las tres pasado meridiano, en el despacho del señor Director General y ante el señor Escribano General de Gobierno. — Buenos Aires, Diciembre de 1915. — El secretario.

v-13 enero.

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

Inspección General de Justicia

San Martín Nº 439

Llámase nuevamente y por el término de 15 días, a licitación pública, para el día 11 de Enero de 1916 a las dos pasado meridiano, para el suministro de la energía eléctrica, (luz y fuerza motriz) a la Penitenciaría Nacional Las Heras Nº 3400.

Los interesados pueden obtener el pliego de condiciones en la Inspección General de Justicia.

Las propuestas deberán presentarse en sobre cerrado en el acto de la licitación que tendrá lugar en el local de la Inspección General en presencia del Sr. Jefe de la Escribanía General del Gobierno de la Nación. — Buenos Aires, Diciembre 27 de 1915. —

v-11 enero.

Penitenciaría Nacional

Llámase a licitación la proveeduría de los artículos que más abajo se indican, para racionamiento de empleados y presos durante el mes de Enero de 1916, fijándose al efecto el día 3 de Enero próximo a las tres de la tarde para que tenga lugar. — Los pagos se efectuarán por la Tesorería General de la Nación, y las entregas se harán en la Penitenciaría cuando la Dirección del citado establecimiento las solicite.

Por más datos, ocurrir a la Secretaría de dicha repartición.

250 kilos azúcar R. A., en terrones.
50 kilos azúcar R. A., en pancitos.
1.400 kilos azúcar Tucumana, de primera.
300 kilos arroz Carolina, de primera.
1.400 kilos arroz Glacé, de primera.
400 kilos garbanzos sauco, de primera.
400 kilos porotos Caballeros, de primera.
350 kilos arvejas enteras chilenas, de primera.
300 kilos trigo pelado, entero, de primera.
250 kilos harina de maíz, de primera.
200 kilos maíz blanco pisado, de primera.
100 kilos de sémola de trigo candeal, de primera.
80 kilos bacalao de Noruega, «Estandarte».
30 kilos queso Reggianno, extra.
30 kilos queso Golla, para rallar.
50 kilos pimentón dulce, marca Torre.
800 kilos sal gruesa de Cádiz, bolsas 40 kilos c. u.
10 kilos especias molidas, Goylán.
10 kilos pimienta blanca molida.
1.300 kilos jabón amarillo, en barras de 2 kilos c. u.
25 kilos conserva de tomates, en tarros de 200 gramos c. u.
80 kilos aceite de maní, en tambores de 20 kilos c. u.
20 kilos achicoria Arlatte, en paquetes de 200 gramos c. u.
30 kilos yerba mate, Cruz de malta.
2 kilos hongos envase en latas de un kilo.
3 resmas papel Zárate Mayor.
1 cajón sal fina de 24 frascos «Cieno».
4 cajones aceite Ottone, de 24 latas cada uno.
50 trapos para piso, marca F. F., de 0,70 x 0,60.
50 panes Zapolios, marca F. F.
4 cajones kerosén Calorías.
100 kilos café tostado, caracolillo de primera.
50 kilos café tostado, Brasil de primera.
150 kilos café tostado, Brasil de segunda.
240 kilos tabaco alemán, marca Krupp, en paquetes de 100 gramos c. u.
30 resmas papel Brol, cortado para cigarrillos. — Diciembre 27 de 1915. — E. Rossi, secretario.

v-3 enero.

—

Llámase a licitación la proveeduría de los artículos que más abajo se indican, para abastecimiento durante el mes de Enero de 1916, fijándose al efecto el día 3 de Enero próximo a las tres y quince de la tarde, para que tenga lugar. — Los pagos se efectuarán por la Tesorería General de la Nación, y las entregas se harán en la Penitenciaría cuando se soliciten.

Por más datos, ocurrir a la Secretaría del citado establecimiento.

16.000 kilos de carbón Cardiff.
12.000 kilos de carbón Glasgow. — Diciembre 27 de 1915. — E. Rossi, secretario.

v-3 enero.

—

Llámase a licitación la proveeduría de los artículos que más abajo se indican, para abastecimiento durante el mes de enero de 1916, fijándose al efecto el día 3 de enero próximo a las 3 1/2 de la tarde para que tenga lugar. Los pagos se efectuarán por la Tesorería General de la Nación y las entregas se harán en la Penitenciaría cuando se soliciten. Por más datos ocurrir a la Secretaría del citado Establecimiento.

20.000 kilos de carne de vaca, gorda, libre de cogote y garrón. — Diciembre 27 de 1915. — E. Rossi, secretario.

v-3 enero.

—

Llámase a licitación la proveeduría de los artículos que más abajo se indican, para abastecimiento durante el mes de enero de 1916, fijándose al efecto el día 3 de enero próximo a las 3,45 de la tarde para que tenga lugar. Los pagos se efectuarán por la Tesorería General de la Nación y las entregas se harán en la Penitenciaría cuando se soliciten. Por más datos ocurrir a la Secretaría del citado Establecimiento.

3.000 repollos.
50 ristras de cebollas.
50 ristras de ajos. — Diciembre 27 de 1915. — E. Rossi, secretario.

v-3 enero.

Prisión Nacional

Llámase a licitación privada para la provisión al Establecimiento de artículos de racionamiento y demás elementos necesarios para el mes de Enero del año próximo.

Las propuestas deberán presentarse en sobre cerrado para ser abiertas en el acto de la licitación, que se celebrará el día 30 del corriente a las 4 p.m., en la Dirección de la Prisión Nacional, Pasco 2113, adonde podrán concurrir los interesados para obtener la lista de artículos y demás datos. — Buenos Aires, Diciembre 27 de 1915. — G. Bianqui.

v-30 diciembre.

Llámase a licitación pública, por el término de treinta (30) días, a contar desde la fecha, para la provisión durante el corriente año, de los útiles de escritorio y otros cuyo detalle se consigna a continuación, con destino al servicio de los Colegios Nacionales, Escuelas, Cárceles, Inspecciones Generales, Oficinas del Ministerio y demás Reparticiones dependientes del mismo, que funcionan en esta Capital.

Las propuestas serán recibidas en la Dirección Administrativa del Ministerio, calle Bolívar Nº 65, donde podrán consultarse las muestras y conocerse las bases de esta licitación.

Las propuestas se abrirán en presencia de los interesados que concurran y del señor Escribano General del Gobierno, el trece (13) de Enero próximo, a las tres (3) p.m., y deberán acompañarse de un certificado de depósito en el Banco de la Nación Argentina, a la orden del señor Ministro del ramo, por la suma de doscientos pesos moneda nacional de curso legal ($ 200 m/n, de c/l), en garantía:

Almohadillas para sellos, color azul «Contador», de 10 a 20 docenas.
Broches «Stylo» Nº 142, de 300 a 400 docenas de cajas.
Broches «Clips», de 50 a 100 docenas de cajas.
Broches S Nº 1, de 50 a 100 docenas de cajas.
Broches S Nº 2, de 30 a 50 docenas de cajas.
Broches S Nº 3, de 20 a 40 docenas de cajas.
Broches S Nº 4, de 40 a 60 docenas de cajas.
Broches S Nº 5, de 30 a 50 docenas de cajas.
Borradores para pizarrón, de 100 a 200 docenas de cajas.
Biblioratos «Soenencken» oficio, de 100 a 200 docenas de cajas.
Cuadernos rayados, tapas duras (100 hojas), de 30 a 50 docenas.
Cuadernos rayados, tapas duras (200 hojas), de 20 a 30 docenas.
Cartulina para legajos, varios colores, de 100 a 200 resmas.
Copiadores de 500 hojas, papel japonés, t/oficio, de 100 a 200 resmas.
Canastos de alambre para papeles, de 50 a 100.
Carpetas para escritorios, de 100 a 200.
Cintas para máquinas de escribir (varias marcas), de 300 a 500.
Chinches de bronce, tamaño mediano, de 20 a 50 docenas de cajas.
Goma líquida (frasco de un (1) litro), de 100 a 200 frascos.
Goma de lápiz marca H, tamaño mediano, de 30 a 50 docenas.
Goma Fáber de tinta y lápiz, tamaño mediano, de 30 a 50 docenas.
Goma circular para máquina de escribir, de 50 a 100 docenas.
Hilo a carrete, surtido, de 50 a 100 docenas de ovillos.
Lacre en barritas, de 50 a 100 docenas de barras.
Lacre en panes, de 30 a 50 docenas.
Lápices de tinta, de 50 a 100 docenas.
Lápices Fáber Nº 2, de 50 a 100 docenas.
Lápices Koh-I-Noor, de 50 a 100 docenas.
Lápices Fáber, dos (2) colores, de 100 a 200 docenas.
Lapiceras comunes, de 300 a 400 docenas.
Libretas chicas, tapas de hule, con y sin índice, de 400 a 500.
Libros para recorte, de 20 a 50.
Mojadores de loza con esponja, de 50 a 100.
Mojadores de loza con esponja, de caucho, de 100 a 200.
Plumas Leonard Nº 505, de 50 a 100 docenas de cajas.
Plumas Leonard Nº 516, de 50 a 100 docenas de cajas.
Plumas Leonard Nº 521, de 5 a 10 docenas de cajas.
Plumas Perry Nº 341, de 50 a 100 docenas de cajas.
Plumas Perry Nº 335, de 5 a 10 docenas de cajas.
Plumas Perry Nº 2300, de 5 a 10 docenas de cajas.
Plumas Perry Nº 88 E. F., de 5 a 10 docenas de cajas.
Plumas Albert, de 5 a 10 docenas de cajas.
Pasta Stafford'S (tamaño grande), de 10 a 50 tarros.
Papel para block, de 100 a 200 resmas.
Porta lapiceras comunes, de 5 a 10 docenas.
Punzones medianos, de acero, de 10 a 20 docenas.
Pinceles para copiadores, de 20 a 50.
Perforadores «Soenencken», de 10 a 20.
Papel de embalar, tipo delgado y fuerte, de 10 a 30 resmas.
Papel carbónico, color azul, hojas tamaño oficio, de 40.000 a 50.000 hojas.
Papel de aceite para copiadores, hojas tamaño oficio, de 500 a 1.000 hojas.
Papel para múltiples copias, hojas tamaño oficio, de 30.000 a 50,000 hojas.
Papel de seda blanco, hojas grandes, de 5.000 a 10.000 hojas.
Papel Cansón, calidad superior, hojas grandes, de 100 a 200 hojas.
Papel para máquina, hojas oficio, de 100 a 200 resmas.
Papel de cuenta, dos (2) columnas, de 10 a 20 resmas.
Papel de cuenta, tres (3) columnas, de 10 a 20 resmas.
Papel de cuenta, cuatro (4) columnas, de 10 a 20 resmas.
Papel oficio cuadriculado, de 10 a 50 resmas.
Papel oficio rayado, ordinario, de 50 a 100 resmas.
Papel oficio sin raya, ordinario, de 20 a 50 resmas.
Papel oficio «ROMANY», sin raya, de 10 a 20 resmas.
Papel oficio «ROMANY», rayado, de 50 a 100 resmas.
Papel para impresiones generales, en resmas, cuyas muestras presentarán los proponentes, de 100 a 200 resmas.
Raspadores «Roger», de 20 a 50 docenas.
Reglas con canto de bronce, tamaño mediano, de 10 a 20 docenas.
Secadores «Soenenken» Nº 86, de 10 a 20 docenas.
Sobres oficio, de 50.000 a 100.000.
Sobres blancos para cartas y tarjetas, de 20.000 a 50.000.
Sobres comerciales, calidad superior, de 50.000 a 100.000.
Secante gris, tamaño copiador oficio, de 10.000 a 30.000 hojas.
Secante verde, de 5.000 a 10.000 hojas.
Secante rosa, cortado, para copiadores, de 10 a 20 resmas.
Sobres de tela, grandes, de 1.000 a 2.000 sobres.
Sobres de tela, medianos, de 1.000 a 2.000 sobres.
Tinta «Stepffens», frascos de un (1) litro, de 300 a 500 frascos.
Tinta «Stepffens», copiar, frascos de un (1) litro, de 100 a 200 frascos.

Tinta «Stepfhens», carmín, frascos de un (1) litro, de 50 a 100 frascos.
Tinta «Pellikan», 4001, frascos de un (1) litro, de 200 a 300 frascos.
Tinta «Pellikan», 3001, frascos de un (1) litro, de 50 a 100 frascos.
Tinta para sellos de goma, color azul, de 100 a 200 frascos.
Tinta para sellos de metal, color azul, de 50 a 100 frascos.
Tela para copiadores, tamaño oficio, de 300 a 500 telas.
Tiza blanca, cajas de una (1) gruesa, de 200 a 500 cajas.
Tiza colores, cajas de una (1) gruesa, de 50 a 100 cajas.
Tinteros «Soennenken», de una (1) tinta, de 50 a 100 tinteros.
Tinteros de plomo con recipiente de loza, t/común, de 50 a 100. — Buenos Aires, 13 de Diciembre de 1915. — El Jefe de la Dirección Administrativa.
v-13 enero.

Facultad de Ciencias Médicas

Llámase a licitación por el término de treinta días a contar desde la fecha y con arreglo a lo prescripto y dispuesto en la Ley respectiva, para las obras de refacciones a ejecutarse en la Maternidad «Pedro A. Pardo», según los pliegos de condiciones que estarán a disposición de los interesados en la Contaduría de la Facultad, todos los días hábiles de 2 a 7 p.m. Las propuestas deberán ser entregadas por los interesados en sobre cerrado y lacrado y serán abiertas en presencia de ellos el día 28 de Diciembre próximo a las 4 y 30 p.m., en la Secretaría de la Facultad. — Buenos Aires, Noviembre 30 de 1915. — El Secretario.
v-28 diciembre.

Llámase a licitación por el término de treinta días a contar desde la fecha y con arreglo a lo prescripto y dispuesto en la Ley respectiva, para las obras de ensanche a ejecutarse en el local de la Escuela de Odontología, según los pliegos de condiciones que estarán a disposición de los interesados en la Contaduría de la Facultad, todos los días hábiles de 2 a 7 p.m. Las propuestas deberán ser entregadas por los interesados en sobre cerrado y lacrado y serán abiertas en presencia de ellos el día 28 de Diciembre próximo a las 5 p.m., en la Secretaría de la Facultad. — Buenos Aires, Noviembre 30 de 1915. — El Secretario.
v-28 diciembre.

Consejo Nacional de Educación

Llámase a licitación pública para el día viernes 31 del corriente a las tres p. m., para la adquisición de muebles, útiles, impresos, etc., que necesitan las Oficinas, para el año próximo, de acuerdo con el pliego de condiciones que podrán consultar los interesados, todos los días hábiles de 12 a 6 p. m., en la Dirección Administrativa. — La apertura de las propuestas, que deberán ser presentadas escritas a máquina por duplicado y de acuerdo en un todo a lo que al respecto establecen las Leyes de Sellos y Contabilidad, tendrá lugar el día y hora indicados, en la Secretaría General, Rodríguez Peña 935., — Buenos Aires, Diciembre 21 de 1915. — El Secretario General.
v-31 diciembre.

Llámase a licitación para el 11 de Enero de 1916, para la construcción y colocación de las puertas vidrieras necesarias para el patio cubierto del edificio fiscal sito en la calle Lavalle 2376, ocupado por la Escuela Nº 2 del Consejo Escolar 7, de acuerdo con las bases, pliegos de condiciones y planos que estarán a disposición de los interesados en la Dirección General de Arquitectura de la Repartición, Rodríguez Peña 935, todos los días hábiles de 12 a 6 pasado meridiano.
Las propuestas que deberán presentarse por duplicado, escritas a máquina, y en un todo de acuerdo con lo que al respecto establecen las leyes de sellos, contabilidad y obras públicas, serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, el mencionado día, a las 3 p. m., en la secretaría de la Repartición, Rodríguez Peña 935. — Buenos Aires, Diciembre 11 de 1915. — El secretario general.
v-11 enero.

Llámase a licitación pública por el término de treinta (30) días, para la construcción de un pabellón vivienda en la Plaza de Ejercicios Físicos, para el guardián de la misma, de acuerdo con los planos, presupuesto y pliego de condiciones preparados por la Dirección General de Arquitectura.
La apertura de las propuestas que deberán presentarse a máquina, por duplicado y de acuerdo con lo que al respecto establecen las leyes de sellos, contabilidad y obras públicas, tendrá lugar el día 11 de Enero próximo a las 2 p. m. — Buenos Aires, Diciembre 10 de 1915. — El secretario general.
v-11 enero.

Llámase a licitación para el 4 de Enero de 1916, para la ejecución de las obras de construcción de un edificio con destino a la escuela primaria de varones, en el terreno propiedad del Consejo, sito en la calle Deán Funes entre Brasil y Salcedo, de acuerdo con las bases, pliegos de condiciones y cómputos métricos que estarán a disposición de los interesados en la Dirección de Arquitectura de la Repartición, Rodríguez Peña 935, todos los días hábiles de 12 a 6 p.m. Las propuestas, que deberán presentarse por duplicado, escritas a máquina y en un todo de acuerdo con lo que al respecto establecen las Leyes de sellos, Contabilidad y Obras Públicas, serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, el día fijado a las 3 p.m., en la Secretaría de la Repartición. — Buenos Aires, Diciembre 2 de 1915. — El Secretario General.
v-4 enero.

Ministerio de Obras Públicas

Ferrocarriles del Estado

Líneas Central Norte y Argentino del Norte

Llámase a licitación, hasta el día 15 de Enero de 1916, para la provisión de 47.480 y 12.950 metros cúbicos de leña, destinados a los Ferrocarriles Central Norte y Argentino del Norte, respectivamente, para 1916, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados, en todas las estaciones de estos ferrocarriles, en la Gerencia de Tucumán, Jefatura de Tráfico en Cruz del Eje y en ésta Administración, en Buenos Aires, calle Perú Nº 672.
Las propuestas serán abiertas el día 15 de Enero de 1916, a las 2 de la tarde. — Buenos Aires, Diciembre 15 de 1915. — La Administración.
v-15 enero.

Obras Sanitarias de la Nación

Se llama a licitación para la provisión de maquinaria con destino a la ciudad de Santa Fe, de acuerdo con el plano y pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la Sección Técnica, calle Charcas 1840, todos los días hábiles de 1 a 5 pasado meridiano.
Las propuestas deberán presentarse en la Secretaría del Directorio de las Obras Sanitarias de la Nación y serán abiertas el 24 de Abril de 1916, a las tres pasado meridiano, en presencia de los interesados que concurran al acto. — Buenos Aires, 20 de Diciembre de 1915. — José I. Goñi, Secretario.
v-24 abril.

Se llama a licitación para el suministro de (10.000) diez mil toneladas métricas de carbón tipo «Cardiff», de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la Inspección General de Explotación, calle Charcas 1840.
Se previene a los interesados en concurrir a esta licitación que deben presentar sus propuestas con extricta sujeción a las condiciones establecidas en el pliego respectivo; pues, cualquier excepción que mencionen será motivo para que no se tome la propuesta en consideración.
La apertura de las propuestas tendrá lugar el 20 de Enero de 1916 a las 3 p. m., en el salón de sesiones del Directorio de las Obras Sanitarias de la Nación, en presencia de los interesados que concurran al acto. — Buenos Aires, 17 de Diciembre de 1915. — José I. Goñi, secretario.
v-20 enero.

Se llama a licitación para el suministro de (8.000) ocho mil metros cúbicos de pedregullo o ripio; (13.000) trece mil metros cúbicos de arena gruesa y (2.000) dos mil metros cúbicos de arena fina, de acuerdo en un todo con el pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la Inspección General de Explotación, calle Charcas 1840.
Las propuestas deberán presentarse en la Secretaría del Directorio de las Obras Sanitarias de la Nación, y serán abiertas el 20 de Enero de 1916 a las 4 p. m., en presencia de los interesados que concurran al acto. — Buenos Aires, 17 de Diciembre de 1915. — José I. Goñi, secretario.
v-20 enero.

Se llama a licitación para la provisión de cables y accesorios para la distribución de la energía eléctrica a las Estaciones de bombas de los Distritos Bajos del Radio Nuevo, desde la usina del Establecimiento Palermo, en un todo de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la Sección Técnica, calle Charcas 1840, todos los días hábiles de 1 a 5 p. m.
Las propuestas deberán presentarse en la Secretaría del Directorio de las Obras Sanitarias de la Nación, y serán abiertas el 21 de Enero de 1916 a las 3 p. m., en presencia de los interesados que concurran al acto. — Buenos Aires, 9 de Diciembre de 1915. — José I. Goñi, secretario.
v-21 enero.

EDICTOS, CITACIONES Y EMPLAZAMIENTOS

Ministerio de Hacienda

Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles

Por el término de ocho días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se han presentado ante esta Caja, solicitando pensión doña Clara Díaz de de la Torre, doña Julia Constancia de la Torre y doña Clara Victoria de la Torre, en su carácter de viuda e hijas legítimas del ex-jubilado doctor don Calixto de la Torre. — Buenos Aires, Diciembre 23 de 1915. — El secretario.
v-5 enero.

Por el término de ocho días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando pensión doña Corina Sotelo de Castello, en su carácter de madre del ex-jubilado don Alejandro Castello. — Buenos Aires, Diciembre 23 de 1915. — El secretario.
v-5 enero.

Por el término de ocho días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando pensión doña Ana Gorosito de Escola, en su carácter de viuda del ex-jubilado don Eduardo Escola. — Buenos Aires, Diciembre 24 de 1915. — El secretario.
v-5 enero.

Por el término de ocho días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando pensión doña María Clara Pugliese de Panzitta, por sí y por su hija menor doña María Gracia Lucía Panzitta en su carácter de viuda e hija legítima del ex-empleado de Correos y Telégrafos, don Domingo Panzitta. — Buenos Aires, Diciembre 21 de 1915. — El secretario.
v-5 enero.

Por el término de ocho días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se han presentado ante esta Caja, solicitando pensión, las señoritas María Etelvina y Felisa Carmen Rettore, en su carácter de hijas legítimas del ex jubilado D. Miguel Rettore.
Buenos Aires, Diciembre 21 de 1915. — El Secretario.
v-3 enero.

Por el término de ocho días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando pensión doña Elida Gordad de Fernández, por sí y sus hijos menores María Elida, Oscar Ignacio, Zulema Concepción y Delia Alicia Fernández, en su carácter de viuda e hijos legítimos del ex empleado de la Direción General de Correos y Telégrafos, don Ignacio Eduardo Fernández. — Buenos Aires, Diciembre 15 de 1915. — El Secretario.
v-30 diciembre.

Por el término de ocho días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando acogerse al beneficio previsto por el artículo 51 de la Ley 4349, doña Angela Flores de Sosa, por sí y por sus hijos menores don Angel, don Aníbal, don Alberto Melitón, doña María Elena, y don Alfredo Benardino Sosa, en su carácter de viuda e hijos legítimos del ex Agente de Policía de la Capital, don Angel Miguel Sosa. — Buenos Aires, Diciembre 16 de 1915. — El Secretario.
v-30 diciembre.

Por el término de ocho días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando acogerse al beneficio previsto por el artículo 51 de la Ley 4349, doña Tomasa Gómez de Peralta, por sí y por sus hijos menores don Arturo y don Francisco Peralta, en su carácter de viuda e hijos legítimos del ex Agente de Policía de la Capital, don Facundo Peralta. — Buenos Aires, Diciembre 16 de 1915. — El Secretario.
v-30 diciembre.

Contaduría General de la Nación

Por disposición de la Contaduría General de la Nación, se cita y emplaza a los Sres. Orestes J. Maranga y Cía., para que dentro del término de diez días a contar de la primera publicación del presente, comparezcan ante la misma a responder del cargo que se les tiene formulado por la suma de sesenta y siete pesos veintisiete centavos moneda nacional (pesos 67,27 moneda nacional) que en concepto de derechos adeudan a la Aduana de la Capital, bajo apercibimiento de lo que dispone el artículo 75 de la Ley de Contabilidad. — Los Secretarios.
v-5 enero.

Por disposición de la Contaduría General de la Nación, se cita, llama y emplaza a D. Fernando Oscar Soria, para que en el término de diez días a contar desde la fecha de la primera publicación de ésta, ingrese a Tesorería General de la Nación la suma de pesos 229,10 moneda nacional, recibida del Consulado Argentino en Londres, para gastos de regreso al país. — Buenos Aires, Diciembre 21 de 1915. — Los Secretarios.
v-5 enero.

Por disposición de la Contaduría General de la Nación, se cita y emplaza a los señores D. S. Muller y Compañía, para que dentro del término de diez días a contar de la primera publicación del presente, comparezcan ante la misma a responder del cargo que se les tiene formulado por la suma de sesenta y tres pesos, treinta y cuatro centavos moneda nacional (pesos 63,34 m/n.), que en concepto de derechos aduaneros adeudan a la Aduana de la Capital, bajo apercibimiento de lo que dispone el artículo 75 de la Ley de Contabilidad. — El Secretario.
v-4 enero.

Por disposición de la Contaduría General de la Nación, se cita llama y emplaza al señor Laudino Alvarez para que dentro del término de diez días presente la documentación comprabatoria de inversión del saldo de pesos 1038,48 moneda nacional que restan en su poder de la partida de pesos 27.500 moneda nacional que le fueron entregados el año 1895, para gastos de la Comisión de límites con Bolivia, bajo apercibimiento de ser declarado deudor al Fisco. — Buenos Aires, Diciembre 9 de 1915. — Los Secretarios.
v-28 diciembre.

Por disposición de la Contaduría General de la Nación, se cita llama y emplaza al Sr. Yohn William Maclead para que dentro del término de diez días ingrese en la Tesorería General de la Nación la suma de pesos 11,50 moneda nacional que importa su deuda por derechos portuarios de las actuaciones levantadas con ese motivo, bajo apercibimiento de hacer efectivas las disposiciones del Art. 75 de la Ley de Contabilidad. — Buenos Aires, Diciembre 7 de 1915. — Los Secretarios.
v-28 diciembre.

Por disposición de la Contaduría General de la Nación, se cita y emplaza a los señores E. Macchi y Cía., para que dentro del término de diez días a contar de la primera publicación de presente, comparezcan a responder del cargo que se les tiene formulado en concepto de derechos aduaneros que adeudan a la Aduana de la Capital, y que ascienden a la suma de un mil ochenta y seis pesos noventa y siete centavos moneda nacional ($ 1.086,97 m/n.), bajo apercibimiento de lo que dispone el Art. 75 de la Ley de Contabilidad. — Los Secretarios.
v-28 diciembre.

Por disposición de la Contaduría General de la Nación, se cita llama y emplaza al señor G Malbranche para que dentro del término de diez días ingrese en la Tesorería General de la Nación la suma de pesos 435,27 moneda nacional que importa su deuda por derechos aduaneros y reposición de sellos de las actuaciones levantadas con ese motivo, bajo apercibimiento de hacer efectivas las disposiciones del Art., 75 de la Ley de Contabilidad. — Buenos Aires, Diciembre 7 de 1915. — Los Secretarios.
v-28 diciembre.

Por disposición de la Contaduría General de la Nación se cita, llama y emplazo a los señores Garma y Cía., para que dentro del término de diez días ingresen en la Tesorería General de la Nación la suma de $ 785,17 m/n, que importa su deuda por derechos aduaneros y reposición de sellos de las actuaciones levantadas con ese motivo, bajo apercibimiento de hacer efectivas las disposiciones del Art. 75 de la Ley de Contabilidad. — Buenos Aires, Diciembre 7 de 1915. — Los Secretarios.
v-28 diciembre.

Por disposición de la Contaduría General de la Nación se cita, llama y emplaza a los señores Molinari y Heil, para que dentro del término de diez días ingresen en la Tesorería General de la Nación la suma de $ 34,40 m/n, que importa su deuda por derechos aduaneros y reposición de sellos de las actuaciones levantadas con ese motivo, bajo apercibimiento de hacer efectivas las disposiciones del Art. 75 de la Ley de Contabilidad. — Buenos Aires, Diciembre 7 de 1915. — Los Secretarios.
v-28 diciembre.

Por disposición de la Contaduría General de la Nación se cita, llama y emplaza al señor Pedro Orsetti, para que dentro del término de diez días se ingrese en Tesorería General de la Nación la suma de $ 15 m/n, que importa su deuda por reposición de sellos de las actuaciones levantadas con motivo de su solicitud pidiendo escención de derechos para rieles usados, para uso de la Compañía de Luz y Fuerza Motriz de Córdoba, bajo apercibimiento de hacer efectivas las disposiciones del Art. 75 de la Ley de Contabilidad. — Buenos Aires, Diciembre 7 de 1915. — Los Secretarios.
v-28 diciembre.

Por disposición de la Contaduría General de la Nación se cita, llama y emplaza a los señores Zaldivar Blanco, para que dentro del término de diez días ingresen en la Tesorería General de la Nación la suma de $ 335,28 m/n, que importa su deuda por derechos aduaneros y reposición de sellos de las actuaciones levantadas con ese motivo, bajo apercibimiento de hacer efectivas las disposiciones del Art. 75 de la Ley de Contabilidad. — Buenos Aires, Diciembre 7 de 1915. — Los Secretarios.
v-28 diciembre.

Por disposición de la Contaduría General de la Nación se cita, llama y emplaza a los señores Claisse y Panseri, para que dentro del término de diez días ingresen en la Tesorería General de la Nación la suma de $ 316,23 m/n, que importa su deuda por derechos aduaneros y reposición de sellos de las actuaciones levantadas con ese motivo, bajo apercibimiento de hacer efectivas las disposiciones del Art. 75 de la Ley de Contabilidad. — Buenos Aires, Diciembre 7 de 1915. — Los Secretarios.
v-28 diciembre.

Por disposición de la Contaduría General de la Nación se cita, llama y emplaza a los señores A. Cadet y Cía., para que dentro del término de diez días ingresen en la Tesorería General de la Nación la suma de $ 323,69 m/n, que importa su deuda por derechos aduaneros y reposición de sellos de las actuaciones levantadas con ese motivo, bajo apercibimiento de hacer efectivas las disposiciones del Art. 75 de la Ley de Contabilidad. — Buenos Aires, Diciembre 7 de 1915. — Los Secretarios.
v-28 diciembre.

Por disposición de la Contaduría General se cita, llama y emplaza al señor Luis Dugross, Subcomisión de Límites con Chile, para que dentro del improrrogable término de diez días, rinda cuenta documentada, de la inversión de las partidas que se detallan a continuación; o en su defecto, las ingrese a Tesorería General, bajo apercibimiento en caso contrario, de hacer efectivas las disposiciones establecidas por el Art. 75 de la Ley de Contabilidad: ($ 91,75 m/n) noventa y un pesos con setenta y cinco centavos moneda nacional, importe del saldo deudor de la rendición de cuentas número 2146/895. ($ 104,59 m/n) ciento cuatro pesos con cincuenta y nueve centavos moneda nacional, importe del saldo deudor de la rendición de cuentas número 2498/896; y ($ 7.000 m/n) siete mil pesos moneda nacional, importe que recibió por intermedio de J. Castro Sumbland, en dos partidas en 19 y 25 de Noviembre de 1895, para costear el pago de gastos. — Buenos Aires, Diciembre 10 de 1915. — Los secretarios.
v-28 diciembre.

Por disposición de la Contaduría General de la Nación, se cita, llama y emplaza, al señor Florián A. Merlo, ex Receptor de Formosa, para que dentro del improrrogable término de diez días, concurra a la Secretaría de la misma, a objeto de responder de un cargo que ha sido opuesto a la rendición de cuentas Nº 428/915, por sueldos y gastos del mes de Junio de 1912, bajo apercibimiento en caso contrario, de lo establecido por el artículo 75 de la Ley de Contabilidad. — Buenos Aires, Diciembre 10 de 1915. — Los secretarios.
v-28 diciembre.

Aduana de la Capital

A los efectos del artículo 1053 de las Ordenanzas de Aduana, se cita, llama y emplaza por el término de cinco días, contados desde la primera publicación del presente edicto, a Santiago Cisneros y a todas las personas que se consideren con derecho a (8) ocho revólvers que le fueron secuestrados al citado Cisneros, para que comparezcan a tomar intervención en el expediente sumario Nº 276 letra J del corriente año, bajo apercibimiento de que si no lo hicieren dentro del plazo fijado, se dictará resolución en rebeldía.

Asesoría y Sumarios. — Aduana de la Capital. — Diciembre 24 de 1915. — A. M. Capurro, Asesor Letrado, Jefe de Sumarios.
v-3 enero.

Por disposición del señor Administrador de la Aduana de la Capital, don Alberto Caprile, se hace saber a los dueños o consignatarios de las mercaderías rezagadas que a continuación se detallan, correspondientes al Expediente Nº 139 C. o 231 A. o 64 C/1915, que deben presentarse a esta Aduana para su retiro, dentro del término de cinco días de la publicación del presente aviso.

Pasado este término, la Aduana procederá de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 309 de las Ordenanzas.

Sin marca, sin número, un cajón, vapor Asturiano, paquete 5063, fecha de entrada Octubre 12 de 1914. — El Jefe.
v-29 diciembre.

Por disposición del señor Administrador de la Aduana de la Capital, don Alberto Caprile, se hace saber a los dueños o consignatarios de las mercaderías rezagadas que a continuación se detallan, correspondientes al Expediente de Rezagos número 52/1915 o 392 R, o 996 A. o 191 R, que deben presentarse a esta Aduana para su retiro, dentro del término de cinco días de la la publicación del presente aviso.

Pasado este término, la Aduana procederá de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 309 de las Ordenanzas.

Legajo de rezajos número 52/1915:

Marca ED, número 394, un cajón, vapor Pampa, paquete 4065, fecha de entrada Agosto 3 de 1915; marca en diamante SRW, números 1, 2, dos cajones, vapor Pampa, paquete 4065, fecha de entrada Agosto 3 de 1915; marca SRW, número 3, un cajón, vapor Pampa, paquete 4065, fecha de entrada Agosto 3 de 1915; marca JM, sin número, una cuarta, vapor I. I. de Borbón, paquete 4329, fecha de entrada Agosto 22 de 1914; marca RA, sin número, dos cuartas, vapor I. I. de Borbón, paquete 4329, fecha de entrada Agosto 22 de 1915; marca CD, número 1, un cajón, vapor Cavour, paquete 4202, fecha de entrada Agosto 11 de 1914; marca EDC, sin número, cuatro cajones, vapor Cavour, paquete 4202, fecha de entrada Agosto 11 de 1914; marca GF, número 1, un cajón, vapor Cavour, paquete 4202, fecha de entrada Agosto 11 de 1914; marca LG, número 1, 2, dos cajones, vapor Cavour, paquete 4202, fecha de entrada Agosto 11 de 1914; marca MT, número 1, un cajón, vapor Cavour, paquete 4202, fecha de entrada Agosto 11 de 1914; marca PC, número 1, un cajón, vapor Cavour, paquete 4202, fecha de entrada Agosto 11 de 1914; marca TC, número 13835, un cajón, vapor Cavour, paquete 4202, fecah de entrada Agosto 11 de 1914; marca VG, número 1, un cajón, vapor Cavour, paquete 4202, fecha de entrada Agosto 11 de 1914; marca AC, sin número, 24 cajones, vapor D. de Génova, paquete 4159, fecha de entrada Agosto 8 de 1914; marca Sloper Bros, número 554 al 55, dos cajones, vapor Vaubau, paquete 4311, fecha de entrada Agosto 20 de 1915; marca SMPP, número uno, un cajón, vapor Regina Elena, paquete 4243, fecha de entrada Agosto 16 de 1914; marca DJB, número 2, un cajón, vapor D. degli Abruzi, paquete 43555, fecha de entrada Agosto 42 de 1914; marca JRC, números 7622 al 5, cuatro cajones, vapor D. degli Abruzi, paquete 43555, fecha de entrada Agosto 24 de 1914; marca JRC, número 28 al 36, nueve cajones, vapor S. Córdoba, paquete 4067, fecha de entrada Agosto 24 de 1914; marca en óvalo NC, números 1344 al 48, cinco cajones, vapor S. Córdoba, paquete 4067, fecha de entrada Agosto 24 de de 1914; marca DH abajo SHC, número 688, un cajón, vapor Ango, paquete 4371, fecha de entrada Agosto 26 de 1915; marca OB, número 25, un cajón, vapor Ango, paquete 4371, fecha de entrada Agosto 26 de 1914; marca HB, sin número, 10 cajones, vapor Ango, paquete 4371, fecha de entrada Agosto 26 de 1914; marca PC, número 3158, un cajón, vapor Ango, paquete 4371, fecha de entrada Agosto 26 de 1914; marca AR, sin número, treinta cajones, vapor Garona, paquete 4038, fecha de entrada Agosto 7 de 1914; marca DH, sin número un cajón, vapor Garona, paquete 4038, fecha de entrada Agosto 7 de 1914;; marca EAV, número 153, un casco, vapor Garona, paquete 4038, fecha de entrada Agosto 7 de 1914; marca HR, sin número, treinta cajones, vapor Garona, paquete 4038, fecha de entrada Agosto 7 de 1914; marca PAL, sin número, treinta cajones, vapor Garona, paquete 4038, fecha de entrada Agosto 7 de 1914; marca RH, sin número, treinta cajones, vapor Garona, paquete 4038, fecha de entrada Agosto 7 de 1914; marca SW abajo PE, número 442, un cajón, vapor Demerara, paquete 4177, fecha de entrada Agosto 9 de 1914; marca CIAE, sin número, un año, vapor Demerara, paquete 4177, fecha de entrada Agosto 9 de 1914; marca CTC, sin número, cuatro líos, vapor H. Brae, paquete 4242, fecha de entrada Agosto 15 de 1914; marca CTC, sin número, sei cajones, vapor H. Brae, paquete 4242, fecha de entrada Agosto 15 de 1914; marca Ministerio Interior, números 1701 al 19, 21, veinte cajones, vapor H. Rover, paquete 3427, fecha de entrada Agosto 28 de 1914; marca Ministerio del Interior, números 1724 al 40, 42, 44, veinte cajones, vapor R. Rover, paquete 4327, fecha de entrada Agosto 28 de 1914; marca Ministerio del Interior, números 1744 bis 45 al 54, once cajones, vapor H. Rover, paquete 4327, fecha de entrada Agosto 22 de 1914; marca Ministerio del Interior, número 1720, un casco, vapor H. Rover, paquete 4327, fecha de entrada Agosto 22 de 1914; marca GC abajo SFL, número 20914, un cajón, vapor Salta, paquete 4158, fecha de entrada Agosto 7 de 1914; marca VG, número 2424, un cajón, vapor Salta, paquete 4158, fecha de entrada Agosto 7 de 1914; marca LAC, sin número, un cajón, vapor La Correntina, paquete 4290, fecha de entrada Agosto 20 de 1914; marca VVB, sin número, un cajón, vapor La Correntina, paquete 4290, fecha de entrada Agosto 20 de 1914; marca EM de SC, número 151, un cajón, vapor H. Gleu, paquete 4418, fecha de entrada Agosto 31 de 1914; marca EH, número 7345 al 46, dos cajones, vapor S. Córdoba, paquete 4067, fecha de entrada Agosto 3 de 1914. — El Jefe.
v-29 diciembre.

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Civil de la Capital Federal, doctor Julián V. Pera, interinamente a cargo del Juzgado del doctor Raimundo Naveira, Secretaría del doctor Roberto Basavilbaso, se hace saber por el término de tres días, a don **Carlos Drago**, que debe comparecer a tomar la intervención que le corresponde en el juicio iniciado por doña María Honeaux, solicitando carta de pobreza para litigar contra el mencionado señor Drago, bajo apercibimiento si no lo hace dentro del término indicado se le nombrará Defensor de Ausentes, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 80 del Código de Procedimientos. — Buenos Aires, Diciembre 11 de 1915. — Roberto Basavilbaso, secretario.
O. sin cargo-v-30 diciembre.

Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Civil de la Capital Federal, doctor Roberto Repetto, interinamente a cargo del Juzgado del doctor don Raimundo Naveira, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de doña Emma **Guesutta**, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término, comparezcan por ante su juz-

gado y Secretaría del que suscribe, a deducir sus acciones en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Buenos Aires, 20 de Diciembre de 1915. — Guillermo Giménez Zapiola, secretario.

O. sin cargo-v-2 febrero.

Por disposición del señor Juez Federal de la Capital de la República, doctor Manuel B. de Anchorena, se cita y emplaza a los señores **Gardani y Pesce**, para que dentro del término de quince días, a contar de la primera publicación del presente, comparezcan ante S. S., por intermedio de la Secretaría a cargo del autorizante, a estar a derecho en el juicio que les sigue el Fisco Nacional, por cobro de pesos, bajo apercibimiento de darle intervención al señor Defensor de Ausentes en turno, si no comparece. — Buenos Aires, Noviembre 9 de 1915. — David M. Arias, secretario.

Nº 65-v-8 enero.

Por disposición del señor Juez Federal de la Capital, doctor Manuel B. de Anchorena, se cita al señor **Campolicán Calderón Chaves**, para que dentro del término de quince días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante S. S., por intermedio de la Secretaría a cargo del que subscribe, a estar a derecho en el juicio que le sigue el Fisco Nacional sobre cobro de pesos, bajo apercibimiento de darle intervención al señor Defensor de Ausentes, si no comparece. —Buenos Aires, Octubre 13 de 1915. — David M. Arias, secretario.

Nº 69-v-8 enero.

Por disposición del señor Juez Federal en lo Civil y Comercial de la Capital de la República, doctor Manuel B. de Anchorena, se cita a don **E. Bergallo Amespil**, para que dentro del término de quince días, a contar desde la primera publicación del presente edicto, comparezca por ante S. S., por intermedio de la Secretaría a cargo del que subscribe, a estar a derecho en el juicio que por cobro de pesos le sigue el Fisco Nacional, bajo apercibimiento de darle intervención al Defensor de Ausentes, si no comparece. — Buenos Aires, Octubre 16 de 1915. — David M. Arias, secretario.

Nº 77-v-8 enero.

Por disposición del señor Juez Federal en lo Civil y Comercial de la Capital de la República, doctor Manuel B. de Anchorena, se cita a don **Carlos Colombo**, para que dentro del término de quince días, a contar de la primera publicación del presente edicto, comparezca ante S. S., por intermedio de la Secretaría a cargo del que subscribe, a estar a derecho en el juicio que por cobro de pesos le sigue el Fisco Nacional, bajo apercibimiento de darle intervención al Defensor de Ausentes, si no comparece. — Buenos Aires, Octubre..., de 1915. — David M. Arias, secretario.

Nº 79-v-8 enero.

Por disposición del señor Juez Federal, doctor Manuel B. de Ancorena, interinamente a cargo del Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional de la Capital, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar de la primera publicación del presente, para que comparezcan a estar a derecho en el sumario que se les instruye por el delito de defraudación, a las siguientes personas: «José Moraschi, Germán Saravia, Arturo Leiro, R. Aguilar, R. Batisttesa o Battisttesa, Fermín Girand, V. García, R. Fosbery, C. Pagola, J. Poncia, Manuel Ricart, J. M. Berrichón, J. Caballes, M. Rey, J. Lambruscini, S. Ross, C. Locaccio, A. Resoagli, M. Rimet, G. Costa, M. Jaurribela, J. Ojeda, J. Ugarte, T. Salinas, A. y R. Núñez, G. González, A. Manifest, R. Sosa, J. M. Lozano, O. Furts, Z. Zunino, R. Mey, S. Conejo, A. Ramírez, A. Medina, P. de León, M. Queirolo, M. Llanes, V. Encina, G. Buseta, R. Gallegos, M. Olivera, N. Ruiz, G. C. Guastavino, S. N. Díaz, Juan Farrar, S. Hurte, A. Gatti, M. Serrano, S. Arroquí, E. Cabrera, E. Noguez, S. Fronconi, E. Ruyeroni y Nevisent E.», bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes, si no comparecieren en el plazo referido. — Buenos Aires, Noviembre 29 de 1915. — Jorge Giménez, secretario.

Nº 95-v-25 enero.

Por disposición del señor Juez Federal en lo Civil y Comercial de la Capital de la República, doctor Manuel B. de Ancnorena, se cita y emplaza, a don **José Panzero**, para que dentro del término de quince días, a contar de la publicación primera del presente edicto, comparezca ante el Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en el juicio que por cobro de pesos le sigue el Fisco Nacional, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de ausentes si dejare de hacerlo. — Buenos Aires, Noviembre 5 de 1915. — David M. Arias, secretario.

Nº 4-v-3 enero.

Ministerio de Marina

Prefectura General del Puerto

Por disposición del señor Prefecto General de Puertos, Contraalmirante, Daniel Rojas Torres, en el expediente 9941, J., se cita, llama y emplaza por el término de treinta días (30), a contar desde la primera publicación del presente edicto, a los que se consideren con derecho a una canoa hallada abandonada en aguas jurisdiccionales del Departamento Puente Alsina, y cuyas características son las siguientes: Sin nombre, número de matrícula 5705, construída de pino sprus y de las dimensiones: Eslora 5,90 metros, 1,80 metros, puntal, 0,40 metros.

Se halla en bastante mal estado de conservación.

Los interesados deberán presentarse dentro del plazo establecido a entablar sus acciones en forma por ante la Prefectura General de Puertos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Buenos Aires, Diciembre 20 de 1915. — Oficial Mayor.

v-28 enero.

Por disposición del señor Prefecto General de Puertos, Contraalmirante, Daniel Rojas Torres, en el expediente número 9943, J., se cita, llama y emplaza por el término de treinta días (30), a contar desde la primera publicación del presente edicto, a los que se consideren con derecho a un bote hallado abandonado en aguas jurisdiccionales del Riachuelo, denominado «Simpática de la Boca», número 5858 y de las siguientes dimensiones: Eslora 18 pies, manga 5 pies, 5" puntal dos pies, construído de madera de pino, pintada de color verde y en buen estado de conservación.

Los interesados deberán presentarse dentro del plazo establecido a entablar sus acciones en forma por ante la Prefectura General de Puertos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Buenos Aires, Diciembre 20 de 1915. — Oficial Mayor.

v-28 enero.

Por disposición del señor Prefecto General de Puertos, Contraalmirante, Daniel Rojas Torres, dictada en el expediente número 7358, letra T., se cita, llama y emplaza por el término de treinta (30) días, a contar desde la fecha del presente edicto, a los que se consideren con derecho a una canoa que ha sido hallada abandonada, en el Río Luján, por la Subprefectura del Puerto del Tigre, y que tiene las siguientes características: denominada «Tres hermanos», pintada de color verde, popa redonda, nueve pares de curvas, cuatro toleteras, y de las siguientes dimensiones: eslora 6,88 metros, manga, 1,55 metros, y puntal 0,44 metros. — Se halla en muy mal estado de conservación.

Los interesados deberán presentarse dentro del plazo establecido, a entablar sus acciones en forma, por ante la Subprefectura General de Puertos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Buenos Aires, Diciembre 18 de 1915. — Tomás D. Peña, Oficial Mayor.

v-27 enero.

Por disposición del señor Prefecto General de Puertos, Contraalmirante Daniel Rojas Torres, en el expediente número 16769 B., se cita, llama y emplaza por el término de treinta días (30) a contar desde la fecha del presente edicto, a los que se consideren con derecho a una canoa, hallada abandonada en jurisdicción de la Subprefectura de Bermejo, sin nombre ni número de matrícula y con las siguientes características: Eslora 4m16, manga 1m07, puntal 0m43. Tiene dos tacos de laurel, cinco pares de curvas de lapacho, forrada con tablas de cedro y timbó. Su estado de conservación es bueno.

Los interesados deberán presentarse dentro del plazo señalado a entablar sus acciones en forma por ante la Prefectura General de Puertos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Buenos Aires, Diciembre 16 de 1915. — Tomás D. Peña, Oficial Mayor.

v-25 enero.

Por disposición del señor Prefecto General de Puertos, Contraalmirante Daniel Rojas Torres, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días (30), a los que se consideren con derecho a una canoa hallada abandonada en jurisdicción de la Ayudantía de Reconquista, sin nombre ni número de matrícula y con las siguientes características: Eslora 4,36 metros, manga 0,98 metros y puntal 0,40 metros, construída de pino de tea, tiene dos tacos de algarrobo y 7 pares de curvas de la misma madera. Se encuentra en malas condiciones de navegabilidad.

Los interesados deberán presentarse dentro del plazo señalado a entablar sus acciones en forma por ante la Prefectura General de Puertos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Buenos Aires, Diciembre 14 de 1915. — Tomás D. Peña, Oficial Mayor.

v-22 enero.

Por disposición del señor Prefecto General de Puertos, Contraalmirante, Daniel Rojas Torres, dictada en el expediente 1171, letra L., se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la fecha del presente edicto, a don Antonio Minero, copropietario de la chata «María Paula», para que se presente a esta Prefectura General, dentro del plazo señalado, a tomar la intervención que le corresponde, con motivo del naufragio de la mencionada chata, hecho ocurrido el día 8 de Enero ppdo., en el Puerto de La Plata, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Buenos Aires, Diciembre 6 de 1915. — Tomás D. Peña, Oficial Mayor.

v-15 enero.

Por disposición del señor Prefecto General de Puertos, Contraalmirante Daniel Rojas Torres, dictada en el expediente 10398 L., se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la fecha del presente edicto, a los que se consideren con derecho a una canoa de tronco de árbol, entregada por el señor Jefe del Resguardo de La Cruz, a la Ayudantía Marítima del mismo punto, la cual fué hallada abandonada en el paraje denominado «Barra del Isoquí» sobre la costa del Río Uruguay y tiene las siguientes dimensiones: Eslora 5m27, manga 0m55 y puntal 0m30. No tiene nombre ni número.

Los interesados deberán presentarse dentro del plazo establecido a entablar sus acciones en forma por ante la Prefectura General de Puertos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Buenos Aires, Noviembre 29 de 1915. — Tomsá D. Peña, Oficial Mayor.

v-8 enero.

Por disposición del señor Prefecto General de Puertos, Contraalmirante Daniel Rojas Torres, se cita llama y emplaza por el término de treinta (30) días a contar desde la fecha del presente edicto, a los que se consideren con derecho a una manguera de lona de 12 metros de largo, en regular estado de conservación, que ha sido hallada en aguas del dique 3 y se encuentra depositada en la Jefatura del Puerto de la Capital.

Los interesados deberán presentarse dentro del plazo establecido a entablar sus acciones en forma por ante la Prefectura General de Puertos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Buenos Aires, Noviembre 26 de 1915. — Tomás D. Peña, oficial mayor.

v-5 enero.

Por disposición del señor Prefecto General de Puertos, Contraalmirante Daniel Rojas Torres, dictada en expediente 11644 B., se cita, llama y emplaza por el término de treinta días (30) a contar desde la fecha del presente edicto, a los que se consideren con derecho a una chalana, recogida por el patrón del vapor nacional «Tehuelche» y entregada al Destacamento Puerto Belgrano, dependencia de la Subprefectura de Bahía Blanca, la que tiene las siguientes dimensiones: Eslora 4,15 metros, manga 1,25 metros, puntal 0,45 metros. Tiene dos remos de 8 pies, pintada por dentro de colorado y por fuera de verde, blanco y colorado. Su estado de conservación es regular.

Los interesados deberán presentarse dentro del plazo establecido a entablar sus acciones en forma por ante la Prefectura General de Puertos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Buenos Aires, Noviembre 26 de 1915. — Tomás D. Peña.

v-4 enero.

PATENTES DE INVENCION Y MARCAS DE FABRICAS DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA, OFICINA DE

Ministerio de Agricultura

MARCAS SOLICITADAS

Acta Nº 50.905

CANNON

Diciembre 17 de 1915. — C. H. Parsons y Brothers, Limited. — Betunes de todas clases, polvos y líquidos para limpiar y lustrar cueros, maderas, linoleum, metales y otros preparados, para lustrar y encerar pisos, jabones, en general, de la clase 14.

v-29 diciembre.

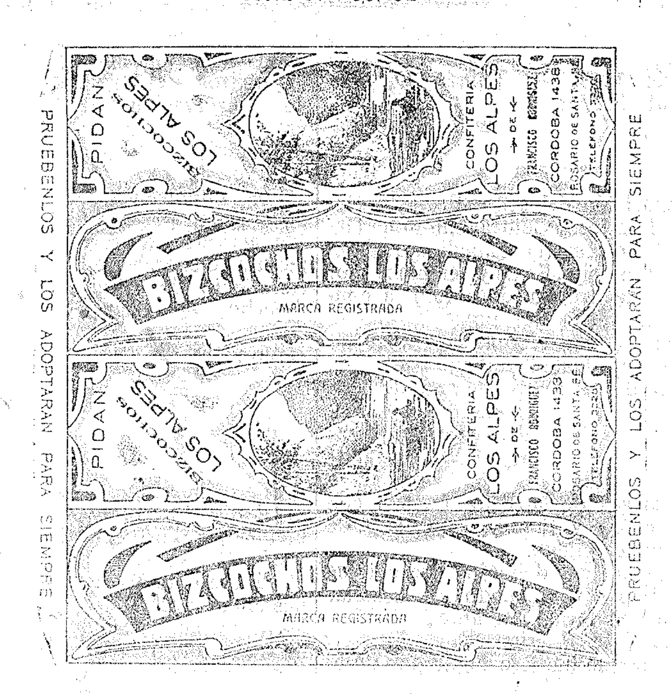
Acta Nº 50.894

NOBEL

Diciembre 17 de 1915.—Blanco Hnos. y Chiappe. — Confecciones, calzados, sastrería, zombrerería, pasamanería, bonetería, modas, puntillería, abaniquería, paragüería, mercería, guantería, perfumería, tafiletería, de la clase 16.

v-29 diciembre.

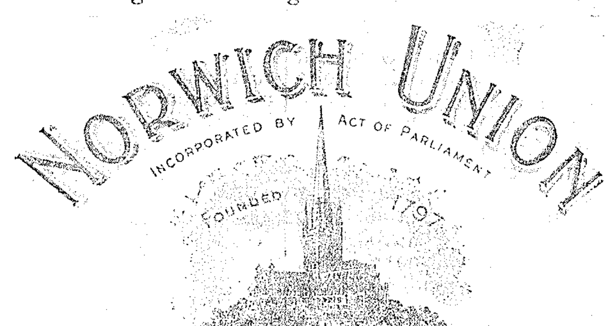
Acta Nº 50.452



Noviembre 9 de 1915. — Francisco Rodriguez. — Bizcochos en general, de la clase 22, (modificada). v-29 diciembre.

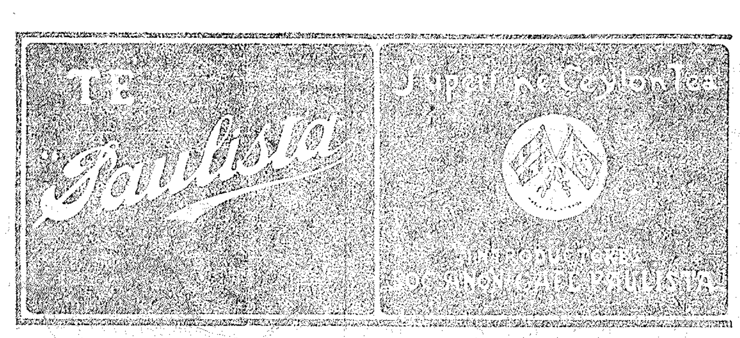
Acta Nº 50.866

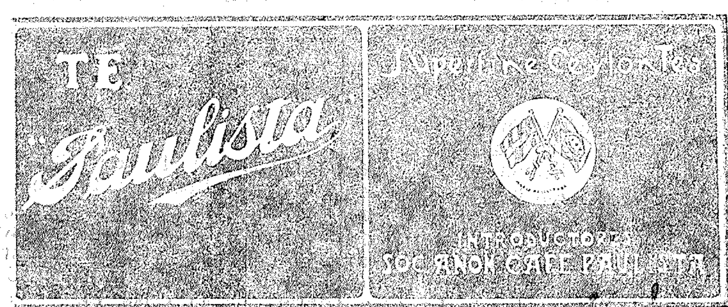
La Sociedad Inglesa de Seguros contra Incendios titulada



Diciembre 16 de 1915. — Norwich Unión Fire Insurance Society, Limited. — Publicaciones y reproducciones en general, de la clase 18. v-29 diciembre.

Acta Nº 50.895





Diciembre 17 de 1915. — Sociedad Anónima Café Paulista. — Tè en general, de la clase 22. v-29 diciembre.

Acta Nº 50.901

ADRIATIC BOND

CPM

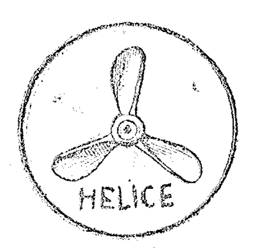
Diciembre 17 de 1915.—Berinzaghi, Rezzano y Dominis. — Papelería en general, de la clase 18. v-29 diciembre.

Acta Nº 50.897



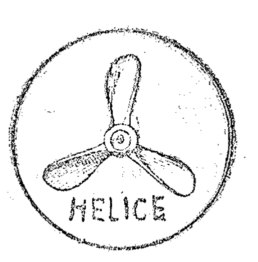
Diciembre 17 de 1915. — Evaristo Riva. — Aceites comestibles y aceitunas, de la clase 22. v-29 diciembre.

Acta Nº 50.906



Diciembre 17 de 1915. — Ambrosio Tognoni e hijos. — Substancias vegetales, animales y minerales, en estado natural o preparadas para uso en la manufactura, edificación y uso doméstico, y que no están incluídas en otras clases, de la clase 3. v-29 diciembre.

Acta Nº 50.907



Diciembre 17 de 1915. — Ambrosio Tognoni e hijos. — Ferretería, cuchillería, pinturería, cabullería, cerrajería, quincallería, herrajes, artículos de menaje, de bazar y hojalatería, cables, no eléctricos, lonería, marcos y varillas, cestería, de la clase 10. v-29 diciembre.

Acta Nº 50.903

EL CALIGRAFO

Diciembre 17 de 1915. — Angel Estrada y Cía. — Artículos y material de imprenta, librería, papelería, litografía, encuadernación, cartonería, enseñanza y dibujo. Artículos de escritorio, máquinas de escribir, calcular y de controlar. Tintas, de la clase 18. v-29 diciembre.

Acta Nº 50.912



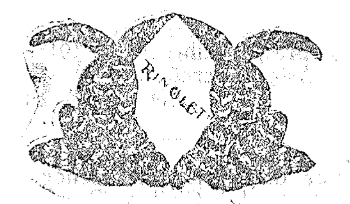
Diciembre 18 de 1915. — Rafael Malo. — Aceites comestibles en general, de la clase 22. v-29 diciembre.

Acta Nº 50.910

ASPIROL

Diciembre 17 de 1915. — Rodolfo Dörflinger. — Substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene; drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos y tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2. v-29 diciembre.

Acta Nº 50.911



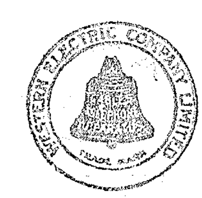
Diciembre 17 de 1915. — Frank Stanselle. — Animales vivos, de la clase 24. v-29 diciembre.

Acta Nº 35.420



Diciembre 22 de 1911. — Société Anonyme Des Etablissements Hutchinson. — Caucho, goma, guttapercha en bruto y en toda forma de preparación y artículos fabricados con esa substancia, no ortopédicos, de cirujía o electricidad, de la clase 20, (modificada). v-29 diciembre.

Acta Nº 33.646



Junio 10 de 1911. — Western Electric Company, Limited. — Electricidad, maquinaria, artefactos, aparatos y accesorios eléctricos para producir fuerza, calor y luz, telefonía, telegrafía y telegrafía sin hilos, de la clase 20, (substituída). v-29 diciembre.

Acta Nº 50.893

NOBEL

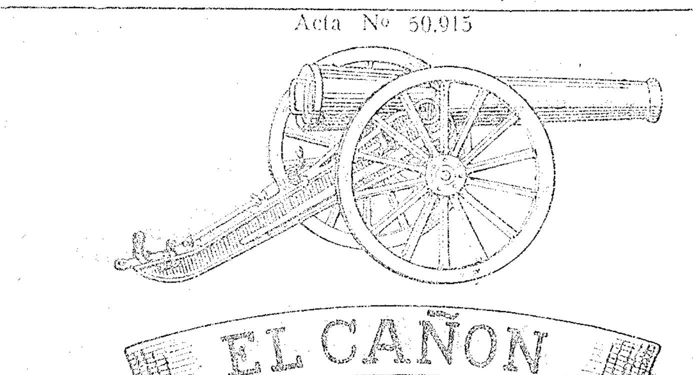
Diciembre 17 de 1915.—Blanco Hnos. y Chiappe.—Substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene; drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos y tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2. v-29 diciembre.

Acta Nº 50.914



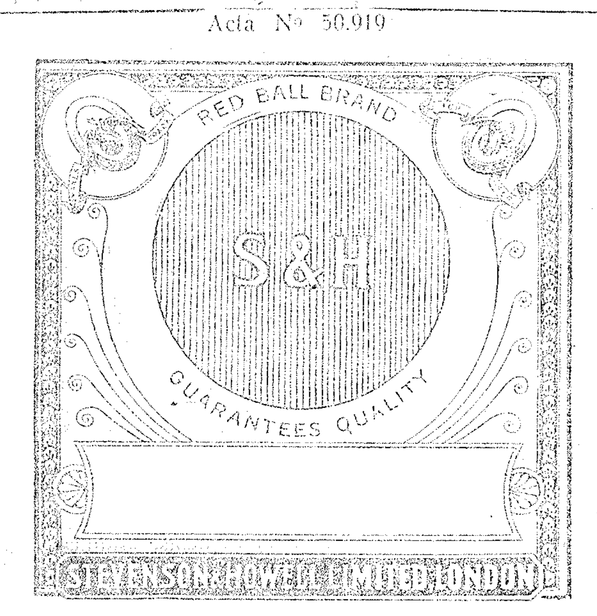
Diciembre 20 de 1915. — Carlos Peters y Alberto Peters. — Ginebra en general, de la clase 23. v-3 enero

Acta Nº 50.915



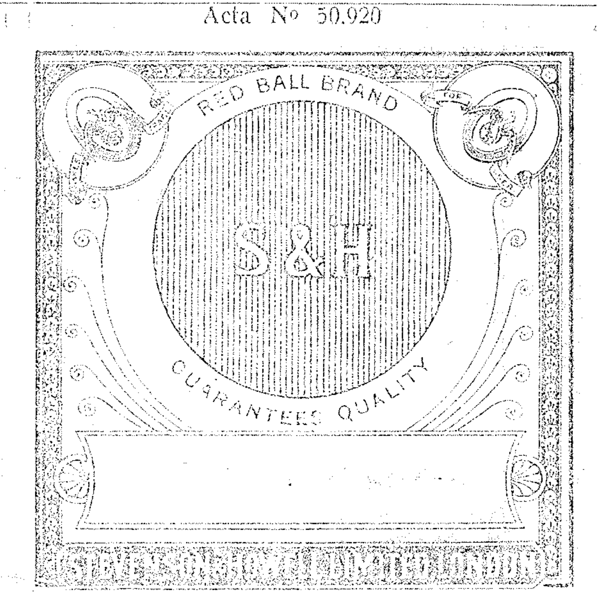
Diciembre 20 de 1915. — Ashworth Cía. — Telas y tejidos en general, tejidos de punto, mantelería, lencería, de la clase 15. v-3 enero

Acta Nº 50.919



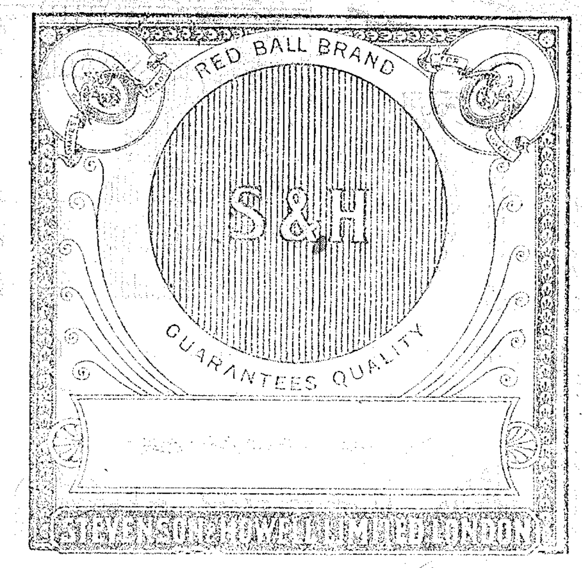
Diciembre 21 de 1915. — Stevenson y Howell, Limited. — Substancias químicas usadas en las industrias, fotografía, investigaciones científicas, en los trabajos agrícolas, de horticultura, substancias anticorrosivas, de la clase 1. v-3 enero

Acta Nº 50.920



Diciembre 21 de 1915. — Stevenson y Howell, Limited. — Substancias vegetales, animales y minerales, en estado natural o preparadas para uso en la manufactura, edificación y uso doméstico, y que no están incluidas en otras clases, de la clase 3. v-3 enero

Acta Nº 50.921



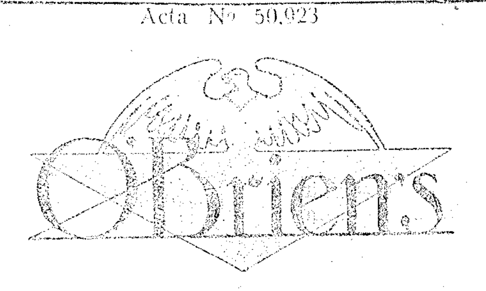
Diciembre 21 de 1915. — Stevenson y Howell, Limited. — Bebidas en general, alcohólicas o no, alcohol, de la clase 23. v-3 enero

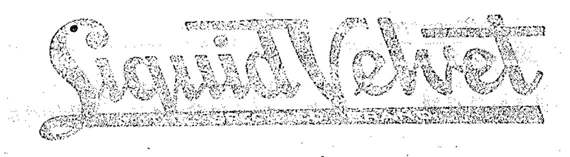
Acta Nº 50.922



Diciembre 21 de 1915. — Stevenson y Howell, Limited. — Substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene; drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos y tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2. v-3 enero

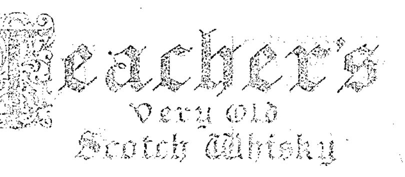
Acta Nº 50.923

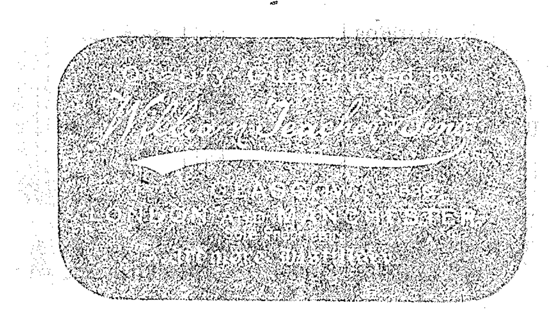




Diciembre 21 de 1915. — The O' Brien Varnish Company. — Pinturas y barnices, de la clase 10. v-3 enero

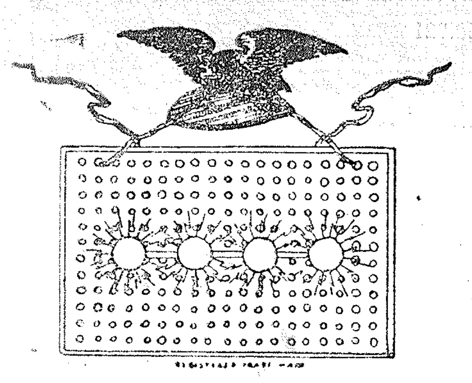
Acta Nº 50.928

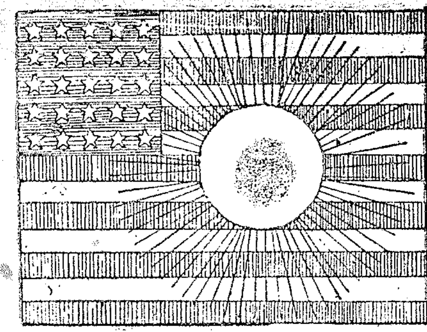




Diciembre 21 de 1915. — Wm. Teacher y Sons. — Whiskys en general, de la clase 23. v-3 enero

Acta Nº 50.924





Diciembre 21 de 1915. — Beretervide, Leonardini y Cía. — Parches y emplastos, de la clase 2.

v-3 enero

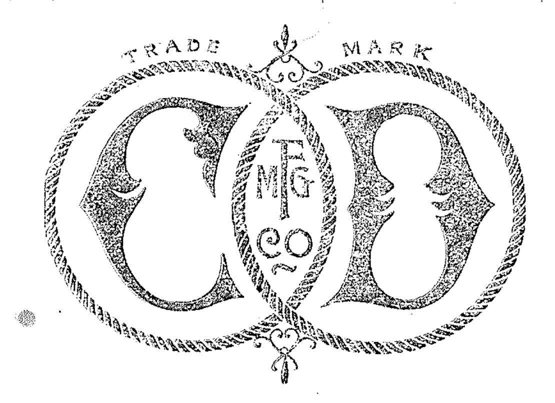
Acta Nº 50.926



Diciembre 21 de 1915. — La Vascongada, Sociedad Anónima. — Un alimento, de la clase 22.

v-3 enero

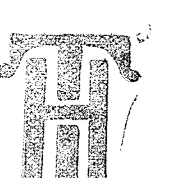
Acta Nº 50.930



Diciembre 21 de 1915.—Consolidated Dental Manufacturing Company. — Utiles, aparatos e instrumentos dentarios, de la clase 6.

v-3 enero

Acta Nº 50.778



Diciembre 9 de 1915. — Gebruder Junghans Aktiengesellschaft. — Relojería y cronometría. Joyas, metales y piedras preciosas, esmaltes, objetos de oro, plata o platino, de la clase 8, (corregida).

v-3 enero

Acta Nº 50.913

JABON OXIGENO

Diciembre 20 de 1915. — J. W. Walther. — Jabones medicinales, de la clase 2.

v-3 enero

Acta Nº 50.916

PAMPERO

Diciembre 20 de 1915. — Sociedad Anónima, Fábrica Argentina de Alpargatas. — Calzados en general, de la clase 16.

v-3 enero

Acta Nº 50.917

FIAT LUX

Diciembre 20 de 1915. — Tomás Nauta. — Anteojos y demás aparatos e instrumentos de óptica en general de la clase 6.

v-3 enero

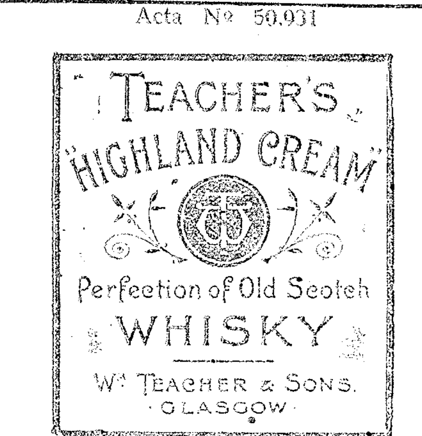
Acta Nº 50.918

REAL BELGA

Diciembre 20 de 1915. — Luis Leens y León de Vong. — Cigarrillos, cigarros, tabacos y artículos para fumadores, de la clase 21.

v-3 enero

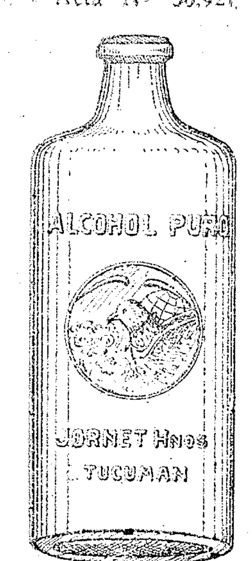
Acta Nº 50.931



Diciembre 21 de 1915. — Wm. Teacher y Sons. — Whiskys en general, de la clase 23.

v-3 enero

Acta Nº 50.927



Diciembre 21 de 1915. — Jornet Hnos. — Alcoholes en general, de la clase 23.

v-3 enero

Acta Nº 50.896

REGALO

Diciembre 17 de 1915. — Azevedo y Cía. — Yerba mate en general, de la clase 22.

v-29 diciembre.

Acta Nº 50.909

ALEGRIA

Diciembre 17 de 1915. — Domingo Barthe. — Substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 22.

v-29 diciembre.

Acta Nº 50.902

HYTEST

Diciembre 17 de 1915. — Fairbanks, Morse y Co. (Sociedad Anónima). — Aceites y grasas lubrificantes, de la clase 3.

v-29 diciembre.

Acta Nº 50.908

CARRERO

Diciembre 17 de 1915. — Domingo Barthe. — Substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 22.

v-29 diciembre.

Acta Nº 50.904

PLANTOL

Diciembre 17 de 1915. — Lever Brothers, Limited. — Jabones medicinales, de la clase 2.

v-29 diciembre.

Acta Nº 50.900

CLIMAX

Diciembre 17 de 1915. — Landers, Frary y Clark. — Picadores de carne y otros útiles de cocina, de la clase 10.

v-29 diciembre.

Acta Nº 50.898

SANTARIS

Diciembre 17 de 1915. — R. P. Warren y Cía. — Extractos, esencias, jabones, afeites y demás artículos de tocador y perfumería, de la clase 16.

v-29 diciembre.

Acta Nº 50.899

TRADE MARK

Diciembre 17 de 1915. — Carlos Ulrich. — Confecciones, calzados, sastrería, sombrerería, pasamanería, bonetería, modas, puntillería, abaniquería, paragüería, mercería, guantería, perfumería, talabartería, de la clase 16.

v-29 diciembre.

Acta Nº 50881

¡OH, LA LA!

Diciembre 16 de 1915. — Louis H. Goldsoll. — Cocinas, braseros, caloríferos, estufas, calderas de calefacción central, radiadores, termo-sifones, serpentinas, ventiladores, aspiradores, inyectores de aire, generadores de gas, lámparas, artefactos, para iluminación, farolas, boyas luminosas, candeleros, faroles, linternas, heladeras, máquinas para hacer hielo y helados, refrigeradores, aparatos para duchas, lluvia y baños, bañaderas, lavatorios, inodoros, bidets, sifones y demás artículos sanitarios, máquinas y aparatos para lavar, escurrir, planchar y secar ropa. Limpiadores de alfombras, cortinas y tapices, aspiradores de polvo, escobas, plumeros, cepillos, trapos de piso, badanas, jabones, pomadas, polvos y líquidos para limpiar metales, ropa, maderas, cueros, etcétera; almidón, bórax, cristal de soda, azul de lavar, preparados para lustrar y encerar pisos, sacamanchas, de la clase 14.

v-29 diciembre.

Acta Nº 50879

¡OH, LA LA!

Diciembre 16 de 1915. — Louis H. Goldsoll. — Preparados farmacéuticos y medicinales, emplastos vejigatorios, desinfectantes, jabones y aceites medicinales, líquidos saponificados, productos, extractos y esencias medicinales, medicamentos veterinarios, antisárnicos, gasa, vendas y algodones medicinales, insecticidas, sales, yerbas, granos, plantas y cortezas medicinales, de la clase 2.

v-29 diciembre.

Acta Nº 50872

CORSAGE BOUQUET

Diciembre 16 de 1915. — Frigorífico Armour de la Plata. — Jabones, perfumería y artículos de tocador en general, de la clase 16.

v-29 diciembre.

Acta Nº 50865

¡OH, LA LA!

Diciembre 15 de 1915. — Louis H. Goldsoll. — Trajes para mujeres y hombres de toda edad, accesorios para los mismos, alpargatas, botines, zapatos, p'antillas, tacones para calzados, sombreros y gorras, polainas, trencillas, galones, borlas, bordados, encajes, plumas, flores artificiales, artículos para modistas, sombreros, sastres, zapateros y costureras, hilos, lanas, sedas, botones, cintas, hilados, agujas de coser y para otros usos, etcétera, guantes, bastones, corsés, abanicos, carteras, bolsas y demás artículos de tafiletería, corbatas, extractos, esencias, jabones, afeites y demás artículos de tocador, vestidos impermeables, de la clase 16.

v-29 diciembre.

Acta Nº 50.929

JUAN BRANCA

Diciembre 21 de 1915. — Juan Branca. — Bebidas en general, no medicinales, alcohólicas o no, alcohol, de la clase 23.

v-3 enero

Acta Nº 50.925

TOASTPUFF

Diciembre 21 de 1915. — James H. Ainsworth. — Substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 22.

v-3 enero

JOSÉ ANTONIO VELAR, comisario. — *José Ignacio Maraspín*, secretario.

Talleres Gráficos de la Penitenciaría Nacional